



REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7A. DE 1946)

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Néstor Eduardo Niño Cruz
Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 3 de noviembre de 1971

Año XIV — No. 71
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 1971 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 72, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Obras Públicas". Originario del honorable Senado.

Número 87. "Por la cual se honra la memoria de Francisco de Paula Santander, se ordena el traslado de sus restos y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Número 106, "por la cual se auxilia la Parroquia de La Victoria (Caldas)". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

Número 451, "por la cual se decretan unos auxilios para obras de fomento eléctrico en la Intendencia de Arauca". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

Número 29 de 1971. "Por la cual se desarrolla el artículo 113 de la Constitución Nacional, se determina el régimen de seguridad social para los miembros del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones". (Originario del honorable Senado).

Número 159, "por la cual la Nación destina una suma para la construcción del alcantarillado y pavimentación de las calles de Magangué, Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

Número 269, "por la cual se dictan unas disposiciones sobre la obra social "Hogar de la Joven, Buen Pastor de Barranquilla, en concordancia con la Ley 71 de 1946", originario de la honorable Cámara de Representantes.

Número 101, "por la cual la Nación se asocia a la efemérides de los 130 años de la fundación del Municipio de Villavicencio, capital del Departamento del Meta". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

V

A PARTIR DE LA SEGUNDA HORA:
(EN PRIMER TERMINO)

Continuación del debate con los señores Ministro de Trabajo, Minas y Petróleos, Defensa Nacional y Procurador General de la Nación. Promotores HH. SS., Manuel Bayona Carrascal, Luis Torres Almeida y Ciro Ríos Nieto. Proposiciones números 57 y 73, cuyos textos son del siguiente tenor: "Cítese a los señores Ministros del Trabajo, de Minas y Petróleos y Procurador General de la Nación para que comparezcan al Senado a la sesión correspondiente al día 14 de septiembre próximo, a fin de que a primera hora y con prelación a cualquier otro asunto, informen a la corporación sobre los sucesos de Barrancabermeja y de acuerdo con el cuestionario que se presenta por separado. En caso de que el debate no pudiese realizarse en la fecha indicada, esta citación permanecerá vigente para las sesiones inmediatamente siguientes hasta su conclusión.

Cuestionario

(Citación a los señores Ministros de Trabajo y de Minas y Petróleos y Procurador General de la Nación).

El señor Ministro del Trabajo se servirá informar:

1º Cuáles fueron las razones válidas que asistieron a los señores Ministros de Trabajo y de Minas y Petróleos para negarse a dialogar con la comisión de los trabajadores de ECOPEPETROL que vino de Barrancabermeja a buscar un entendimiento que facilitara una solución racional al conflicto laboral, y cuáles las razones para que se haya excluido a la Empresa del entendimiento directo con sus trabajadores.

2º Qué concepto le merece al Gobierno el hecho de que aprovechando la suspensión transitoria de la personería de la USO, autoridades civiles y militares hayan estado gestionando la organización de otro sindicato que reemplace a la USO u otra directiva sindical para sustituir a los directores que están siendo juzgados por la justicia penal militar, sin antes conocer los resultados definitivos de los procesos castrenses con respecto a los presuntos responsables por los hechos de que se les acusa. Si la futura política del Gobierno en materia laboral comprende la militarización de los conflictos colectivos de trabajo.

3º Qué autoridad está investigando y en qué estado se encuentra el proceso por la muerte del obrero de ECOPEPETROL, Fermín Amaya, ocurrida a manos del Ejército durante la ocupación de la Refinería de Barrancabermeja por los huelguistas.

El señor Ministro de Minas y Petróleos se servirá informar:

1º En qué fecha y horas, qué peritos nombrados por quién y siguiendo qué procedimiento y por qué autoridad, se inventariaron y evaluaron los daños materiales observados en la Refinería de Barrancabermeja después que sus trabajadores en huelga que la ocupaban la abandonaron en la tarde del día 6 del presente mes de agosto. En qué consistieron dichos daños y a cuánto asciende su avalúo definitivo, comprendidos el daño emergente y el lucro cesante. A qué hora se retiraron los obreros de las instalaciones de la Refinería y en qué fecha y hora ocurrió el estallido de la caldera B-952, y en cuánto se estiman las pérdidas por ese accidente, agregando si en el momento del estallido de la caldera las instalaciones de la Refinería estaban ocupadas por el Ejército.

2º Cuáles son las razones de alta conveniencia para sostener en ECOPEPETROL el sistema de contratista e intermediarios, amplia y sistemáticamente repudiado por los trabajadores de la Empresa en las convenciones colectivas de trabajo.

3º Cuál es la política del Gobierno con respecto a ECOPEPETROL: conservarla como empresa netamente estatal, o transformarla en una sociedad de economía mixta, o simplemente desnacionalizarla para ponerla bajo el control del capital privado. En cualquiera de los dos primeros casos, cuáles son las razones válidas de alta conveniencia nacional para que ECOPEPETROL no pueda asumir el ramo de distribución de sus propios productos y también para no pagar en pesos colombianos y a los costos nacionales, los costos que se producen en el país y que compra a las compañías extranjeras:

4º Informará, además, con respecto a ECOPEPETROL:

a) Si la Kellogg cumplió en su totalidad el contrato sobre ensanche de la Refinería de Barrancabermeja, o si por el contrario, todavía no ha entregado la obra con todas las garantías de funcionamiento pactadas, y en este último caso y por tal motivo, cuántas interrupciones y perjuicios ha sufrido la factoría;

b) Cuánto ha pagado o pagó ECOPEPETROL a las compañías extranjeras por concepto de subsidios para mantener los precios internos de la gasolina;

c) En cuánto fueron estimadas las pérdidas sufridas por ECOPEPETROL, por razón del contrato con la Forest Corporation sobre recuperación secundaria de pozos petrolíferos, el cual fue liquidado mediante una transacción de seis millones de dólares a favor de la compañía extranjera y a cargo de ECOPEPETROL;

d) En qué medida beneficia o perjudica a ECOPEPETROL el reajuste del dólar petrolero decretado por el Gobierno;

e) Si las compañías constructoras han cumplido los contratos sobre construcción y montaje de las plantas petroquímicas de Barrancabermeja, y si la producción de dicha industria representa un franco avance o un fracaso —por su mala planeación— para ECOPEPETROL y la economía nacional;

f) En cuánto podrían calcularse las pérdidas causadas y que se causen en el futuro para ECOPEPETROL y la economía nacional, derivadas de la destitución masiva de los trabajadores que participaron en la huelga, con todas sus implicaciones indemnizaciones, pérdidas de experiencias y de rendimientos, labores y de la consiguiente parálisis o disminución de la producción.

5º En qué estado se encuentra el proceso de liquidación del contrato Chauv-Folson, en virtud de la caducidad decretada por el Gobierno y cuál sería la actitud de éste en caso de que la "Colpet" se negase o acudiese a otros procedimientos para dilatar o hacer nugatoria la entrega o reversión de la Concesión Barco al Estado colombiano, en el plazo señalado.

El señor Procurador General de la Nación se dignará responder a la siguiente cuestión:

Cómo concilia o interpreta el principio universal de derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, conforme al cual aún en tiempo de guerra nadie podrá ser penado *ex post facto*, sino con arreglo a la ley, orden o decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinado la pena con el decreto ejecutivo dictado *ex post facto*, durante el curso del conflicto laboral de ECOPEPETROL, que trasladó el manejo de este problema a la justicia castrense y en sujetos de la justicia penal militar a los presuntos responsables de hecho que corresponde sancionar a la justicia ordinaria.

Hágase extensiva al señor Ministro de Defensa la citación contenida en la proposición número 57 a fin de que informe sobre estos puntos:

1º Actitud del Ejército durante el estallido del paro de los obreros de ECOPEPETROL.

2º Razones para declarar bajo control militar a Barrancabermeja.

3º Manera como se adelantan los consejos de guerra a los líderes sindicales.

Bogotá, D. E., septiembre 7 de 1971.

(EN SEGUNDO TERMINO)

Citación al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Promotor: honorable Senador José Vicente Martínez Caballero.

Proposición número 62 de agosto 31 de 1971.

Cítese al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social para que comparezca a la sesión del día miércoles 15 de septiembre del corriente año al iniciarse la segunda hora y con preferencia a cualquier otro asunto, con el objeto de que explique al Senado qué concepto tiene el actual Gobierno frente al Decreto 435 de marzo 27 de 1971 "por el cual se reajustan las pensiones y otras prestaciones de los empleados públicos y trabajadores oficiales de los sectores público y privado y se provee a su financiamiento en el sector público", ya que los institutos descentralizados, tales como la Caja Agraria y otros se niegan a efectuar los reajustes o aumentos de las pensiones ordenadas por dicho Decreto.

Si por cualesquiera circunstancias este debate no pudiese efectuarse en la fecha antes determinada, la citación figurará con preferencia a los demás asuntos, a segunda hora en las sesiones siguientes al 15 de septiembre, hasta cuando el debate pueda evacuarse normal y totalmente.

Citación a los señores Ministros de Gobierno, de Defensa y al señor Procurador General de la Nación.

Promotores: honorables Senadores Fernando Urdaneta Laverde y Antonio J. Duque Alvarez.

Proposición número 89, de septiembre 16 de 1971.

Cítese para la primera hora de la sesión del día miércoles 22 del presente mes, a los señores Ministros de Gobierno, de Defensa y al señor Procurador General de la Nación, para que informen al Senado de la República, sobre la situación actual del orden público en el país y las posibles perturbaciones que puedan ocurrir en el país inmediato futuro.

Este debate tendrá lugar en la mencionada fecha, con preferencia a cualquier otro tema y deberá seguir figurando en primer lugar del orden del día, en las sesiones siguientes hasta su terminación.

TEMARIO

1º Estado actual de las guerrillas urbanas y rurales en Colombia.

2º Qué medidas se han tomado para reprimir la inseguridad que actualmente se vive en las ciudades y campos del país?

3º Consecuencias que para la estabilidad de la paz pública puedan tener recientes declaraciones sobre alteración del orden público.

4º Cómo ve el Gobierno la intervención política de las empresas privadas al organizar como lo han venido haciendo el fondo denominado "Fondo de Defensa de la Institución Democrática".

5º Cuál es la posición del Gobierno frente a los Gobernadores que como los de Caldas y Antioquia, viven violando la Constitución, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos, al desconocer los derechos de las personas naturales y jurídicas y no otorgando garantías a entidades públicas como juntas y otros organismos de índole administrativa.

6º Para que informen sobre la situación en el país de orden público, especialmente en el Magdalena Medio, y el señor Procurador, especialmente sobre los Consejos de Guerra que se hayan convocado y los que se realizan en la actualidad.

EN TERCER TERMINO

Citación al señor Ministro de Minas y Petróleos. Promotores, honorables Senadores Ramón Lozano Garcés y Luis Avelino Pérez.

Proposición número 94, cuyo texto es del siguiente tenor: Cítese al Ministro de Minas y Petróleos para que en la sesión del día 28 de octubre, inmediatamente después de la consideración del acta, conteste el siguiente interrogatorio que explicarán previamente los Senadores citantes:

1º ¿Qué concepto le merece al Gobierno la forma como se está explotando el subsuelo minero del país, en cuanto al oro, el platino y metales adherentes, especialmente en lo relativo al cumplimiento de las empresas mineras estén dando a la Ley 13 de 1937 y al Decreto 805 de 1947?

2º ¿Considera el Gobierno que es conveniente para el país la explotación de las minas de oro y platino y metales adherentes por el sistema de dragas?

3º ¿Considera el Gobierno que la Compañía Minera Chocó Pacífico y que la Compañía Minera de Nariño son sociedades colombianas?

4º ¿Considera el Gobierno Nacional que es compatible con una política económica nacionalista que se oriente hacia el aumento del P.B.I., la explotación de la riqueza aurífera y platinífera del país mediante el laboreo de las llamadas minas de propiedad privada sin la verificación de acuerdos con el Estado para poder realizar esa labor?

Bogotá, 21 de septiembre de 1971.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente, EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Primer Vicepresidente, MANUEL MOSQUERA GARCÉS

El Segundo Vicepresidente, DARIO MARIN VANEGAS

El Secretario General, Amaury Guerrero.

INFORME DE SECRETARIA

La Secretaría General del Senado, informa:

Que el día 2 de noviembre de 1971, se hicieron las dos (2) llamadas reglamentarias para la sesión plenaria, en la siguiente forma:

Abuchalbe Ochoa Eduardo.
Bravo Guerra Alberto
Burgos Pareja Remberto.
Charris de la Hoz Saúl.
Duarte Jiménez Gregorio.
Facio Lince López Miguel.
Hernández de Ospina Bertha.
López Araújo José Raúl.
Lloreda Caicedo Alvaro.
Mejía Duque Camilo.
Mosquera Garcés Manuel.
Turriago Olaya Luis Carlos.
Valencia de Hubach Josefina.

Segunda llamada a lista a las 5 p. m. el día 2 de noviembre de 1971 y contestan los siguientes honorables Senadores:

Amaya Nelson.
Avila Bottia Gilberto.
Bayona Carrascal Manuel.
Bejarano José de Jesús.
Bravo Guerra Alberto.
Burgos Pareja Remberto.
Campo Murcia Alfonso.
Carriazo Ealo Isaías.
Colmenares B. León.
Duque Alvarez Antonio.
Emiliano Román Raimundo.
Escobar Sierra Hugo.
Facio Lince López Miguel.
Forero Gómez Hernando.
Hernández de Ospina Bertha.
Isaza Mejía Guillermo.
Jaramillo Montoya José.
Lievano Aguirre Indalecio.
López Araújo José Raúl.
Lloreda Caicedo Alvaro.
Martínez Caballero José Vicente.
Mosquera Garcés Manuel.
Niño Medina Guillermo.
Ospina Hernández Mariano.
Pérez Luis Avelino.
Perilla Barreto Fidel.
Restrepo Potes Jorge.
Serrano Rueda Jaime.
Silva Gómez Bernardo.
Tofiño Carlos H.
Turriago Olaya Luis Carlos.
Urdaneta Laverde Fernando.
Valderrama J. Emilio.
Valencia de Hubach Josefina.
Yepes Santos Hernando.

Que no habiéndose integrado el quórum, la Presidencia convocó para el día siguiente a las 4 de la tarde.

Que el honorable Senador Hugo Escobar Sierra hizo entrega para su publicación, de la siguiente constancia:

INFORME SECRETO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE VENEZUELA

Constancia del honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Para que se publique en los "Anales del Congreso" como constancia del suscrito Senador, entrego a la Comisión de la Mesa y a la Secretaría el texto del informe del Ejército de Venezuela sobre antecedentes y circunstancias de una pretendida agresión de Colombia, difundido por la prensa venezolana y reproducido por el periódico "El Siglo" de Bogotá en su edición del domingo 31 de octubre de 1971.

Bogotá, noviembre 2 de 1971.

Hugo Escobar Sierra.

EL INFORME "SECRETO MILITAR" QUE PUBLICO LA CADENA CAPRILES

DICE QUE OBTUVO EL MOVIMIENTO GUERRILLERO VENEZOLANO

Néstor Luis Murillo, Juez Primero de Primera Instancia Militar de Caracas, ordenó la detención del Senador venezolano Miguel Ángel Capriles, dentro del proceso que se le adelanta por la publicación de un "informe secreto del Ministerio de la Defensa" sobre Colombia.

La investigación se inició a raíz de que el diario "El Mundo", uno de los órganos periodísticos de propiedad de Capriles, publicó en la edición del 1º de octubre de 1971, aquel informe "elaborado para el Ministerio de Defensa (venezolano), con fecha 10 de junio del corriente año y referente a los preparativos militares que realiza Colombia para respaldar oportunamente sus aspiraciones sobre el Golfo de Venezuela", según dice el mismo periódico.

La edición de "El Mundo" fue recogida por las Fuerzas Armadas venezolanas de modo que no circuló.

"El Siglo" obtuvo un ejemplar.

"El Mundo" informó que había tomado el texto del semanario "Punto Negro", de orientación izquierdista. Este aserena que el documento llegó a la redacción enviado por "la dirección del partido de la revolución venezolana y comandancia del FLN-FALN".

Agrega "Punto Negro": "el documento tiene ocho páginas y consta de dos partes, un resumen de las informaciones que posee el Estado venezolano y las recomendaciones. Nosotros nos abstendremos de publicar la segunda parte para no con-

tribuir a informar a la oligarquía colombiana y al imperialismo sobre el contenido de tales medidas, pero advertimos que compartidos plenamente la opinión de quienes nos enviaron el documento en el sentido de que las "recomendaciones" o "medidas" defensivas no corresponden a la gravedad de la situación".

"El Mundo", por su parte acusa al Gobierno venezolano de "minimizar las denuncias de la Cadena (Capriles) sobre el peligro colombiano". Se queja también de que un movimiento como las "Fuerzas Armadas de Liberación Nacional", organismo "insurreccional" haya tenido acceso al "documento tan confidencial". Pide se investigue la infiltración posible.

En seguida reproducimos el texto completo del "informe secreto", tal como lo divulgó "El Mundo".

"República de Venezuela. Ministerio de Defensa. Estado Mayor Conjunto. División de Operaciones.

Caracas, 10 de junio de 1971.

INFORME DEL CNEL. MIGUEL VICENTE DUGARTE ARANA, ASESOR DE OPERACIONES AEROTRANSPORTADAS

Al General de Brigada Carlos E. Celis Noguera, Jefe de la División de Operaciones.

Asunto: Resumen cronológico en relación con el problema con Colombia.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de presentarle un resumen de informaciones, compiladas cronológicamente, en relación con el problema de Colombia, donde se deriva el escalamiento de la situación. Se presenta asimismo algunas conclusiones y recomendaciones consecuentes.

A. Resumen de informaciones.

1. Presencia de autoridades colombianas que detienen personas y ganado en territorio venezolano.
2. Desviación de parte de las aguas del río Arauca.
3. Ejercicios de tiro efectuados por colombianos en dirección a la isla de Babilla, perteneciente a Venezuela.
4. Ocupación clandestina de Alto El Cedro, Cerro Lindo y cabeceras de los ríos Guasare, Sucuy y Cachiri.
5. Publicaciones colombianas en las cuales se muestra temor, por la influencia socio-económica que ejerce nuestro país, sobre territorio guajiro y la posibilidad de que Venezuela se anexe ese territorio mediante plebiscito.
6. Invasión pacífica en gran escala, por indocumentados a lo largo de toda la frontera.
7. El doctor Arrieta, Ministro de Minas y Petróleos de Colombia, afirma que su país mantiene una firme posición en defensa de los intereses colombianos.
8. El doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Asuntos Exteriores, pide que se estudie con cabeza fría el problema de la plataforma continental con Venezuela y la posibilidad de extender a 200 millas el mar territorial.
9. El doctor Lleras Restrepo, Presidente de Colombia, afirma en el Congreso que Venezuela jamás ha pretendido, ni podrá pretender que el Golfo es un mar interior, de su exclusiva pertenencia.
10. El doctor Pastrana Borrero, nuevo Presidente de Colombia trata el tema fronterizo en conversaciones con las Fuerzas Armadas.
11. El Coronel Alberto Duque, Agregado Militar de Colombia, ratifica las aspiraciones de su país sobre la mitad del Golfo de Venezuela.
12. El doctor Juan B. Fernández, nuevo Ministro de Minas y Petróleos de Colombia, propone que el petróleo que se encuentre en el área submarina del Golfo de Venezuela, sea explotado conjuntamente por Colombia y Venezuela.
13. El doctor Vázquez Carrizosa, Canciller de Colombia, ratifica la posición firme de Colombia en defender su tesis de la Línea Media.
14. Esta División de Operaciones del Estado Mayor Conjunto, presenta una cuenta en donde muestra preocupación por la penetración pacífica que se viene realizando a través de nuestra frontera con Colombia y se reflexiona sobre la posibilidad de que sea dirigida, en virtud de algunos hechos que se enumeran en la misma.
15. El Teniente Coronel Guerrero, del Ejército colombiano se expresó vulgarmente de Venezuela delante de viajeros, e hizo manifestación de que tenían la frontera bien armada y a nuestro país acorralado por medio de una excelente infiltración.
16. Se crea una Brigada en la Guajira.
17. El Agregado Militar de Colombia en España, visita a Israel para ver el equipo que actúa en las regiones arenosas del Sinaí y creo que se trata del Neguev; negocia cañones de 76 mm. y trata programa de asistencia para organización y dotación de unidades ligeras blindadas. Se le permitió asistir a maniobras de la Brigada Blindada número 18 de Reserva, portando el uniforme israelí.
18. Colombia adquiere de Alemania 40.000 fusiles G-3 automáticos.
19. Colombia adquiere de Francia, 18 aviones "Mirage".
20. Las carreteras que conducen a la frontera por la Guajira, convergiendo de Riohacha y Valledupar, son acondicionadas, quedando como de primera clase la de Riohacha-Maicao.
21. Agente de información captó conversación con la cual se decía que Colombia emplazaría 10.000 hombres bien armados y apertrechados en la frontera y 2 destructores en Castilleje y Los Monjes.
22. Desplazamiento de tropas hacia la frontera se efectúa progresivamente y son instalados sobre las lógicas vías de aproximación.
23. Colombia negocia con Alemania dos (2) submarinos, de aterrizaje.
24. La Cadena Radiofónica "Caracol" de Colombia, hizo un llamado a los reservistas para que se presenten a su
26. Se mejoran, amplían y construyen aeropuertos y pistas comando más cercano.
25. La Fuerza Aérea Colombiana, hace vuelos de reconocimiento y fotografía, en ambos lados de la frontera, por el Zulia.

27. Se establecen alcabalas paralelas a la frontera por la Guajira y al sur de Maicao.

28. Continuos reconocimientos de Oficiales de jerarquía por la zona de Tres Bocas, Tibú, Petrólea, Puerto Villamizar y Puerto Santander.

29. Colombia muestra interés en compra de radares Anti-personal "Rasura", cañones Bofford 40/70, carros de combate AMX-30, defensa contra carros, centrales de dirección de tiro 40/70 navales, buques de 200 Tn. de alta velocidad clase SALSBILL y corbetas tipo Finlandés.

30. Se construyen atracaderos en Dibulla y Camarones, que permitan el desembarco de materiales, en vista de que las playas de Riohacha son muy planas y dificultan este tipo de operaciones.

31. Se refuerza el Comando Fluvial de Puerto Carreño con tres (3) remolcadores equipados con ametralladoras de 30 mm., doble cañón y diez (10) lanchas voladoras que efectúan constante patrullaje.

32. Los pescadores en el Orinoco, frente a Puerto Páez, son hostilizados por la policía colombiana, se les decomisa la pesca, les cortan los guarales, les hacen presos y maltratados de hecho.

33. En Maicao se reunió el Comité de Defensa Civil presidido por el General Manta Llana, donde se trata sobre la fundación en Venezuela de la "Junta para la Defensa de los Colombianos", con asistencia de delegados del Zulia y otras regiones.

34. Un Oficial colombiano apellido Jaimes, quien presta servicio en el Centro de Computación del Ministerio de Defensa comentó: "En Venezuela hay cerca de dos millones de colombianos entre documentados e indocumentados, infiltrados en todos los niveles de la vida nacional, inclusive en las Fuerzas Armadas y que gran porcentaje era reservista; que Colombia estaba en capacidad de paralizar la industria petrolera venezolana, que tienen planes concretos sobre Venezuela y que nos tienen cuadrículados". El mismo oficial manifestó que el entrenamiento militar de las Fuerzas Armadas Colombianas, lo están llevando a efecto en forma intensiva y que los oficiales arreglan y motivan al personal sobre la posibilidad de un conflicto.

35. De Montes de Oca hacia Laberinto (en Venezuela), se están abriendo picas y se observa el desplazamiento de artillería.

36. Se informó que en Cúcuta, donde habían 1.363 hombres, hoy cuentan con 8.000 efectivos repartidos en cinco (5) cuarteles, para lo cual tuvieron que habilitar tres (3) nuevos.

37. Se informa que a Pamplona y Ocaña, han llegado algunos batallones transportados desde Bogotá, Tunja, Bucaramanga y otras ciudades del interior.

38. Concentración de tropas por los lados de Puerto Villamizar, Tibú y frente a Tres Bocas.

39. Movilización de tropas cerca de Valledupar, Villanueva, Fonseca, Barrancas, etc., vía Maicao.

40. En Cúcuta quince (15) tanques nuevos último modelo adquiridos en Francia. Movimiento de helicópteros en la frontera y caravanas con armamento.

41. Depósitos de fusilería en Cúcuta, Pamplona y Ocaña, para armar rápidamente a 40.000 o 50.000 hombres, así como la capacidad de recibir refuerzos rápidamente por aire y tierra, lo cual les permitiría invadir y "tomar en 72 horas gran parte de los Estados Táchira y Zulia, inclusive sus capitales".

42. Batallón de ingenieros construye campo de aterrizaje trabajando día y noche cerca de Lourdes, entre Guamaleta y Sardinata, a unos 45 kilómetros de Cúcuta, vía Ocaña.

43. El Binci (Batallón de Inteligencia y Contra Inteligencia), trabaja en acuerdo con Incora (para el asesoramiento de reservistas en la región fronteriza).

44. El Bi "Ricaurte" número 22 ha sido transformado en unidad de paracaidistas, lo cual hace presumir la creación de una Brigada Aerotransportada, con el "Serviez", el Batallón de Paracaidistas número 1 y otro personal que continúan adiestrando.

45. El Incora, canaliza el Arauca en las cercanías de la isla de Charo, lo cual resta a Venezuela 80.000 hectáreas que están siendo ocupadas por reservistas colombianos. Oficiales Superiores, son coordinadores en Incora, para el asesoramiento de operaciones de colonización de fronteras.

46. En cercanías de Cali y pueblos adyacentes, se adiestra a numeroso personal de tropa en operaciones de orden abierto, se observa que no es entrenamiento normal de paz y que se hace en forma apresurada. Se hace ver en el interior de Colombia, que Venezuela les está arrebatando sus riquezas petroleras.

47. En Cúcuta se realiza entrenamiento militar de personal civil al Sur, 149º "Lomas de Bolívar".

48. Colombianos residentes tienen misión de conseguir mapas, cartas geográficas, memorias, etc., y toda información relativa a las Fuerzas Armadas. El SORC (r) José Tomás Vera, (retirado por ser de nacionalidad colombiana), quien vive en Cúcuta, ha sido visto en Fuerte Murachi, Círculo de Caracas y Fuerte Tiuna, presumiblemente en misión de espionaje.

49. Se ha repartido armamento a guajiros y existe un campamento de entrenamiento para los mismos a la salida de Camarones, vía Dibulla.

50. En la zona fronteriza con el Arauca, se ha notado movilización de unidades de artillería. El Ejército Colombiano ha comprado 350 caballos, los cuales ha distribuido entre los indios.

51. Constantemente se observan convoyes a todo equipo, por las vías que conducen a los sitios fronterizos, por donde lógicamente se conducirán operaciones militares en caso de conflicto.

52. Los siguientes sitios, pueblos y ciudades fronterizas son asiento de unidades de infantería, artillería, caballería, paracaidistas, blindados, lanceros y servicio de apoyo.

- Camarones.
- Riohacha.
- Nazaret.
- Puerto López.
- Puerto Estrella.
- Uribia.
- Maicao.
- Carraipia.

- Majayura.
- Buenavista.
- Fonseca.
- Valledupar.
- Codazzi.
- Ocaña.
- Tibú.
- Petrólea.
- Puerto Villamizar.
- Cúcuta.
- Pamplona.
- Sarabena.
- Arauca.
- Puerto Carreño.
- Apiay.
- Yopal.

B. Conclusiones.

De lo expuesto en forma general y sucinta, se desprende que el vecino país está empleando recursos extraordinarios de intimidación, para hacer efectivas sus aspiraciones presumiéndose el posible empleo de la fuerza. Tal presión se materializa mediante los siguientes aspectos.

1. Hechos hostiles a moradores de las regiones fronterizas.
2. Campaña política intensiva con el empleo de todos los medios de comunicación social.
3. Preparación psicológica y adoctrinamiento de la población civil y militar, consecuentes del empleo de los mismos medios.
4. Invasión pacífica progresiva en gran escala de la región fronteriza e infiltración a todos los niveles nacionales, hasta lo profundo de nuestro dispositivo.
5. Amenaza militar hecha presente mediante la adquisición de todos los medios apropiados para afrontar un conflicto bélico, concentración de efectivos y dispositivo sobre las vías lógicas de aproximación, así como también adiestramiento intensivo del personal militar y civil.

Maury Guerrero,
Secretario General.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 105 DE 1971

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Agentes Vendedores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 98 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

Se consideran Agentes Vendedores profesionales a las personas naturales que en representación de otras se dediquen personalmente a la distribución, venta o cualquier otra modalidad de negocios sobre mercancías o bienes tangibles o intangibles, siempre y cuando presten sus servicios bajo continuada dependencia y mediante remuneración de la persona para quien trabajan, no constituyan por sí mismos una empresa comercial, y tenga la licencia que exige esta ley.

Para los efectos de la legislación social, los trabajadores que presten sus servicios en las circunstancias previstas en este artículo, se considerarán "Agentes Vendedores Profesionales", sea que se les denomine representantes comerciales, agentes viajeros o cualesquiera otra denominación que se les dé y la remuneración variable que devenguen, sea cual fuere el sistema que se adopte, se denominará "comisión".

Entre las personas que presten sus servicios en las circunstancias dichas y las personas representadas por ellos se presume que hay un contrato de trabajo con todos los derechos que consagra la legislación social para los trabajadores particulares.

Artículo 2º El Gobierno controlará el correcto ejercicio de las actividades de los Agentes Vendedores Profesionales mediante la expedición de licencias para quienes actualmente no hayan cumplido ese requisito ante el Ministerio de Desarrollo Económico, o por medio de la revalidación de las ya expedidas en cumplimiento de leyes anteriores.

Artículo 3º El Ministerio de Desarrollo Económico, por intermedio de su Sección de Reglamentación y Control del Comercio Interior, reglamentará la expedición y revalidación de las licencias de Agentes Vendedores Profesionales. Cada licencia será personal y definitiva y estará firmada por el Secretario General y por el Jefe de la Sección de Reglamentación y Control del Comercio Exterior. La licencia será cancelada cuando el beneficiario incurra en las infracciones determinadas en los artículos 16 y 18 de la presente ley.

Parágrafo. Esta licencia y el carnet respectivo solo podrán ser gestionados directamente por el interesado o por las asociaciones de Agentes Viajeros con personería jurídica o por la Federación Nacional de estos sin costo alguno para el peticionario. La calidad de Agente Vendedor Profesional y el requisito de no constituir por sí mismo una empresa comercial, deberán ser certificados por la respectiva asociación sindical de primer grado a que esté afiliado el aspirante.

Artículo 4º Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar Agentes Vendedores en periodo de prueba o en forma definitiva que carezcan de licencia y carnet profesionales expedidos en los términos de la presente ley.

Artículo 5º A partir de la vigencia de la presente ley, toda persona natural o jurídica que contrate los servicios de Agentes Vendedores deberá llevar un libro de registro de tales trabajadores, firmados por ambas partes, en el cual debe consignarse la fecha de ingreso, remuneración pactada, número de la licencia profesional expedida por el Ministerio de Desarrollo; carnet que ampara dicha licencia;

libro que deberá ser registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la empresa.

Artículo 6º Ninguna persona natural o jurídica podrá certificar sobre antigüedad en el ejercicio de la profesión o empleo de Agente Vendedor, si no lleva el libro de registro mencionado en el artículo 5º de esta ley.

Artículo 7º El Ministerio de Desarrollo ordenará visitas periódicas a las empresas o establecimientos que funcionen en el territorio nacional y en los cuales trabajen Agentes Vendedores, a fin de establecer la veracidad de las informaciones suministradas por los propietarios de aquéllos y hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios sobre Agentes Vendedores.

Artículo 8º Las Federaciones de Agentes Vendedores o sus asociaciones filiales podrán utilizar los medios legales para comprobar la veracidad de las certificaciones que haya obtenido el trabajador para la expedición de la licencia para el ejercicio de su profesión, y, llegado el caso podrán denunciar la adulteración o falsedad ante las autoridades competentes.

El Ministerio de Desarrollo, de oficio o a petición de parte interesada, podrá formular iguales denuncias.

Las sanciones de multas que por violación de estas normas el Gobierno fije en el Decreto reglamentario pertinente a esta ley serán aplicadas por las Direcciones Regionales del Trabajo, según su jurisdicción y mediante los trámites administrativos vigentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 9º Los trabajadores a que se refiere esta ley podrán prestar simultáneamente sus servicios a varios patronos y, en tal caso, se entenderá que con cada uno de ellos hay contrato de trabajo, para efecto de las remuneraciones y prestaciones sociales que consagra la legislación laboral.

Artículo 10. Los Agentes Vendedores Profesionales cuya remuneración se pacte por sistema de comisiones tendrán derecho a percibir las por la distribución o ventas de mercancías o bienes que directa o indirectamente se realicen en la zona que el patrono le asigne para su labor. Por distribución o ventas directas se entenderá las que personalmente contrate el Agente Vendedor. Y por distribución o ventas indirectas se entenderá las que el patrono por sí mismo, o por medio de sus agentes de ventas, coordinadores, promotores, supervisores, o por medio de otras personas o empleados suyos efectúen en la zona aludida. Esta modalidad de distribución o ventas indirectas se interpretará como el producto de la gestión y labor del Agente Vendedor para poner en comunicación a la empresa o patrono con la clientela.

Parágrafo. Ningún Agente Vendedor tendrá salario inferior al mínimo legal.

Artículo 11. Para determinar el momento en que el Agente Vendedor Profesional tiene derecho a percibir su remuneración se observarán las reglas siguientes:

- a) Si es comisión convenida sobre el valor de unidad o lote de efectos comerciales que se negocien y realicen en una sola operación, cuando se formalice la operación que sirve de base;
- b) Si la comisión se conviene sobre las cuotas periódicas en que haya de pagarse el valor de la operación, cuando tales cuotas se hagan exigibles;
- c) Se consideran formalizadas las operaciones de que tratan los literales anteriores cuando con la facturación el patrono aceptó el negocio y entregó los efectos comerciales que fueron negociados;
- d) Las remuneraciones o comisiones no podrán retenerse ni descontarse al trabajador si posteriormente se deja sin efecto la operación que le sirvió de base.

Artículo 12. Cuando la forma de remuneración por los servicios de que trata este artículo se rija mediante comisión por ventas, porcentajes u otra forma similar de salario variable, el patrono está obligado a entregarle al trabajador, en las fechas de pago y junto con éste, un sobre o constancia en que quede anotada la cuantía del pago y los conceptos en que lo devengado se discrimine.

Artículo 13. Los Agentes Vendedores de cualquier nacionalidad podrán ejercer su profesión en Colombia si en su país de origen los colombianos gozan de iguales derechos.

Artículo 14. Obtenida la licencia profesional de Agente Vendedor, el interesado deberá proveerse de un carnet para el legal ejercicio de su profesión. El carnet servirá para comprobar que se le ha expedido la licencia, para precautelar su actividad comercial y para poder establecer en cualquier tiempo la vinculación contractual como empleado de un determinado patrono.

Artículo 15. El carnet será expedido por el Ministerio de Desarrollo y será revalidado cada dos (2) años.

Parágrafo. El carnet será registrado en la Federación Nacional de Agentes Viajeros (Fenalvi), entidad que colaborará con el Ministerio de Desarrollo en la elaboración del censo permanente de estos trabajadores y en el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 16. El Ministerio de Desarrollo podrá aplicar las sanciones de multa, suspensión o anulación de las licencias y de los carnets de los Agentes Vendedores por las siguientes causas:

- a) Fraude en la obtención de la licencia profesional;
- b) Violaciones comprobadas a la ética comercial, y a las disposiciones de la Ley 48 de 1956 y de esta ley;
- c) Infracción a las disposiciones sobre contrabando;
- d) Aprovechamiento ilícito de los muestrarios de las mercancías que vende o de la propaganda correspondiente para usos distintos al de la actividad profesional.

Artículo 17. Las personas naturales o jurídicas que empleen como Agentes Vendedores que no tengan licencia profesional expedida por el Ministerio de Desarrollo, incurrirán en multas sucesivas de doscientos pesos (\$ 200.00) a tres mil pesos (\$ 3.000.00).

Artículo 18. Las personas que ejerzan la profesión de Agentes Vendedores sin la licencia profesional serán sancionadas con multas sucesivas de doscientos pesos (\$ 200.00) a tres mil pesos (\$ 3.000.00).

Artículo 19. Por medio del respectivo reglamento, el Gobierno señalará el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones de que tratan los dos artículos anteriores.

Artículo 20. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 21. Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Ciro Ríos Nieto.

Senado de la República

El anterior proyecto de ley fue presentado el 21 de octubre de 1971, y se repartió a la Comisión Séptima.

El Presidente, (Fdo.) Manuel Mosquera Garcés, Vicepresidente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Con el lleno de los requisitos legales, los Agentes Vendedores que desarrollan su labor en todo el territorio nacional han constituido hasta el presente las siguientes organizaciones gremiales, a las cuales se les ha conferido personería jurídica por el Ministerio del Trabajo:

Asociación de Viajeros de Antioquia (Asvian).
Unión Colombiana de Viajeros (Uncolvia) de Barranquilla.

Asociación de Viajeros del Occidente (Asoviario) de Cali.
Asociación de Representantes y Viajeros comerciales de Colombia (Arvicol) de Bucaramanga.

Asociación de Viajeros de Caldas (Asovincial).
Sindicato Nacional de Visitadores de Industria y Comercio (Sinalvinc) de Bogotá.

Asociación de Viajeros de Pereira y Manizales (Aviarpem).

Estos organismos se hallan a su vez agrupados en torno a la Federación Nacional de Viajeros (Fenalvi), con sede en Bogotá y personería jurídica. En el país ejercen la profesión de Agentes Vendedores alrededor de treinta mil (30.000) ciudadanos, distribuidos en diferentes actividades y ramas, de los cuales se hallan inscritos con licencia y carnet cerca de 17.000.

Es evidente la importancia y la utilidad que en el mundo actual de los negocios tiene la profesión de Agente Viajero, especialmente en virtud de que a este grupo de trabajadores le está encomendada la tarea de poner en contacto la producción de mercancías con los consumidores, para agilizar así las transacciones comerciales que al ritmo actual no pueden desempeñar ni realizar a cabalidad los industriales y los comerciantes en forma directa y personal.

Con la cooperación del Estado y, concretamente, bajo el amparo de una amplia legislación, los industriales y los comerciantes han logrado desarrollar sus propias organizaciones al más alto nivel de eficiencia, tales como la Andi, Acopi, Fenalco, Diriventas y muchas otras.

Los Agentes Vendedores y sus asociaciones aspiran con justo derecho a obtener la tutela del Estado para su organización y desenvolvimiento, mediante una legislación adecuada que les permita defender sus derechos de orden social y les garantice el libre y normal ejercicio de su actividad. Tal es la razón principal del presente proyecto de ley.

En materia estrictamente laboral solo se hallaba vigente hasta 1962 el artículo 98 del Código Sustantivo del Trabajo, cuyos términos se limitan escuetamente a definir lo que es el Contrato de Trabajo para este gremio de profesionales. Y en cuanto a normas para el ejercicio de esta misma actividad existían la Ley 48 de 1946 y su Decreto reglamentario 2332 de 1947. Sin embargo, estas disposiciones resultaron notoriamente insuficientes para resolver los problemas propios de una profesión en continuo auge.

Posteriormente, el Gobierno Nacional, atendiendo el clamor de los Agentes Viajeros y de sus asociaciones, expidió el Decreto número 3072 de 1962, el cual en parte estableció normas favorables a los legítimos intereses de los Agentes Viajeros del país. Por desgracia, todas estas normas hallaron tropiezos en su aplicación, dada la interferencia sin razones justificativas de algunas entidades patronales que no supieron comprender la nitida y honesta posición de este gremio cuyo destino es precisamente servir por igual y honorablemente a productores y a consumidores.

El presente proyecto de ley recoge y unifica las diversas disposiciones dictadas en torno a la profesión de Agente Viajero, con el aporte de nuevos textos que consultan las necesidades de la mencionada profesión, sometido todo su articulado al principio constitucional contenido en el artículo 39 de nuestra Carta Fundamental.

De acuerdo con las modernas tendencias administrativas tendientes a crear, contar y especializar instituciones capaces de cumplir importantes fines sociales y de prestar cooperación al Estado en la tarea oficial pertinente, se ha considerado con plena objetividad que estas asociaciones de Agentes Vendedores estarán en capacidad de colaborar en el control de esta rama que cada día alcanza mayores radios de acción en nuestras sociedades de consumo.

Las asociaciones de Agentes Viajeros tienen en su organización interna un espíritu de control riguroso de las cualidades éticas y profesionales de sus afiliados, pues para el ejercicio de sus labores es indispensable una esmerada calificación humana y por el solo hecho de recibir, a título de confianza, la representación de una empresa industrial o comercial, ya se impone una selección de personas que en primer término compete al mandante.

Para el éxito de las operaciones comerciales y en beneficio del mismo gremio, todos y cada uno de los integrantes desarrollan una natural vigilancia de los colegas y así se garantizan mutuamente el buen crédito ciudadano.

El repartimiento habitual por zonas en todo el país y la presencia de agentes viajeros hasta en las zonas más remotas; facilitar una labor de intercambios personales de conocimiento mutuo. De esta manera, la capacidad en que cada uno está para aportar los datos relacionados con los aspirantes a las licencias, garantiza un mejor control en la expedición de ellas.

Por otra parte, las asociaciones están más capacitadas para ayudar al Gobierno a controlar la inmigración de extranjeros que, violando a veces su manifestación sobre determinada ocupación para obtener las visas, se dedican con frecuencia a hacerse pasar por representantes de casas extranjeras. Asimismo, las asociaciones auxiliarán a la sociedad para controlar a las personas inescrupulosas que disimulan su vagancia y engañan al público aparentando la profesión de representantes comerciales.

Buena parte del articulado se refiere a cuestiones simplemente laborales que resultan necesarias dilucidar a través de normas legales, cuya descomplicada redacción explica por sí sola su alcance de fondo. Se incluyen en el proyecto estos puntos laborales porque la experiencia inicial de muchos trabajadores de esta profesión ha demostrado que cierto número de patronos niegan los reales salarios y las prestaciones sociales de sus servidores; parapetándose en la dificultad que sufren estos para demostrar sus legítimos derechos y hacerlos valer a la luz de disposiciones claras y precisas.

Algunas normas contenidas en el articulado del proyecto han sido tomadas de la legislación chilena, país este donde la profesión de Agente Vendedor goza de eficaz protección oficial, y además, cuenta con una minuciosa reglamentación que pone de presente su gran avance jurídico en esta rama. Naturalmente, se tuvo el cabal cuidado de hacer las correspondientes adaptaciones, conforme a la idiosincrasia y a la similitud de circunstancias que vive este gremio en Colombia, y, como puede observarse, son tales normas de carácter tan objetivo y elemental que bien sirven para llenar los vacíos de nuestra legislación.

En razón de la justicia social que encierra este proyecto y, especialmente, por comprender la vida profesional de un extenso y laborioso núcleo humano, cuya misión especial es propender por el progreso del país, solicito de los honorables parlamentarios la aprobación unánime del proyecto que con legítimo orgullo someto a vuestra consideración.

Respetuosamente,

Ciro Ríos Nieto, Senador.

PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 1967

Por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de los mártires de Tenza (Boyacá) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de los mártires que el 3 de diciembre de 1871 fueron fusilados en la plaza de Tenza, Departamento de Boyacá por su amor y colaboración a la causa de la libertad, exalta su memoria y presenta su ejemplo a la admiración de los colombianos. Fueron ellos: Doña Salomé Buitrago, doña María de los Angeles Silva, doña Juana Ramírez, doña Genoveva Sarmiento, don Domingo Barrera, don Fermín Contreras, don Fernando Buitrago, don Andrés Bernál, don Juan José Medina, don Juan Gabriel Mora, don Esteban Avila, don Juan Manjarrés, don Pedro Ramírez y don Alejandro Salazar.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Educación, fundará un colegio de enseñanza media para varones en el Municipio de Tenza, que llevará el nombre de "Guillermo Salamanca", hijo muy ilustre de esa población.

Parágrafo. La Nación por conducto del Ministerio de Educación Nacional correrá con todos los gastos que demande el funcionamiento del Colegio "Guillermo Salamanca".

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que haga los traslados del caso, a efecto de que se atienda a tan importante obra.

Artículo 4º El cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 10 de la Ley 11 de 1967 se aplazará para la fecha en que se haga el pago, por parte de la Nación al Municipio de Tenza, representado por la Junta Administradora del auxilio, cuya composición se determina en el artículo siguiente. Igualmente el Gobierno pospondrá las exigencias de las formalidades de que trata la Ley 11 de 1967, parágrafo cuando verifique el pago.

Artículo 5º La Junta Administradora del Auxilio del Sesquicentenario de los mártires de Tenza, estará integrada por el Gobernador del Departamento o un delegado suyo, por el Presidente de la Academia de Historia de Boyacá o un delegado suyo, por los señores Presidente del Concejo, Alcalde, Personero y Tesorero del Municipio y por el señor Cura Párroco. Esta Junta será presidida por el Párroco de Tenza y debe conseguir el que se le otorgue personería jurídica y nombrar un Tesorero que maneje el auxilio y rinda cuentas a la Contraloría General de la República. Puede ser Tesorero de la Junta el del Municipio, siempre que preste fianza para manejar fondos nacionales.

Artículo 6º El Ministerio de Educación Nacional costeará retratos al óleo del importante hombre público doctor Guillermo Salamanca, que hará colocar, en el Despacho de la Contraloría General de la Nación, en el salón de sesiones

del Consejo Municipal de Tenza y en el salón rectoral del Colegio que llevará su nombre.

Artículo 7º Esta ley regirá desde su sanción.

Aprobado en los debates constitucionales:

Bogotá, D. E., octubre 5 de 1971.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
Gilberto Salazar Ramírez
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Eusebio Cabañas Pineda

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 1971

Por medio de la cual se fomenta el deporte y se crean estímulos a su desarrollo:

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Dentro de los tres meses siguientes a la sanción de esta ley el Banco de la República creará el Fondo de Construcciones Deportivas destinado a facilitar préstamos reembolsables con plazos de cinco hasta diez años a favor de aquellas personas jurídicas de derecho privado que garanticen plenamente la proyección y realización de estadios, coliseos, campos o pistas deportivas en las ciudades y municipios del país, y la presentación en ellas de eventos deportivos de la misma naturaleza.

Parágrafo. El Fondo de Construcciones Deportivas del Banco de la República, exigirá a los prestatarios las garantías que considere necesarias a la seguridad de los préstamos que otorgue y cobrará sobre ellos la tasa de interés bancario que rija este tipo de operaciones.

Artículo segundo. Las empresas privadas propietarias o gestoras de eventos deportivos considerados como tales, o como espectáculos públicos, actuarán con entera libertad en el orden deportivo y gozarán directamente y por derecho propio de todos los beneficios consagrados en el Decreto-ley 691 de 1950.

Parágrafo. Las autoridades públicas y especialmente los Alcaldes están obligados a velar por la efectividad de esta ley y hacia este fin prestarán la protección que las empresas deportivas necesiten para la realización de sus programas.

Artículo tercero. El funcionamiento de los estadios, coliseos, campos o pistas deportivas, estará vigilado en cuanto a su seguridad, capacidad, moralidad y fines esenciales por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte - (Coldeportes), entidad que contribuirá a su desarrollo y concederá las correspondientes licencias de funcionamiento, dentro de los preceptos aquí consagrados.

Artículo cuarto. Las empresas que obtengan préstamos del Fondo de Construcciones Deportivas del Banco de la República, estarán obligadas a aplicar el 50% de sus utilidades netas en las mejoras y ampliación de las instalaciones deportivas a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

Artículo quinto. Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes o decretos que en cualquier forma obstaculicen o se opongan al cumplimiento de esta ley.

Artículo sexto. Esta ley regirá a partir de su sanción.

Presentado a la consideración del Senado de la República por el suscrito Senador,

Carlos Restrepo Arbeláez.

Bogotá, octubre 6 de 1971.

Sello: Senado de la República. — El anterior proyecto de ley fue presentado el 7 de octubre de 1971 y se repartió a la Comisión Quinta. — El Vicepresidente, **Manuel Mosquera Garcés.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Me permito, en forma muy respetuosa, presentar a vuestra atenta consideración, el importante proyecto de ley, tendiente a beneficiar el deporte colombiano, materia de la cual se ocupa en muy pocas ocasiones el parlamento, y actividad que se encuentra bastante olvidada por el Gobierno Nacional y por aquellos estamentos de la comunidad, llamados a propiciarla y engrandecerla, para bien de la Nación y, especialmente de la juventud del país. Se trata de una iniciativa parlamentaria que contiene financiación e incentivos para la construcción y dotación de campos especiales, aptos en la práctica de actividades deportivas, con facilidad de acceso para todas las gentes sin discriminación de ninguna índole, buscando a toda costa erradicar de las nuevas generaciones males tan grandes, como el vicio, el odio, la violencia y el rencor que tan fuertemente golpean la tranquilidad ciudadana por falta de actividades sanas para el espíritu y para el normal desarrollo de la actividad humana.

En varias oportunidades, he creado inquietudes, como Senador de la República, como Representante a la Cámara, buscando soluciones en favor del buen nombre del deporte colombiano, sin que hasta el momento se haya logrado cristalizar algo verdaderamente efectivo y positivo. En la misma forma, el propio Gobierno Nacional, ha realizado esfuerzos como el de la creación del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte - (Coldeportes), con el cual se pensó que la actividad deportiva del país tendría una transformación definitiva en pocos años y con optimismo concebíamos que con los recursos provenientes de la Ley 47 de 1966 sería suficiente para su financiación.

El balance de Coldeportes no es lo satisfactorio que el país esperaba y hasta la fecha con los recursos obtenidos, solamente han resultado beneficiadas en forma efectiva unas pocas ciudades del país, quedando el resto del territorio sin ninguna posibilidad de construcción y dotación de auténticos escenarios deportivos.

El espíritu de este proyecto de ley es el de interesar al sector privado para que construya y acondicione coliseos, y

campos adecuados para prácticas deportivas, mediante el aliciente de una financiación a largo plazo, con intereses adecuados y con ciertos incentivos tributarios que garanticen el esfuerzo y la inversión.

En Colombia, no existe a cabalidad el profesionalismo en el deporte y es necesario fomentarlo, para que con la presentación de espectáculos deportivos llamativos y de atracción popular, el valor de la boletería corresponda en tal forma que pueda hacer programaciones con premios que despierten interés a los deportistas, hasta lograr ingresos en efectivo, como resultado a su preparación atlética, a su esfuerzo personal, a su deseo de superación y a su dedicación de tiempo completo en el deporte como verdaderos profesionales del mismo.

De otra parte, con espectáculos de categoría es fácil y necesario interesar a empresas comerciales para que patrocinen sus equipos en las distintas actividades y ramas del deporte nacional; en el mundo moderno existe la experiencia de que a través del deporte se obtienen los mejores medios de publicidad y relaciones comerciales, con resultados altamente benéficos en materia económica para la vida del país.

El proyecto contempla la formación de un fondo que ha de servir para financiar la construcción y adecuación de los escenarios para las prácticas del deporte. En Colombia existen programas de financiación económica, a largo plazo, para la construcción de vivienda, para la pequeña, mediana y gran industria, para exportaciones, para agricultura, para distintas actividades de la vida cotidiana y en realidad carecemos de línea de crédito que fomenten y propicien la actividad deportiva tan necesaria en países subdesarrollados como el nuestro.

Hay casos que son verdaderamente desconcertantes, como el relacionado con los préstamos externos por millones de dólares para construcción de carreteras, edificios, redes de alcantarillado, programas de inversiones de distinta índole y en ninguna ocasión se ha visto un empréstito con destinación exclusiva a fortalecer el deporte en beneficio de la comunidad.

Las obras de infra-estructura son muy importantes para un país en desarrollo y sus resultados darán frutos a las futuras generaciones, pero en un país como el nuestro, el 60% de la población está por debajo de los 20 años, las soluciones para la juventud debieran tener mayor acción y algo de prioridad sobre otras iniciativas del desarrollo. Estamos viendo hoy los graves problemas que se presentan en los centros educativos y una buena parte de la desorientación de nuestro pueblo y de nuestras gentes nuevas se debe a la carencia del deporte y de la recreación tan necesaria como atenuante al sinnúmero de problemas cotidianos.

Con esta iniciativa, concretada en su aspecto financiero, considero importante explicar qué clase de escenarios deportivos requiere el país y en qué actividades es necesario redoblar esfuerzos para poner en alto el nombre deportivo de la patria colombiana. Urge la inmediata construcción y dotación de canchas para la práctica de basket-ball; pistas aptas para el patinaje, circuitos para carreras de bicicletas, velódromos para la misma actividad, circuitos para motociclismo, para velocidad y a campo traviesa, circuitos para carreras de automóviles en sus distintas modalidades; canchas para la práctica de fútbol, canchas para juegos de tenis, diamantes para el base-ball y en general centros de actividad deportiva que logren la vinculación de todas las gentes a sus prácticas.

En los escenarios anteriormente descritos pueden presentarse programas de beneficio económico, educativo, social y amistoso que no sólo garanticen solvencia para satisfacer las deudas causadas por dichos empréstitos al recurrir en financiaciones sino para proyectar vastas campañas de actividades sociales.

Hay zonas del país en donde la población se encuentra marginada por la pobreza de su territorio, pero allí se podría llevar el lazo inquebrantable de las prácticas deportivas con la contribución de las Juntas de Acción Comunal, de la Acción Cívico-Militar que cumple el Ejército del país, y con el aporte de todas las gentes de buena voluntad que desean un mejor estar y una patria justa, amable, pacífica y laboriosa.

También sería factible que en aquellas regiones y lugares en donde se están construyendo carreteras, caminos vecinales, obras públicas, las entidades de Gobierno que tengan a su cargo dichas labores, podrían contribuir a la construcción de escenarios deportivos, como pistas para carreras de bicicletas, de peatones, desfiles de colegios, exhibiciones de distinta índole, etc., propiciando una verdadera política descentralista que lleve bienestar y desarrollo a los municipios más apartados y a las zonas realmente marginadas del progreso común.

Vale la pena destacar en este proyecto lo relacionado con los beneficios concedidos por el Decreto-ley 691 de 1950, por medio del cual se ordenó que todos los eventos deportivos e iniciativas de esta índole estarían libres de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales; a excepción al de renta y patrimonio, propiciando en esta forma un ritmo acelerado y vigoroso empuje en la actividad deportiva. Basta recordar cómo con este decreto el fútbol en Colombia tuvo su época de oro y fue así como en todo el país se levantó una ola de entusiasmo, de mística y de actividad en esta rama del deporte, lo cual trajo innumerables beneficios para la Nación.

Para terminar esta modesta, pero sincera exposición de motivos, considero necesario que el Congreso de Colombia como exponente vital de las gentes del país, legisle en materia deportiva, para satisfacer un anhelo y un clamor general que en poco tiempo dará frutos positivos y épocas mejores para ratificar la conveniencia de una patria culta, sana, amable y generosa donde todos los colombianos seamos tratados como personas de primera categoría sin distinciones de ninguna índole. No olvidemos que hacer deporte es hacer patria.

Honorables Senadores,

Carlos Restrepo Arbeláez.

Bogotá, octubre 6 de 1971.

PROYECTO DE LEY NUMERO 95 DE 1971

Por la cual se conceden unas autorizaciones extraordinarias al Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, hasta el 31 de julio de 1972, para reajustar la planta de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, en las regiones del país en donde se hiciera indispensable la creación de tales Inspecciones, previo estudio de las condiciones socio-económicas y geopolíticas de cada demarcación.

Artículo segundo. El Gobierno determinará la planta de personal respectiva señalando las funciones y estableciendo la competencia, sede y jurisdicción de cada Inspección.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, el Gobierno tendrá en cuenta las disposiciones que sobre régimen de funcionarios públicos ha expedido el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Artículo tercero. El Gobierno queda igualmente facultado para hacer los traslados y operaciones presupuestales correspondientes, en orden a la cumplida ejecución de la presente ley.

Artículo cuarto. Esta ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a ...

Sello: Senado de la República. — El anterior proyecto de ley fue presentado el 14 de octubre de 1971 y se repartió a la Comisión Primera. — El Vicepresidente, Manuel Mosquera Garcés.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Es bien sabido que, a pesar de las múltiples deficiencias estructurales en la organización socio-económica del país, anotadas a diario en el seno de este mismo Congreso y a través de todos los órganos de opinión pública, el desarrollo de las diversas actividades urbanas y rurales de la Nación ha sido durante los últimos años no menos vertiginoso que la explosión demográfica observada con pesimismo quizá exagerado por investigadores, sociólogos y publicistas de las más variadas tendencias o ideologías.

Lo anterior significa, en términos latos e incontrovertibles, que el país como entidad histórica ha crecido de modo preocupante, en sentido positivo desde luego, pero también en sentido negativo por cuanto ello implica el surgimiento de nuevas y muy variadas necesidades que es preciso satisfacer humana, técnica y económicamente a la mayor brevedad posible.

El Estado ha de responsabilizarse, como lo ha venido haciendo en la medida de sus posibilidades que su tipo de organización y el monto de sus recursos le permiten, de la satisfacción de esas necesidades, directamente unas veces por conducto del sector de los Servicios Públicos y de la Seguridad Social, indirectamente en muchas ocasiones mediante los estímulos y los controles que en ejercicio de la soberanía nacional establece sobre el sector privado.

La Administración Pública constituye el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado cumple las funciones que por su naturaleza le son propias. A través de los distintos Ministerios, el Gobierno, encarnación institucional del Estado, atiende la amplia gama de aquellas funciones. Así, es de competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre las que le están atribuidas por el Decreto número 3136 de 1968, "conocer administrativamente de todos los asuntos en que sea necesario garantizar la observancia de las leyes sociales y dar protección al trabajo".

Para desarrollar la impropia tarea que en todo el territorio de la República necesita cumplir en orden a satisfacer la finalidad que justifica su existencia como órgano del Estado en el vastísimo campo de las relaciones laborales, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene que contar naturalmente con una planta de personal calificado y en número suficiente. Y la verdad es que en los actuales momentos carece del número mínimo de funcionarios que el rápido crecimiento de la demanda de su intervención a escala nacional requiere.

La anterior situación se refleja en forma singularmente dramática al nivel de las Inspecciones Nacionales de Trabajo y Seguridad Social, tanto en las zonas rurales como en las áreas urbanas industrializadas. El Inspector de Trabajo es en verdad el auténtico funcionario de base con quien el Ministerio cuenta de modo principalísimo para hacer llegar su autoridad a los lugares en donde se desarrollan las actividades laborales de la clase obrera y del campesinado. Es allí, en el frente mismo de las relaciones obrero-patronales, en donde surge el conflicto y se plantea el problema de la justicia social en términos de inmediatez y de urgencia. Es entonces el Inspector de Trabajo el informante, el testigo y el interventor de quien el Ministerio dispone para velar porque las leyes sociales no sean violadas y para llevar su autorizada orientación y el amistoso arreglo entre las partes a las zonas de fricción cotidiana entre el capital y el trabajo.

Veamos algunas cifras que, si bien deben tomarse como datos mínimos, son demostrativas de la aguda desproporción que hoy tenemos entre el aumento de la demanda de actuación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde el vertiginoso y complejo desarrollo nacional de que se habló aquí al comienzo, y de las posibilidades reales de la entidad gubernamental para atender esa situación.

En 1964, la población económicamente activa de nuestro país estaba calculada en 5.134.125 personas. En 1970 la cifra había ascendido a 6.480.000, y de acuerdo con estimativos más bien sobrios, para 1973, o sea prácticamente dentro de

un año, tendremos 7.210.000 personas en disponibilidad para los varios frentes de la producción y de los servicios.

En 1964, el Ministerio contaba con 120 Inspectores de Trabajo y la planta de personal fue modificada en general muy discretamente en 1968. Sin embargo, para este último año el número de Inspectores quedó en 119, del que todavía se dispone.

Tenemos así, que en 1964 había un Inspector de Trabajo por cada 42.784 personas económicamente activas, situación que ya era grave, pero que no obstante ha continuado agudizándose de modo ostensible. En efecto, en 1970 había un Inspector por cada 54.453 personas económicamente activas. En 1971, 6.715.000. Obviamente la tendencia en la desproporción anotada prosigue su dinámica peculiar.

Las continuas y masivas migraciones que el mercado de la fuerza de trabajo está imponiendo en las circunstancias estructurales del país, se efectúan diariamente del campo a la ciudad, en donde el campesino sin empleo aspira a ocuparse, y las que se efectúan desde unas regiones campesinas muy pobres hacia otras de mayor índice ocupacional, dibujan un panorama todavía más urgado desde el punto de vista de la intervención del Ministerio en tan múltiples frentes.

En general la planta de personal del Ministerio ha sido notoriamente insuficiente en los últimos diez años, lapso durante el cual el sindicalismo en las zonas urbanas y rurales se ha fortalecido e incrementado considerablemente, prueba de ello es el hecho de que para 1970 se contabilizaron aproximadamente 4.346 sindicatos, circunstancia ésta de común conocimiento. Ello determina, en el marco de la agudización de la lucha de clases en el país, la correlativa proliferación de los conflictos colectivos de trabajo. El Inspector de Trabajo y Seguridad Social cumple su función conciliadora y orientadora desde el momento en que el problema se plantea entre el trabajador individual y su empleador y entre el organismo sindical y los representantes de la empresa. Su misión, en ese momento decisivo, consiste en propugnar el arreglo amistoso, bien sea que se trate de un conflicto económico de poca monta o que se ventile una cuestión jurídica de fondo. Es en dicha fase en donde muchas veces se previene un litigio judicial y hasta una huelga que de haberse presentado hubiera traído los consiguientes trastornos en la producción no menos que en la relación humana entre ambas partes.

Cabe hacer resaltar, cómo los negocios conocidos sólo por las Inspecciones de Trabajo, prácticamente se han duplicado entre 1963 y 1969, a tal extremo que en 1963 se tramitaron 57.035 negocios y en 1969 se elevó el total a 98.459 negocios. Esta información ha sido extractada de las Memorias al Congreso, de los Ministros Cástor Jaramillo Arrubla y John Agudelo Ríos. Estas cifras hablan por sí solas, demostrando el excesivo crecimiento del volumen de trabajo frente a la precaria nómina de personal de Inspectores, la cual durante diez años ha permanecido estática.

Precisamente cuando, según ocurre ahora, la paz social está continuamente amenazada, vastas zonas en proceso de desarrollo industrial y agropecuario se encuentran desasistidas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a la escasez, sobre todo, de Inspectores. Naturalmente, en tales condiciones proliferará la injusticia como consecuencia de la violación involuntaria o intencional de las normas laborales por parte de patronos ignorantes o inescrupulosos, y se tiene con ello un auténtico semillero de conflictos de clase.

Considero innecesario, honorables Senadores, multiplicar las reflexiones de detalle en la presente exposición de motivos, pues estoy seguro de que no sería sensato, ni mucho menos, so pretexto de abstractos principios antiburocráticos, empecinarnos en congelar la Administración Pública en un ramo tan vital para la paz social de la Nación, como el que constituye el Ministerio al cual represento, y en condiciones de exigencia como las que dejamos expuestas.

El Ministerio a mi cargo, y por su conducto el Gobierno Nacional, confían en vuestra patriótica colaboración en orden al buen suceso de este sencillo aunque trascendental proyecto de ley.

De los honorables Senadores,

Crispín Villazón de Armas
Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

PROYECTO DE LEY NUMERO 96 DE 1971

Por la cual se aplaza la vigencia del Código de Comercio.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Aplázase hasta el 1º de enero de 1973 la vigencia del Código de Comercio expedido por Decreto 410 de 1971, con excepción de las siguientes disposiciones: del artículo 821; del capítulo V, título XII, libro IV, y del libro VI, las cuales rigen desde la fecha de su expedición.

Artículo 2º Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

Presentado a la consideración del honorable Senado por el suscrito Senador por el Departamento de Caldas.

José Restrepo Restrepo.

Bogotá, D. E., octubre 13 de 1971.

Sello: Senado de la República. — El anterior proyecto de ley fue presentado el 14 de octubre de 1971 y se repartió a la Comisión Primera. — El Vice presidente, Manuel Mosquera Garcés.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El proyecto de ley que me he permitido presentar a vuestra ilustrada consideración, por medio del cual se aplaza

la vigencia del nuevo Código de Comercio, tiene fundamentos casi axiomáticos.

Ante todo, es necesario recordar que hace apenas dos meses el país, especialmente Magistrados, Jueces, y abogados, han tenido oportunidad de conocer las disposiciones del nuevo Código, que debe entrar en vigencia a partir del 1º de enero próximo.

Una obra tan extensa, que consta de 2.038 artículos, es posible leerla, pero no estudiarla, en tan corto lapso. Téngase en cuenta que en todas las facultades de derecho del país el estudio del Código Civil, que está compuesto de 2.683 artículos, abarca un periodo de cinco años. El antiguo Código de Procedimiento Civil, se cursaba en dos años. Y así por el estilo. El estudio de un Código, como lo saben quienes han pasado por las facultades de jurisprudencia, no se hace con pocas lecturas. Grupos de abogados vienen estudiando, por ejemplo, únicamente el contrato de comisión y llevan realizadas más de diez reuniones de tres horas cada una, discutiendo una decena de artículos. Quiere ello decir que no es lo mismo leer que estudiar un Código.

En tales condiciones, es aún prematuro decir todas las posibles dificultades que entrañará la aplicación del nuevo estatuto. Parece cierto que hay errores muy graves, que sólo podrán corregirse mediante leyes, ya que los decretos reglamentarios, si son tales, no están destinados a modificar la ley. Es más: la modificación de las leyes compete exclusivamente al Congreso.

Han comenzado a salir a la luz pública algunos de esos graves errores, como los siguientes:

Primerº. Dispone el artículo 756: "Las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los bonos, prescribirán en cuatro años, contados desde la fecha de su expedición. Esta prescripción sólo correrá respecto de los bonos sorteados, cuando se hubiere hecho la publicación de la lista de bonos favorecidos en un diario de circulación nacional".

Hay aquí una monstruosidad jurídica, porque la prescripción debe correr desde que los bonos se hagan exigibles y no desde su expedición. Los plazos más normales de los bonos son cinco, diez y veinte años. Así las cosas, un bono expedido a cinco años no podría cobrarse a los cuatro, porque su pago no es exigible; y no puede cobrarse a los cinco, porque ya está prescrito.

Segundo. El artículo 1912 dispone que a la solicitud de concordato debe acompañar el solicitante "un balance general de su patrimonio, certificado por un contador legalmente habilitado para ello y acompañado de un inventario detallado de sus bienes y obligaciones, con indicación del nombre y domicilio de sus acreedores y de la clase de sus créditos, elaborado con no menos de un mes de anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud, y". Exigió este ordinal la presentación de un balance viejo, cuando lo que ha debido hacer era solicitar un balance reciente, de menos de un mes.

Tercero. En ciertas sociedades anónimas permitía la ley que cuando un accionista fuera a vender, debería preferir como compradores a los demás socios. Las nuevas normas, artículo 407, dispone que si el accionista vendedor y el accionista comprador no se ponen de acuerdo sobre la forma de pago y el precio, éste se someterá a peritos. Y que no se puede pactar nada contra esa disposición. Por ejemplo, no es posible establecer en los estatutos sociales que el pago deba ser de contado, ni tampoco que el avalúo deba regirse por determinadas normas como, por ejemplo, tener en cuenta el valor en libros.

Así, pues, resulta inadecuado para vendedor y comprador que no sepan nada sobre precio. Alguien está dispuesto a vender, si al menos sabe un precio mínimo; alguien está dispuesto a comprar si al menos sabe un precio máximo. Pero la nueva ley imposibilita que se fijen precisamente esos límites. De su lado, el vendedor no sabría si los peritos acuerdan un plazo, que debe ser igual para todos los posibles socios compradores, entre los cuales puede haber gente de amplio crédito y buena fe y, simultáneamente, gentes que carezcan de uno y de otra. El derecho de preferencia y de retracto se volvió un azar para comprador y vendedor. Esto es incompatible con las sanas normas comerciales.

Cuarto. Dispone el artículo 884 lo siguiente: "Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el doble y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos, el acreedor perderá todos los intereses".

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. Prohíbe, pues, esta norma que se pacten para el plazo intereses superiores al bancario corriente, o durante la mora se pacten superiores al doble de éstos. Y castiga con la pérdida de todos los intereses el que se acuerden tasas mayores. Una disposición como la transcrita contradice el orden económico y, naturalmente, resultará de imposible cumplimiento por los particulares, si persiste, acabaría con el mutuo mercantil y las operaciones afines. Pero, lo más seguro, será objeto de violación continua, disfrazando los intereses con otros aspectos.

Quinto. El artículo 967, dice: "Pagada la totalidad del precio, tendrá derecho el comprador a que se cancele la inscripción de que trata el artículo 953 y a la indemnización de perjuicios si el vendedor no cumple esta obligación".

En este caso, podrá acudir el comprador a la acción consagrada en la Ley 66 de 1945 para obtener la cancelación, y al procedimiento de que trata el artículo 941 de este Código, para la indemnización de perjuicios. Pues bien, resulta que la Ley 66 de 1945 está derogada. Y que no revive por la mención que se haga de ella. Por lo mismo, el comprador no podrá acudir a tal acción y quedará desamparado al respecto.

En tan corto lapso es imposible señalar las disposiciones incongruentes, contradictorias o claramente inconvenientes del nuevo estatuto. Desde el punto de vista técnico hubo hibridismo en las concepciones, el cual ha dado lugar a serios problemas.

Cuando se adoptó el Código Civil, obra monumental de don Andrés Bello, se hizo necesario expedir una ley inodi-

ficatoria, que lo fue la 153 de 1887. Cuando se adoptó el Código Penal, a propuesta del doctor Carlos Lozano se pospuso su vigencia mientras era revisado por la Academia de la Lengua. Igual cosa sucedió con el viejo Código de Procedimiento Civil.

Simultánea a la vigencia del nuevo Código de Comercio será necesaria una ley que enmiende errores tan graves como los apuntados y como los que aparezcan a medida que vaya adelantándose su estudio por abogados y jueces. También, en ciertos aspectos, son necesarios decretos reglamentarios, que aún no han salido y cuya expedición a marchas forzadas es peligrosa.

Estas razones indican la conveniencia de posponer, siquiera por un año, la vigencia del nuevo Código, a efecto de que el parlamento tenga oportunidad de discutir en las sesiones ordinarias del segundo semestre de 1972 las modificaciones que convenga introducir para corregir normas como las apuntadas y otras que seguramente aparecerán luego, correcciones que no pueden hacerse, sin menosprecio de nuestras normas constitucionales, mediante decretos reglamentarios.

Honorables Senadores,

José Restrepo Restrepo.

Bogotá, D. E., octubre 13 de 1971.

PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 1971

Por la cual se aprueba el "Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio", firmado en la ciudad de Montevideo el 30 de septiembre de 1966.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el "Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio", firmado en la ciudad de Montevideo el día 30 de septiembre de 1966, por los plenipotenciarios debidamente acreditados de los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Estados Unidos del Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, Paraguay, Perú y Uruguay, que a la letra dice:

«CONVENIO DE TRANSPORTE POR AGUA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

Los Gobiernos signatarios (en adelante "las Partes Contratantes"), miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio instituida por el Tratado de Montevideo del 18 de febrero de 1960,

DESEOSOS de alcanzar cuanto antes los propósitos de complementación e integración de sus economías que inspiran el Tratado de Montevideo,

CONSCIENTES de que el transporte por agua constituye el más importante medio de intercambio de mercaderías para los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio entre sí y con países extrazonales,

PERSUADIDOS de la necesidad de coordinar y mejorar los transportes marítimos, fluviales y lacustres para que contribuyan en la mayor medida posible, a través de servicios estables y de condiciones adecuadas, a los fines del Tratado de Montevideo,

CONVENCIDOS de que resulta indispensable promover el desarrollo armónico de las marinas mercantes de las Partes Contratantes y asegurarles una participación sustancial en los tráficos de su comercio exterior, para preservar en toda circunstancia el curso normal de sus respectivas exportaciones e importaciones y mejorar sus balanzas de pagos,

SEGUROS de que solamente a través de convenios o acuerdos puede instrumentarse en forma eficaz la política de transporte marítimo, fluvial y lacustre de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, formulada por sus Ministros de Relaciones Exteriores en su primera reunión y adoptada en el quinto período de sesiones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo mediante Resolución 120; y

TENIENDO EN CUENTA la Resolución 44 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo que recomendó la celebración de un convenio que contemple los principios fundamentales de la política de transporte por agua en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y en especial la reserva de las cargas de intercambio para las naves nacionales de los países signatarios, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

Alcance del Convenio.

Artículo 1º El presente Convenio se aplica al transporte de cargas por vía marítima, fluvial y lacustre entre las Partes Contratantes de este Convenio, que se realice por sus buques o naves, aun cuando éstos prolonguen sus tráficos a países no contratantes.

Artículo 2º Queda excluido de las disposiciones de este Convenio el transporte a granel de petróleo y de sus derivados, que continuará regulado por las disposiciones legales de cada Parte Contratante.

Artículo 3º Ninguna de las disposiciones del presente Convenio significará restricción al derecho de cada Parte Contratante a regular su cabotaje nacional, así como los transportes destinados a/y procedentes de países no contratantes.

Tampoco podrá considerarse como restricción al derecho de cada Parte Contratante de facilitar, en cualquier forma, los servicios de cabotaje nacional que realicen sus buques o naves.

A estos efectos, se entenderá por cabotaje nacional el transporte que se realiza entre puertos de un mismo país conforme a su legislación.

CAPITULO II

Reserva del transporte de la carga de intercambio.

Artículo 4º Las cargas del intercambio comercial que se efectúe por agua entre las Partes Contratantes, conforme a los objetivos de la política de transporte marítimo, fluvial y lacustre de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Conferencia de las Partes Contratantes —inciso 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 120-V—) quedan reservadas a los buques o naves nacionales de todas ellas, en igualdad de derechos, tratamiento y demás condiciones establecidas en el presente Convenio y en su reglamentación.

El ejercicio del derecho a la reserva de las cargas se hará efectivo en forma multilateral y su implantación será gradual, tanto en el tiempo como en el volumen que represente y en la medida que lo permita la capacidad de transporte de las marinas mercantes de las Partes Contratantes que operan en la zona.

Respetada la reserva de transporte para las Partes Contratantes, los buques o naves de países no contratantes que efectúen servicios regulares y tradicionales podrán participar en forma supletoria en el tráfico entre las Partes Contratantes, en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva, siempre que:

a) Su participación no sea obstáculo al comercio de las Partes Contratantes y a la estabilidad y expansión de sus marinas mercantes;

b) Su ruta normal se cumpla entre su propio país y países de las Partes Contratantes;

c) En el país de su bandera no se apliquen medidas restrictivas o de efectos equivalentes al tráfico o a los buques o naves pertenecientes a las Partes Contratantes; y

d) Cumplan las tarifas y condiciones de fletes entre países de las Partes Contratantes, fijadas por las respectivas Conferencias de Fletes u organismos similares previstos en este Convenio.

CAPITULO III

Condiciones del transporte.

Artículo 5º Las Partes Contratantes promoverán la constitución de Conferencias de Fletes u organismos similares, entre armadores que cumplan las condiciones establecidas en el presente Convenio para participar en el tráfico entre países de las Partes Contratantes. Dichas conferencias u organismos similares deberán tener sede en territorio de las Partes Contratantes y sus objetivos serán los siguientes:

a) Armonizar las normas operacionales de los distintos miembros;

b) Procurar la regularidad de los tráficos entre las Partes Contratantes; y

c) Fijar las condiciones del transporte y las tarifas de fletes, así como sus modificaciones, las cuales entrarán en vigor automáticamente en su oportunidad si las autoridades competentes de cada Parte Contratante no las objetaran dentro de un plazo de treinta días desde que les fueran presentadas. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades de referencia podrán determinar la revisión de las tarifas de fletes, cargos y condiciones del transporte.

Las conferencias u organismos similares así constituidos deberán, para poder operar, obtener la aprobación de las autoridades competentes de las Partes Contratantes interesadas. Además proporcionarán a dichas autoridades anualmente, por intermedio del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, informaciones sobre sus actividades.

Para los efectos del presente Convenio, todo armador de una Parte Contratante deberá integrar la respectiva Conferencia de Fletes u organismo similar.

Artículo 6º Las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes velarán por el buen funcionamiento de las Conferencias de Fletes u organismos similares, con el objeto de preservar la aplicación de su política de comercio exterior, y controlarán el cumplimiento de las tarifas de fletes y de las condiciones del transporte, para evitar la discriminación injusta y los rechazos injustificados de carga, los atrasos indebidos de embarques y, en general, la adopción de otras medidas que constituyen prácticas de competencia desleal que perturben la participación de otros buques o naves de las Partes Contratantes.

Artículo 7º El ordenamiento y la regularización de transporte de las cargas reservadas se harán efectivos a través de las Conferencias de Fletes u otros organismos similares y tendrán en cuenta el volumen y clase o tipo de cargas a transportar, la capacidad de los buques o naves ofrecidos para servicio regular en los tráficos cubiertos por las respectivas conferencias u organismos similares y la calidad y frecuencia de los servicios que puedan prestar, de modo que la participación de los armadores de las Partes Contratantes en el transporte no tenga otra limitación que los factores señalados.

Artículo 8º Las Conferencias de fletes u organismos similares, de conformidad con lo que establezca la reglamentación pertinente del presente Convenio, darán a conocer sus tarifas y condiciones de transporte y anunciarán públicamente, con antelación, las modificaciones que experimenten.

Artículo 9º Las Partes Contratantes propiciarán en sus respectivos países el establecimiento de un sistema de consultas que permita contactos permanentes entre las Conferencias de Fletes u organismos similares y los usuarios del transporte, para lograr entendimientos mutuos relativos a las condiciones económicas del transporte y la promoción del intercambio.

Artículo 10º Las Partes Contratantes crearán las condiciones adecuadas de explotación de sus marinas mercantes, con miras a que operen en términos de competencia leal y equitativa, y adoptarán las medidas conducentes para que la aplicación del presente Convenio sea instrumento para lograr la mayor eficiencia y productividad, la regulación de las frecuencias y el menor costo en el transporte por agua.

CAPITULO IV

De la nacionalidad y del arrendamiento de buques o naves.

Artículo 11. A los efectos de este Convenio, se considerará buque o nave nacional de cada Parte Contratante, al que reúna las siguientes condiciones:

a) Que esté matriculado en forma permanente en el país respectivo y tenga título de propiedad registrado conforme a su legislación;

b) Que respetando las exigencias de cada Parte Contratante, cuando éstas sean mayores, el capitán, los oficiales y por lo menos, la mayoría del resto de la tripulación, sean de nacionalidad del respectivo país y habilitados para el ejercicio de sus funciones por autoridad competente, debiendo usarse el idioma nacional en las órdenes de mando verbales y escritas y de trabajo del buque o nave y en las anotaciones, libros y documentos legales exigidos;

c) Que si el propietario fuere una persona natural o física, sea de nacionalidad del respectivo país y tenga en el mismo su domicilio principal y la sede real y efectiva de la empresa;

d) Que en el caso de pertenecer a una sociedad de personas, ésta esté constituida según las leyes del país de la bandera del buque o nave, la mayoría de su capital sea de propiedad de personas de la nacionalidad del mismo y tenga la empresa en él su domicilio principal y su sede real y efectiva;

e) Que en caso de pertenecer a una sociedad de capitales, ésta esté constituida conforme a las leyes del país de la bandera del buque o nave y tenga en él su domicilio principal y la sede real y efectiva; que sean de la nacionalidad del respectivo país el Presidente del Directorio, la persona que desempeñe las funciones de Gerente y la mayoría de los directores y administradores, y que la mayoría de su capital pertenezca a personas físicas o naturales o personas jurídicas, nacionales de dicho país, con domicilio y sede real y efectiva en ese país;

f) Que en caso de copropiedad del buque o nave, sea de personas o de capitales, el sistema de copropiedad esté constituido según las leyes del país de la bandera del buque o nave y más de la mitad del valor de la copropiedad pertenezca a personas físicas o naturales o personas jurídicas, del país respectivo, las cuales deberán tener su domicilio principal y su sede real y efectiva en el mismo; y

g) Que en el caso de ser propiedad de una sociedad de capitales cuyo capital pertenezca en su mayoría a personas físicas o naturales o personas jurídicas, nacionales de dos o más Partes Contratantes, con buques o naves matriculados en una u otra de ellas, la sociedad esté constituida conforme a las leyes de alguna de dichas Partes Contratantes; que tenga en alguna de ellas su domicilio principal y sede real y efectiva y sean de nacionalidad de alguna de ellas, el Presidente del Directorio, el Gerente y la mayoría de los Directores y Administradores.

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que las condiciones señaladas en los incisos e), f) y g) no puedan desvirtuarse a través de la acción de sociedades de capitales no nacionales.

Artículo 12. Los armadores propietarios de buques o naves nacionales, con la autorización de la autoridad competente del respectivo país, podrán arrendar o fletar buques o naves en los casos de insuficiencia de sus bodegas para el tráfico entre las Partes Contratantes, concediéndose a los mismos el tratamiento de buque o nave nacional, en las condiciones establecidas en los párrafos siguientes. Este tratamiento será reconocido por las otras Partes Contratantes.

Se dará preferencia para el arrendamiento o fletamento, en primer término, a buques o naves del propio país y en segundo lugar a buques o naves de bandera de otra Parte Contratante, en similitud de condiciones económicas y técnicas generales con buques o naves de países no contratantes.

Estos arrendamientos o fletamentos sólo podrán ser realizados temporalmente y hasta el límite de tonelaje en actividad de los buques o naves nacionales que operen en la zona de propiedad de un armador de las Partes Contratantes, debiendo tenerse en cuenta también el caso de pérdida total o pérdida total constructiva.

La reglamentación establecerá un sistema relativo a períodos y porcentajes de arrendamiento o fletamento de buques o naves, dentro del límite indicado en el párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando una Parte Contratante no disponga de línea que opere en determinado tráfico con países contratantes y pretenda iniciar un servicio regular entre su país y aquellos, dentro de las condiciones del artículo 7º, se permitirá a un armador de dicha Parte Contratante, el arrendamiento o fletamento temporario de buques o naves en la proporción que el tráfico lo permita, a juicio de la Conferencia de Fletes respectiva, en el número y plazo que se determine en la respectiva reglamentación, sin que este último exceda de dos años.

CAPITULO V

Normas sobre igualdad de tratamiento.

Artículo 14. Los buques o naves nacionales de las Partes Contratantes que transporten personas y/o mercaderías entre los respectivos países, recibirán igual tratamiento que los buques nacionales de cada Parte Contratante empleados en sus tráficos en materias, tales como trámites portuarios, aduaneros y operacionales, servicios y condiciones de estiba y desestiba, pago de derechos y tasas de navegación, atraque, estadia y otras de naturaleza similar.

Ninguna medida que adopte una Parte Contratante con respecto a mercaderías y/o personas transportadas en buques o naves de su propio registro podrá implicar recargos, sobrepagos, rebajas o cualquier tratamiento diferencial cuando sean transportadas en buques o naves de otra Parte Contratante.

No se impondrán restricciones de ninguna naturaleza o medidas de efecto equivalente para la recepción, operación o despacho de buques o naves nacionales de las Partes Contratantes que signifiquen tratamiento desigual entre los mismos o menos favorables que el aplicado a buques o naves de países no contratantes.

CAPITULO VI

De la Comisión del Convenio.

Artículo 15. Las Partes Contratantes velarán por el cumplimiento del presente Convenio mediante una Comisión permanente, llamada en adelante la Comisión del Convenio, integrada por un representante de cada una de ellas.

La Comisión tendrá por atribuciones, además, de las que le son asignadas en el presente Convenio, las siguientes:

- a) Estudiar y proponer a los Organos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio la adopción de medidas que faciliten el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, para hacer efectivo y acelerar el proceso de integración que establece la Declaración de Política de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en su primera reunión;
- b) Vigilar la aplicación de las disposiciones del artículo 4º de este Convenio sobre reserva de carga y resolver los problemas que se presenten con motivo de su ejecución práctica; y
- c) Coordinar la labor de los organismos previstos en el presente Convenio.

Artículo 16. La Comisión del Convenio tendrá su sede en la de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y se reunirá por lo menos una vez al año en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando lo solicite una o más Partes Contratantes.

La reglamentación del presente Convenio determinará el sistema de convocatoria y las modalidades de estas reuniones.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Permanente, prestará los servicios que sean requeridos para el funcionamiento de la Comisión del Convenio.

CAPITULO VII

Disposiciones generales.

Artículo 18. Las Partes Contratantes adoptarán disposiciones adecuadas para asegurar el fiel cumplimiento del presente Convenio.

En caso de incumplimiento por una o más Partes Contratantes de las obligaciones emergentes de este Convenio, las otras Partes Contratantes podrán suspender total o parcialmente los beneficios contemplados en el presente Convenio hasta que cesen las causas determinantes de la medida.

Para adoptar dicha medida deberá concurrir el voto unánime de las otras Partes Contratantes. El pronunciamiento se hará previa investigación por la Comisión del Convenio y se acordará en una reunión especialmente convocada con citación expresa a la Parte o Partes presuntamente responsables. Si dicha o dichas Partes Contratantes no asistieren, se realizará en todo caso la reunión y se podrán adoptar y aplicar las medidas pertinentes.

Artículo 19. Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la aplicación de leyes y reglamentos nacionales y los acuerdos internacionales relativos a seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y a sanidad.

Artículo 20. Las Partes Contratantes se comprometen a actuar de consuno para defender la política común de transporte por agua, proteger el desarrollo de sus marinas mercantes y procurarles una participación adecuada en su intercambio con países no contratantes.

Para tal efecto, las Partes Contratantes procederán a establecer consultas inmediatas, de conformidad con la reglamentación respectiva, con el fin de actuar conjuntamente ante terceros, en los aspectos relacionados con la aplicación de los principios de su política de transporte marítimo, fluvial y lacustre.

Artículo 21. Las Partes Contratantes procederán dentro del más breve plazo posible, a simplificar, uniformar y codificar sus disposiciones legales y reglamentarias sobre transporte marítimo, fluvial y lacustre, para adecuarlas a las normas del presente Convenio.

Artículo 22. Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas para simplificar y uniformar, a la brevedad posible, los documentos y trámites de recepción y despacho de buques o naves, pasajeros y cargas.

Artículo 23. Las Partes Contratantes intensificarán sus esfuerzos para mejorar las condiciones portuarias de sus respectivos países, en los planos físico, técnico, administrativo y laboral así como la navegabilidad de los ríos y canales y los sistemas de balizamiento y acceso a los puertos, con miras a aumentar la productividad y eficiencia y reducir los costos operacionales. Coordinarán sus servicios portuarios procurando que cada puerto se desarrolle de acuerdo a sus mejores posibilidades potenciales para favorecer el intercambio.

Artículo 24. Las Partes Contratantes proseguirán los esfuerzos para conceder a los países y territorios mediterráneos, las facilidades necesarias y mejorar las existentes, a fin de facilitar su transporte marítimo, fluvial y lacustre, así como las de naturaleza portuaria destinadas a incrementar el tránsito de su comercio exterior.

Artículo 25. Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo armónico de sus marinas mercantes para atender adecuada y eficientemente el transporte que se reserva

por el artículo 4º de este Convenio y el de cada Parte Contratante con países extrazonales. A los fines de facilitar el desarrollo de las marinas mercantes incipientes de las Partes Contratantes, se tendrá especialmente en cuenta en lo pertinente, los principios establecidos en el Tratado de Montevideo y en las resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Artículo 26. Las Partes Contratantes, considerando el artículo 1º de la Declaración de Política de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Conferencia de las Partes Contratantes, Resolución 120-V), al renovar o ampliar sus flotas, procurarán ordenar la construcción de sus buques o naves en astilleros instalados en territorio de las Partes Contratantes cuyos precios, condiciones, formas de pago y calidad sean iguales o más convenientes que los obtenibles en astilleros de otros países.

CAPITULO VIII

Vigencia y denuncia del Convenio.

Artículo 27. El presente Convenio queda abierto a la firma de los Gobiernos de la República de Argentina, la República de los Estados Unidos del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República de los Estados Unidos Mexicanos, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, actuales Partes Contratantes del Tratado de Montevideo y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el cual comunicará la fecha del depósito a las Partes Contratantes firmantes del presente Convenio y a las que en su caso hayan adherido.

El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después del depósito del quinto instrumento de ratificación con relación a los cinco primeros países que lo ratifiquen y, para los demás signatarios, el sexagésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación.

El Secretario Ejecutivo notificará a las Partes Contratantes signatarias la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 28. Los países que ingresen a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio podrán adherir al presente Convenio, para cuyo efecto deberán manifestar por escrito su volumen al Comité Ejecutivo Permanente.

Las Partes Contratantes deberán resolver por unanimidad la solicitud de adhesión, previo dictamen de la Comisión del Convenio acerca de la compatibilidad técnica y económica del régimen de política naviera del país solicitante y de las actividades y modalidades operativas de los buques o naves de su bandera con los principios, objetivos y exigencias del presente Convenio.

El Convenio entrará en vigor para el país adherente noventa días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación, el que sólo podrá efectuarse con posterioridad a la resolución favorable de las Partes Contratantes.

Artículo 29. El presente Convenio no podrá ser firmado con reservas, ni podrán éstas ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

Las reglamentaciones a que se refiere el presente Convenio deberán ser aprobadas por los dos tercios de las Partes Contratantes y no se aceptarán reservas.

Artículo 30. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes después de transcurrido un año desde la fecha en que entre en vigor para esa Parte Contratante.

La denuncia se hará mediante notificación por escrito al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, quien lo notificará a todas las Partes Contratantes.

El refiro de la parte denunciante, se hará efectivo seis meses después de la fecha en que la denuncia fuera recibida por el Secretario Ejecutivo, pero cesarán automáticamente para la Parte denunciante desde la fecha de presentación de la denuncia, los derechos y beneficios que correspondan a su condición de signataria del Convenio.

Artículo 31. Las Partes Contratantes, a propuesta de por lo menos dos de ellas y por convocatoria del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, previo dictamen de la Comisión del Convenio, se reunirán, toda vez que las circunstancias así lo aconsejen, para estudiar los resultados de la aplicación del presente Convenio y deliberar y decidir sobre las enmiendas que fueren convenientes.

Las enmiendas deberán ser formalizadas en protocolos que serán aprobados por lo menos por los dos tercios de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para cada una de las mismas en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 32. El presente Convenio se denominará Convenio de Transporte por Agua de la ALALC.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias.

Artículo I. Las Partes signatarias del presente Convenio, dentro de los treinta días de firmado el mismo por cinco de ellas por lo menos, nombrarán una Comisión especial integrada por un representante de cada una de las mismas, con la misión de estudiar y preparar, con el asesoramiento de la Asociación Latinoamericana de Armadores y de otros organismos o técnicos que estime necesario un proyecto de reglamentación del presente Convenio.

Esta Comisión especial será convocada por la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Permanente.

Artículo II. Dentro del más breve plazo posible, la Comisión especial creada por el artículo anterior presentará el proyecto de reglamentación, por intermedio de la Se-

cretaría del Comité Ejecutivo Permanente a las Partes signatarias, quienes convocarán a una conferencia de representantes de las mismas para que los considere, de tal modo que la reglamentación del Convenio pueda entrar en vigor simultáneamente con el mismo. La convocatoria de esta conferencia se hará por la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Permanente.

Artículo III. Dentro del plazo de treinta días de la entrada en vigor del presente Convenio, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º respecto a la constitución de Conferencias de Fletes.

Artículo IV. Dentro del plazo de un año a contar de la fecha que entre en vigor el presente Convenio, cada Parte Contratante adaptará a las disposiciones del mismo los convenios y acuerdos que tuviere con otra Parte Contratante en lo referente a transporte por agua.

Artículo V. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, se considerarán también buques o naves nacionales de cada Parte Contratante, los pertenecientes a personas, sociedades de personas o sociedades de capital que al 31 de diciembre de 1965 estaban definitivamente matriculados con el título de propiedad registrado como nacional de una de las Partes Contratantes, conforme a la respectiva legislación.

Las personas, sociedades de personas o sociedades de capital, sólo podrán reponer o ampliar el tonelaje de los buques o naves de su propiedad a que se refiere el párrafo precedente, en el caso que se ajusten a las reglas y condiciones indicadas en el artículo 11.

Artículo VI. Las Partes Contratantes que al momento de suscribir o adherir el presente Convenio, manifesten ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio que no pueden cumplir en buques o naves de su matrícula, las exigencias relativas a la nacionalidad del capitán, oficiales y resto de la tripulación, quedarán exentas de su cumplimiento en la medida de sus necesidades y hasta por tres años.

Se podrá conceder, inclusive, para el capitán y oficiales en la forma que determine la reglamentación, una prórroga de hasta dos años, siempre que durante el primer período se haya integrado las tripulaciones, con personal nacional de las Partes Contratantes debidamente habilitado en el país de bandera del buque o nave, en la proporción indicada en el artículo 11.

Artículo VII. Se consideran nacionales de Colombia y nacionales del Ecuador, respectivamente, los buques o naves pertenecientes a la Flota Mercante Gran Colombiana que al 31 de diciembre de 1965 estuvieron matriculados en uno de esos dos países con título de propiedad registrado como nacional, conforme a la respectiva legislación.

Artículo VIII. El transporte de productos a granel, podrá ser convenido mediante acuerdos entre las Partes Contratantes directamente interesadas.

Al expirar el plazo a que se refiere el artículo 61 del Tratado de Montevideo, las Partes Contratantes del presente Convenio procederán a examinar el régimen aplicable al transporte de productos a granel, a fin de adaptarlo a las modalidades que exija la nueva etapa de integración de las economías de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de septiembre del año 1966 en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

El Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio será el depositario del presente Convenio y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los países signatarios y adherentes.

Por el Gobierno de la República Argentina.
Por el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Por el Gobierno de la República de Colombia.
Por el Gobierno de la República de Chile.
Por el Gobierno de la República del Ecuador.
Por el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el Gobierno de la República del Paraguay.
Por el Gobierno de la República del Perú.
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Certifico que la presente es copia del Convenio de Transporte por Agua de la ALALC, firmado el 30 de septiembre de 1966 por los Plenipotenciarios de la Argentina, el Brasil, Colombia, Chile, el Paraguay, el Perú y el Uruguay.

(Fdo.) Alberto Sola
Secretario Ejecutivo de la ALALC.

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D. E., agosto de 1969.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN.

Es fiel copia de la copia certificada del "Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio", hecha en la ciudad de Montevideo el día

30 de septiembre de 1966 y cuyo ejemplar reposa en los archivos de la Subsecretaría de Asuntos Económicos de la Cancillería.

Sello: República de Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficina Jurídica.

Jorge Sánchez Camacho
Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., octubre de 1971.

Dada en Bogotá, D. E., a...

Presentado a lo consideración del honorable Senado por el suscrito Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

FERNANDO NAVAS DE BRIGARD

Bogotá, D. E., octubre de 1971.

Sello: Senado de la República. — El anterior proyecto de ley fue presentado el 14 de octubre de 1971 y se repartió a la Comisión Segunda. — El Vicepresidente, **Manuel Mosquera Garcés**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

El Comité de Transporte Marítimo y Tarifas de Fletes, en su reunión extraordinaria del 6 de agosto de 1969, consideró oportuno aprobar la presentación al Congreso Nacional del Proyecto de Ley "por la cual se aprueba el Convenio de Transporte por Agua de la ALALC", firmado en la ciudad de Montevideo a los 30 días del mes de septiembre de 1966, por considerarlo de alta importancia para los intereses nacionales y una auténtica protección a las corrientes mercantiles de América Latina.

Las Conferencias de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio - (ALALC), en su segundo y quinto períodos de sesiones ordinarias, aprobaron las Resoluciones 44 (II) de 30 de octubre de 1962 y 120 (V) de 30 de diciembre de 1965, respectivamente, en las cuales se consideraba que era necesario que las características del transporte por agua fueran tratadas dentro de su propia órbita, que era de primordial conveniencia el que el tratamiento de dichas cuestiones se inspirara en los principios del tratado de Montevideo y que las soluciones que se adoptaran al respecto, fueran en la medida de lo posible coadyuvantes a los fines del mismo.

Por ello recomendaron "la reserva de una cuota sustancial de las cargas de intercambio para las naves nacionales de los países signatarios y la fijación de porcentajes de participación de esas naves en el comercio recíproco" [artículo 2º, ordinal a), de la Resolución 44 (II)]. Así se comprometieron los miembros de la ALALC a lograr que "las marinas mercantiles de los países de la zona tengan la capacidad necesaria para atender al transporte de su intercambio zonal y de una parte sustancial de su comercio exterior, procurando asegurar la corriente normal y continua de sus exportaciones e importaciones, mediante servicios eficientes y adecuados que contribuyan al desarrollo económico de sus pueblos" [artículo 1º, numeral 3 de la Resolución 120 (V)].

Las anteriores bases sirvieron para la elaboración definitiva del texto del Convenio sobre el Transporte por Agua entre los Países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en la ciudad de Montevideo en el año de 1966, el cual será objeto de vuestra consideración.

El mencionado Convenio se aplica tanto al transporte marítimo como al fluvial y lacustre, aun en el caso de que las Partes Contratantes prolonguen su tráfico a países que no hagan parte del mismo. Sin embargo, el Tratado establece en su artículo III, el derecho para cada Parte Contratante de regular no sólo su propio cabotaje nacional, sino también el transporte destinado y procedente de países no contratantes. Además, el ejercicio del derecho a la reserva de la carga que persigue el Convenio "se hará efectivo en forma multilateral y su implantación será gradual, tanto en el tiempo como en el volumen que represente y en la medida que lo permitan la capacidad de transporte de las marinas mercantiles de las Partes Contratantes, que operen en la zona.

De otra parte, este honorable Congreso por medio de la Ley 48 de 1967, al elevar a la categoría de legislación permanente el Decreto 994 de 1966, que establece una reserva de carga, y el Gobierno Nacional al reglamentar el citado decreto mediante el Decreto 1208 de 21 de julio de 1969, eliminaron el problema planteado por el artículo 4º del Convenio, que hace referencia a la reserva de carga.

Se debe tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 4º del Convenio, señala que:

"Respetada la reserva de transporte para las Partes Contratantes, los buques o naves de países no contratantes que efectúen servicios regulares y tradicionales podrán participar en forma supletoria en el tráfico entre las Partes Contratantes, en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva, siempre que:

- Su participación no sea obstáculo al comercio de las Partes Contratantes y a la estabilidad y expansión de sus marinas mercantiles;
- Su ruta normal se cumpla entre su propio país y países de las Partes Contratantes;
- En el país de su bandera no se apliquen medidas restrictivas o de efectos equivalentes al tráfico o a los buques o naves pertenecientes a las Partes Contratantes; y
- Cumplan las tarifas y condiciones de fletes entre países de las Partes Contratantes, fijadas por las respectivas Conferencias de Fletes u organismos similares previstos en este Convenio".

Para garantizar que sean los buques o naves nacionales de cada Parte Contratante quienes realicen el transporte de las mercaderías dentro de la zona, el artículo XI del Convenio establece los requisitos mínimos para otorgar la na-

cionalidad a los respectivos buques mercantes, como son, entre otros, el estar matriculados en forma permanente en el país respectivo y tener título de propiedad registrado conforme a su propia legislación.

Hay que tener en cuenta que aproximadamente el 80% del comercio exterior de los países que constituyen la ALALC se hace por vía marítima y fluvial y que las naves latinoamericanas transportan apenas 15 millones de toneladas métricas, equivalentes al 6% del comercio exterior del área y su participación en los fletes llega al 11%, esto es, a unos 200 millones de dólares anuales, quedando para las banderas extranjeras una suma de US\$ 1.700 millones anuales.

En Colombia, específicamente, alrededor del 90% del transporte de su comercio exterior se efectúa por vía marítima, con un gasto aproximado de divisas de 90 millones de dólares anuales, de los cuales el 84% son percibidos por empresas extranjeras de navegación.

La importancia que representa para Colombia la adhesión a este importante instrumento internacional, queda evidenciada no sólo por el hecho de estar nuestro país bañado por las costas del Atlántico y el Pacífico, con riquezas hasta ahora inexploradas, sino también por las repercusiones, que dentro de la política general del Convenio, se producirían en nuestra balanza de pagos. Colombia ha sido indolente frente a la instauración de una auténtica política de protección y desarrollo de su industria marítima. El país, junto con los demás Estados latinoamericanos, ha sido víctima de una política de discriminación a favor de compañías extranjeras en perjuicio de los intereses de sus propias flotas mercantes.

Finalmente, señores Senadores, la aprobación del Convenio que someto a vuestra consideración viene a crear importantes incentivos para la inversión de capitales en renglones como la industria marítima, que aumentarían el poder económico puesto al servicio del desarrollo y bienestar del pueblo colombiano.

Señores Senadores,

FERNANDO NAVAS DE BRIGARD
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 23

En la ciudad de Bogotá, a los 3 días del mes de diciembre de 1970, siendo las 11 y 30 a. m., se llamó a lista y contestaron los honorables Senadores: Alvarado Pantoja Luis Antonio, Bayona Carrascal Manuel, Cagua Prada Antonio, Colmenares B. León, Charris de la Hoz Saúl, Escobar Sierra Hugo, Nieto Rojas José María, Ramírez Francisco Eladio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores Bula Hoyos Germán, Burgos Puche Benjamín, Garavito Muñoz Herando, Ibarra Isaías Hernán, Moreno Díaz Samuel, Perilla Barreto Fidel.

Previa excusa dejó de asistir el honorable Senador Fernández Santamaría Jorge.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el Orden del Día, el cual fue:

I

Consideración del Acta de la sesión anterior y votación de las Actas números 20 y 21.

Leída el Acta número 22, correspondiente a la sesión del día 1º de diciembre del año en curso, fue aprobada sin modificaciones, al igual que las Actas números 20 y 21, cuya consideración estaba cerrada.

II

Proyectos para votación.

Proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre las Comisiones del Congreso". Ponente, honorable Senador Luis Antonio Alvarado Pantoja.

En relación con este proyecto la Secretaría informó que estaba cerrada la discusión.

En virtud del anterior informe, la Presidencia advirtió a la Comisión que se entraría a votar el articulado, pero como en las sesiones anteriores algunos Senadores hicieron observaciones, la Presidencia concedió el uso de la palabra así:

Senador Saúl Charris de la Hoz:

—Quiero solicitar a la Comisión sea reabierta la discusión al artículo 28, porque he encontrado que con este artículo y de la manera como quedó redactado, se lleva de calle en forma total la Ley 141 de 1948, que es una ley por medio de la cual le da facultades y atribuciones al Congreso para la vigilancia de las obras públicas que se ejecuten en el país. El artículo a la manera como está redactado, si él llegara a ser aprobado, quedaría el Congreso sin la vigilancia y sin la facultad de intervenir en la forma eficiente como hasta ahora lo ha venido haciendo en desarrollo de la expresada ley en materia de esas obras que se están realizando. En esas condiciones yo solicito respetuosamente al señor Presidente someta a la consideración la siguiente proposición:

"Proposición número 20.

Reábrase la discusión del artículo 28 del proyecto en discusión con el fin de agregarle la frase: 'A excepción de la vigilancia de las Obras Públicas Nacionales, creada por la Ley 141 de 1948'". (Fdo.) Saúl Charris de la Hoz.

En discusión la anterior moción, hicieron uso de la palabra los Honorables Senadores:

Senador Antonio Cagua Prada:

—Precisamente en el articulado del Título I se habla de la Comisión del Plan; el ordinal 3º del artículo 3º dice: "Vigilar la ejecución del plan general de desarrollo económico y social y señalar las medidas necesarias para impulsar su adecuado cumplimiento". 4º Vigilar la evolución del gasto público". Yo creo que aquí en estos numerales está expresamente incluida la vigilancia sobre obras públicas.

Senador Saúl Charris de la Hoz:

—No porque en la Ley 141 da determinaciones específicas a la Comisión para que intervenga. Entonces es una comisión especial que se crea por medio de esa ley y que ha venido dando magníficos resultados, y si nosotros no modificamos el artículo 28 vamos a quitarle esas facultades a la Comisión especializada en ese ramo y que ha venido prestando —lo repito— magníficos resultados.

Senador Antonio Cagua Prada:

—Es una Comisión transitoria que se crea por proposición de la corporación, no es permanente.

Senador Luis Antonio Alvarado:

—Quiero decirle al honorable Senador Saúl Charris de la Hoz con todo el respeto y atención que me merece, que esas funciones precisamente fueron adscritas a la Comisión del Plan. Es que la Comisión del Plan no solamente tiene como función la de elaborar los planes y programas del Gobierno, sino la de vigilar, de acuerdo con el ordinal 4º del artículo 76 de la Constitución Nacional; una de las atribuciones es la de la vigilancia tanto de los planes de desarrollo económico y social, como los de obras públicas y entonces conlleva la vigilancia de la elección de las obras. Esa función corresponde también a la Comisión del Plan. Es una función que se le dio específicamente a la Comisión del Plan de acuerdo con la reforma constitucional vigente.

Senador Renán Barco:

—Yo, con mucho respeto por el Senador Charris de la Hoz me permito hacer unas observaciones respecto a esa Comisión. Mis observaciones son de este orden: si el proyecto que se discute en esta Comisión, al sufrir la adición que propone el distinguido Senador Charris de la Hoz, no tuviera que regresar a la Cámara y verse completamente interferido ya en esta legislación, porque no creo que la tesis de que esa adición no hace regresar al proyecto a la Cámara, prospere. Entonces vamos a poner en la balanza la importancia de una y otra cosa, y para poder poner en la balanza la importancia de uno y otro tema hay que decir algunas palabras respecto a la Comisión de Vigilancia.

La Ley 141 de 1948 fue impulsada por el doctor Lleras Restrepo redactada de su puño y letra cuando los liberales estábamos muy temerosos de la política que pudiera adelantar el doctor Mariano Ospina, a la sazón Presidente de la República, y confiamos en que con esa ley nos íbamos a defender, y sepan los distinguidos y honorables Senadores de la Comisión Primera, que solamente hasta hace 2 años se pudo poner en funcionamiento esa Comisión, y por ejemplo esa ley consagra, dispone que habrá una comisión que funcionará en el Ministerio de Obras Públicas, más o menos en esa forma está concebido el artículo, que se encargará de revisar los contratos. Pero qué ha ocurrido que realmente la política de Obras Públicas y los contratos se hacen en el Fondo Vial que funciona con un patrimonio relativamente autónomo, o sea que funciona como un organismo descentralizado y la vigencia de ese fondo vial, realmente la puede ejercer es la Comisión VIII. Lo cierto es que allá no han admitido a los señores miembros de la Comisión de Vigilancia que funcionó en los dos últimos años. Ahora mismo se ha tratado de darle vida, pero yo creo que encuentra una serie de obstáculos, sobre todo por la descentralización de ese Fondo Vial que en unos aspectos funciona como totalmente adscrito y controlado por el Ministerio de Obras Públicas porque él es prácticamente su gerente, pero cuando trata de entrar allá, entonces ellos dicen que eso funciona como un fondo descentralizado, porque hay una especie de autonomía administrativa.

De suerte que yo le rogaría a mi distinguido colega y admirado desde hace muchos años, que meditera y reflexionara en la adición que propone, porque lo cierto es, lo digo con mucho respeto y pesar, que la Comisión de Vigilancia de Obras Públicas hasta ahora no ha servido para nada, y el cargo grave que yo tengo contra mi ilustre colega de la Cámara Guillermo Eastman que la presidió, es que mientras él estuvo ahí al frente de esa Presidencia tampoco pudo darle vida y actualizar la comisión y darle alguna importancia y ponerla a trabajar, es decir, en manos de él se murió la Comisión otra vez. Lo único que queda de la Comisión son unos respetables empleados que se defenderían con ese artículo y unas magníficas oficinas.

Senador Saúl Charris de la Hoz:

—Señor Presidente, como autor de la proposición me siento obligado a darle algunas explicaciones a la Comisión, para que ella se forme un concepto claro sobre lo que se busca al agregarle la frase que aparece en ella. Yo creo que esa Ley 141 de 1948, redactada como lo dijo el honorable Senador hace un instante, por el doctor Carlos Lleras Restrepo, trata de buscar la manera de que el Parlamento de Colombia tenga ingerencia en el desarrollo y cumplimiento de determinadas obras en el país. Y si cierto es que en la Comisión Interparlamentaria para la vigilancia de las obras públicas no ha dado un resultado eficiente hasta ahora, no menos cierto es que dentro de esta situación en que se le quiere quitar totalmente al Parlamento las facultades de intervenir y de vigilar la actitud y la actividad del Ejecutivo, es importante que el Parlamento

no se vaya a deshacer de esa importantísima actividad de vigilancia creada por la expresada ley. Esa ley fue obra, lo repetimos, del doctor Carlos Lleras cuando él estaba en condiciones de producir cosas importantes para el país, cuando él se preocupaba honestamente por servir a Colombia y por evitarle gravísimas complicaciones que posteriormente se sucedieron y estoy seguro que aun cuando el señor Lleras tiene recortadas ya sus garras de luchador y de emprendedor en defensa de los intereses nacionales, si lo tuviéramos aquí en esta Comisión estaría seguramente tratando de que se le agregara la frase para evitar que el Parlamento de Colombia quede totalmente obstruido en lo que respecta a su derecho para la vigilancia de estas obras. Basta darle una lectura al artículo correspondiente del proyecto de la Reforma Constitucional en su aparte 4º, para darnos cuenta cómo aquí se suprime totalmente la vigilancia del Parlamento sobre esas obras y dice así; es el artículo 76 de la Constitución: "4º Fijar los planes y programas de desarrollo económico y social a que debe someterse la economía nacional y los de las Obras Públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". Pero suprime totalmente la vigilancia que el Congreso, en desarrollo de la Ley 141 del 48 era capaz de ejecutar para los efectos de evitar el abuso o la negligencia que el Gobierno pudiera tener en un momento dado sobre determinadas obras. De modo, pues, que si nosotros estamos luchando porque al Congreso no se le siga recortando en sus facultades y condiciones de vigilar y de ejercer la función fiscalizadora que le corresponde en la ejecución de estas obras...

Senador Escobar Sierra Hugo:

—Quisiera precisar un poquito la cosa, porque realmente la consideración que hizo el Senador Barco Vargas me parece que es atendible. Desafortunadamente esa ley, por su antigüedad, no contempló la situación de hoy; se trataba era de revisar los contratos del Ministerio de Obras Públicas. La verdad sea dicha, esa Comisión nunca funcionó para la revisión directa de esos contratos y hoy todos, por una malhadada ley que yo combatí en la Plenaria que estableció el Fondo Vial, todos esos contratos están siendo objeto de consideración, estudio y aprobación por el mismo Fondo Vial Nacional que está dentro de la competencia de la Comisión VIII que ejerce la vigilancia del Fondo Vial, así que tal como está la Ley 8ª, me gustaría, pues, que analizáramos mucho más a fondo; aún vigente aparece ineficaz, inoperante, porque es la Comisión VIII del Senado la que ejerce esa vigilancia del Fondo Vial y es el Fondo Vial el que hace los contratos. Es que me parece que ese sí es un argumento bastante concluyente; sin embargo, me gustaría oír las observaciones de Su Señoría sobre este particular.

Senador Saúl Charris de la Hoz:

—Sí, honorable Senador. Es que nosotros hemos venido librando una gran batalla para volverle al Parlamento las condiciones que a él le corresponden, institucionalmente hablando, en materia de desarrollo del país, especialmente en la realización de obras, y sabemos que a pesar de haberse constituido la Comisión del Plan, aquí mismo se ha analizado cómo esa Comisión del Plan va a ejercer unas funciones muy estrechas con el Ejecutivo y no va a haber prácticamente una intervención independiente del Legislativo en la vigilancia de las obras. ¿Por qué? Yo lo he dicho, va a jugar mucho papel de los ministerios y de las embajadas y de las gobernaciones en donde el Ejecutivo estará en condiciones para los miembros de la Comisión del Plan y entonces en esas condiciones vamos a tener que la Comisión del Plan y el Ejecutivo van a ser una misma cosa.

Senador Benjamín Burgos Puche:

—Yo les voy a pedir un favor: que este proyecto debemos aprobarlo. ¿Por qué? Porque se trata precisamente de empleados que están trabajando y de lo contrario los mandaríamos a la calle, porque ya no hay tiempo y le crearíamos un problema social a estos empleados. Si se manda a una comisión, tampoco habría tiempo para darle curso a este proyecto en la presente Legislatura. Ya está cerrada la discusión del proyecto y creo que como hay empleados de todos los grupos políticos, en la Comisión, sería el caso de darle aprobación al proyecto, sobre todo ahora cuando se ataca tanto al Congreso.

El Congreso tiene no solamente que defender a los Senadores sino también a los empleados y debemos aprovechar la oportunidad de este proyecto, principalmente cuando está cerrada la discusión, a efecto de poder servir a esos empleados.

Senador León Colmenares:

—Yo quisiera hacer un tercio en esto que tal vez pudiera solucionar el problema. Yo también he considerado que algunas disposiciones del proyecto no son buenas y aún viables, pero a beneficio de que el proyecto salga para organizar la Comisión del Plan y aún para los planteamientos que ha hecho el Senador Burgos, pues vamos a aprobarlos. Sucede que el artículo 28 que Su Señoría observa, dice que quedan derogadas las disposiciones de leyes anteriores que crean comisiones del Congreso distintas de las establecidas aquí, o contrarias a sus disposiciones. En realidad, la materia de las comisiones de que trata este proyecto son las comisiones del funcionamiento del Congreso para sus actividades normales; no son comisiones que aun cuando provengan del Congreso se refieren a unas actividades un poco al margen del programa legislativo del Parlamento.

Yo diría en una interpretación más de fondo del texto de la ley, que una comisión del Congreso como la Comisión de Obras Públicas, que va a vigilar el desarrollo de obras de obras públicas, probablemente no esté derogada con este mismo texto, porque esas comisiones nada tienen que

ver con la formación de las leyes y con el funcionamiento mismo del Congreso. Habría sí la interpretación de lugar a algún escrúpulo, la posibilidad de que la Comisión negará el artículo 28, que ni agrega ni quita nada en el texto de la ley.

Y quedan derogadas las disposiciones que son contrarias a este texto o sustituidas, pues en realidad como quien dice una verdad legal de tránsito y entiendo que ha habido es una jurisprudencia aceptada por el Parlamento que la supresión del artículo por una de las Cámaras no da lugar a volverla a la otra.

Senador Luis Antonio Alvarado Pantoja:

—Tengo la plena seguridad, honorable Senador, y me perdona que tenga que decirlo acá, que Su Señoría, cuando ha asumido esa posición desde hace unas 3 ó cuatro sesiones, está observando repetidos artículos de este proyecto. Yo no creo, pues, que ciertamente haya unos argumentos muy valederos para oponerse a las comisiones tal como han sido integradas, por cuanto lo que se hace es repetir y reestructurar las comisiones. La Comisión del Plan va a regir inmediatamente esté sancionada la ley.

Ayer no más oíamos la muy brillante exposición del doctor Escobar Sierra en la sesión plenaria, donde dijo cómo uno de los proyectos fundamentales y de importancia es éste que entre otras cosas ha sido de los más debatidos y donde han intervenido tantos Senadores y Representantes de la Comisión I de la Cámara y del Senado. Entonces yo pediría francamente, honorables Senadores, que procediéramos a la votación, que cualquier modificación es susceptible de otra ley, cualquier adición que quiera hacerse es susceptible de ello y yo creo que lo haríamos inmediatamente.

Senador Antonio Cacua Prada:

—Honorable Senadores: es para abundar naturalmente, en la solicitud que hace el Ponente de este proyecto por cuanto en el artículo 30 de este proyecto da una facultad a las Mesas Directivas de ambas Cámaras hasta el 15 de diciembre; hoy estamos a 3, de tal suerte que si no aprobamos rápidamente este proyecto, pues definitivamente se hunde. Además, frente a lo que decía el honorable Senador León Colmenares, está el artículo 41 de la Ley 7ª del 45, del reglamento que establece que cuando la Comisión Permanente de un artículo aprobado por una Cámara lo niegue, la otra de ello da aviso, etc...

De tal suerte, honorables Senadores, yo sí creo que debemos ya, como está cerrada la discusión del proyecto, que se verifique la votación.

Senador Renán Barco:

—Yo le entendí a usted que su criterio es que la forma como está redactado el artículo 28 no elimina, ni deroga, la Ley 141 de 1948. Entonces, como la manera de interpretar las leyes es yendo a su historia y he observado en los conceptos que ha emitido el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta en la interpretación de la Constitución, en la reforma constitucional del 68, ellos vienen haciendo mucho hincapié, como tiene que ser de acuerdo con nuestra estructuración legal, la historia de la Reforma.

Pues bien, antier, para ser más precisos, en la Comisión III de los sabios del Senado, como se llaman ellos mismos, oí decir, cuando se discutía la ley sobre amnistía, que era necesario redactar una especie de codicilo y se hablaba de codicilo, porque se estaba pensando en la muerte del Congreso con el aspaviento que se había armado; estábamos, pues, dentro de adiciones a los testamentos. Pues bien, se convino que como los señores Liquidadores de Impuesto a la Renta suelen ser tremendamente arbitrarios en la aplicación de las normas, era necesario redactar un codicilo para explicar el qué sentido y qué alcance le daba a cada disposición el Congreso y no fuera a resultar a la postre burlada esa amnistía, como resultó burlada una amnistía que también decretó hace 2 ó 3 años el Congreso.

Entonces yo me permitiría sugerir muy respetuosamente, aun cuando no tengo el honor de pertenecer a esta Comisión, que se redactara un codicilo diciendo que se entiende que no está derogada la Ley 141 y que esa Comisión puede seguir funcionando y en esa forma quedar muy tranquilos los miembros de la Interparlamentaria y se asegura la estabilidad económica y estomacal de los empleados de la Comisión.

Senador Saúl Charris de la Hoz:

—Yo creo que no va a tener cabida en esta oportunidad el codicilo propuesto por el distinguido Senador Román Barco, desde luego que la ley queda modificada con el artículo que vamos a aprobar. Pero como vía de ilustración no más, entonces, señor Presidente, como los argumentos que se han presentado son bastante fuertes en razón a que se pondría en peligro la estabilidad de los empleados que actualmente existen, pero que necesitan el curso de esta ley para que ellos permanezcan en sus puestos, no vamos a tener ningún trabajo en solicitarle a la Comisión me permita retirar la proposición que me permití presentar.

Senador Gregorio Duarte:

—Honorable Senadores, no se permite la vigilancia integral de las funciones que la Ley 141/48 otorgó a la Comisión para vigilar precisamente todos los sudores del pueblo colombiano que se traduzcan en obras públicas. Esta Comisión, precisamente, es una Comisión que aun durante el receso del Congreso está en función. La Comisión Interparlamentaria de Vigilancia de las Obras Públicas sesionará tanto durante las sesiones como durante el receso, a lo menos una vez por semana, y tendrá las siguientes funciones: (Artículo 1º, Ley 141 de 1948).

Por el contenido de esa ley los señores Senadores se darán perfecta cuenta de la importancia que tiene la vigilancia y la única arma que tiene el Senado de la República o el Congreso de Colombia para estar vigilado. Yo creo que haciendo parte y cumpliendo cada una de las disposicio-

nes, realmente se le economiza gran cantidad de dinero y no continuará ese despilfarro de que nos dimos cuenta en el debate en la presente legislación, cómo de cuatro mil millones no se alcanzó a invertir el 50% en las obras y que las obras no se hicieron, no tienen ni la consistencia, ni se ha hecho absolutamente nada para beneficiar al país.

Muchas gracias, señor Presidente, y ustedes comprenderán la importancia y la razón por la cual es esa proposición para que se hubiera reabierto la discusión y haber derogado ese artículo 28 y el subsiguiente con el fin de ejercer la verdadera vigilancia que corresponde al Congreso.

Gracias, señor Presidente y señores Senadores.

Aprobado el anterior proyecto, el honorable Senador Antonio Cacua Prada presentó la siguiente constancia:

Para dejar una constancia en relación con los empleados de la Comisión Interparlamentaria y la Comisión de Obras Públicas, de que dentro de las facultades de que habla el artículo 30, entonces se les conserve en sus cargos, destinándolos de acuerdo con la disponibilidad que necesite el Parlamento.

Senador Hugo Escobar Sierra:

—Señor Presidente, yo pediría que quede una constancia unánime de la Comisión Primera y además le rogaría a la Presidencia que formalmente comunicara a la Comisión de la Mesa el texto de esa constancia.

Senador Saúl Charris de la Hoz:

—Señor Presidente: para modificar la constancia del honorable Senador en el sentido de por qué no una proposición que tendría mayor fuerza, firmada por cada uno de nosotros, que tendría mayor fuerza.

III

Lectura de comunicaciones.

La Secretaría dio lectura al siguiente mensaje, enviado por el Presidente de la Comisión Tercera del Senado:

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1970.

Señores doctores

Mesa Directiva de la Comisión I del honorable Senado de la República.

E. S. D.

Para su conocimiento y efectos constitucionales, legales y reglamentarios les comunico: que la Comisión que ustedes presiden tiene para su estudio el proyecto de Ley número 62 de 1969, "por la cual se dictan normas sobre planeación regional, departamental, metropolitana y municipal, y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias".

Que al tenor del artículo 1º de la Ley 19 de 1963 que dice: "Comisión Primera. Compuesta... a la cual corresponde conocer de: Reformas Constitucionales, Reglamentos del Congreso y las Cámaras, División Territorial, Régimen Político Municipal, Policía, Expedición y Modificación de Códigos en todos los ramos de la legislación, excepto aquellos a que se refieren a materias específicamente adscritas a otra Comisión". Comisión Tercera. Compuesta... "la cual conoce de: Hacienda Pública, Crédito Público, Impuestos, Economía Nacional, Minas, Petróleos, Fomento, Bancos, etc."

Lo relacionado con la economía nacional, fomento y planeación corresponde a la Comisión Tercera; además, se están debatiendo los proyectos de ley números 32 sobre Fondos Regionales y 30 para institucionalizar la planeación regional, municipal y vecinal, que se complementan con el proyecto número 62 a que hago referencia.

Lo anterior me induce a solicitarles comedidamente que el citado proyecto número 62 de 1969 lo devuelvan a la Sección de Leyes para que sea repartido a la Comisión Tercera que es a la que le corresponde estudiarlo, de acuerdo con la Constitución.

De ustedes con consideración y aprecio,

(Fdo.) Mariano Ospina Hernández

Para referirse a este mensaje intervinieron los Honorables Senadores:

Senador Hugo Escobar Sierra:

—Es que hay una colisión de competencia que ha planteado la Comisión Tercera, respecto del proyecto de planeación regional y nacional y es tan importante la cosa que debiéramos decidirla hoy. Yo creo que la Comisión Primera tiene competencia para seguir estudiando ese proyecto, pero desde luego está presente el señor Presidente de la Comisión III que envió una nota y yo creo que esto lo podemos resolver rápidamente.

Señor Presidente, a mí me preocupaba y por eso yo había tratado de insistir en la posibilidad de que los amigos de la Alianza Nacional Popular nos pudieran acompañar a decidir, porque de todas maneras tenemos un término brevísimo dentro de esta Legislatura para decidir de un proyecto de tan señalada importancia como éste de la planeación, y desde luego si hasta el martes vamos a tomar una decisión y todavía no hemos aprobado el proyecto en primer debate, que luego debe ir a la Plenaria, podemos poner en peligro la expedición de esta ley.

El doctor Ospina Hernández, como Presidente de la Comisión III, nos ha enviado esta comunicación que hemos oído leer de la Secretaría con máxima atención desde luego con todo el respeto por las tesis que allí se consignan, llegamos a pensar no obstante que la Comisión Primera tiene competencia para conocer de este proyecto y hay varias razones que lo abordan. La primera es que al definir la planeación regional en el artículo primero o segundo del proyecto, se contempla la circunstancia de que ella se desarrolle dentro del territorio de dos o más Departamentos y esta sola consideración de la división terri-

torial puede ser un argumento bastante fuerte para afirmar la competencia de esta Comisión. Por otra parte, el artículo final del proyecto que está para la consideración de la Comisión I y que viene aprobado por la Cámara de Representantes en sus dos debates, otorga facultades al Gobierno para desarrollar la materia. El antecedente de que en la Cámara de Representantes, tanto en esta Legislatura como en la pasada, haya conocido de él siempre la Comisión I, tanto en el Senado como en la Cámara, porque este proyecto ya se discutió en el Senado y luego fue a la consideración de la Cámara que hizo unas modificaciones y por eso ha regresado de nuevo a nuestra consideración. En todo el trámite siempre ha estado bajo el estudio de la Comisión I, pero el argumento de las facultades extraordinarias me parece a mí que también es fuerte para afirmar la competencia de la Comisión, y yo daría un último concepto que no diría que es puramente jurídico sino hasta literario, o si se quiere, cuál es que precisamente en el proyecto de ley que acabamos de aprobar sobre las Comisiones y funcionamiento de ellas y atribuciones y desarrollo de la Reforma Constitucional, la Comisión I queda con facultad expresa de conocer materias orgánicas sobre planeación y dice el artículo:

Artículo 6º En cada una de las Cámaras funcionarán las siguientes Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley referentes a los asuntos de su competencia.

Comisión Primera. Compuesta de 16 miembros en el Senado y 30 en la Cámara; división territorial; régimen de los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios; estado civil de las personas; notariado y registro; policía; asuntos electorales; expedición y modificación de códigos sobre todos los ramos de la legislación, excepto los que estén específicamente encomendados a otra Comisión; facultades al Gobierno; normas orgánicas sobre planeación.

Así que creo que esto reafirma una vez la tradición que ha tenido la Comisión I para conocer de estas dos materias, tanto de facultades como las normas orgánicas de planeación. Yo creo que en esta circunstancia la competencia de la Comisión es clara y si el proyecto está tan avanzado y demoramos un debate sobre colisión de competencia y considero que es de los proyectos vitales y fundamentales, de los más importantes que hay en el Congreso, podríamos poner en peligro la ley.

Yo sé que el doctor Ospina Hernández, no solamente por su condición de Presidente de la Comisión III, expone muy buenas y atendibles razones, sino que además es autor de un proyecto de ley sobre la misma materia. Entiendo perfectamente, aunque yo no he hecho una comparación dentro de los dos proyectos, que habrá disposiciones muy saludables y convenientes en su proyecto que probablemente no están incorporadas en éste que tiene la Comisión para su estudio y que está tan avanzado; sin embargo me atrevería a insinuar desde luego muy tímidamente con todo el respeto y el aprecio por el doctor Ospina Hernández, que sin perjuicio de aprobar aquí nosotros la ley, pues nos facilite el estudio de su proyecto y hasta nos acompañe en la discusión correspondiente para si es el caso de ajustar la ley, lo hagamos en un nuevo proyecto, porque después de toda esta campaña que ha habido contra el Congreso y teniendo la posibilidad de aprobar unas leyes de tanta importancia y trascendencia, pues creo que no debemos renunciar a ello, porque esto es lo que viene en prestigio del Congreso para recuperar la posición que nos corresponde ante la opinión nacional. Yo creo, repito, que si muchas disposiciones del proyecto del doctor Ospina Hernández son convenientes, saludables y buenas, pues esta materia de planeación que es tan nueva va a estar en permanente evolución y tendremos leyes sucesivamente para mejorarlas, entonces podemos aprobar perfectamente el proyecto tal como está y luego considerar el del doctor Ospina Hernández, para lo cual él nos asesoraría aquí.

Senador León Colmenares:

—Yo entiendo que Su Señoría en la ponencia y en las informaciones que nos ha dado anteriormente, introduce algunas modificaciones al texto del proyecto.

Senador Hugo Escobar Sierra:

—Yo me cuidé de no presentar un pliego de modificaciones formal, porque, por ejemplo, se trataría de negar un artículo y en cuanto el proyecto dispone que solo dos Congresistas puedan participar en los Consejos Departamentales de Planeación, también pensaba que una de las soluciones sería negar ese inciso, y está la norma constitucional expresa, que le atribuye a los Senadores y Representantes el derecho a participar con voz pero sin voto en los Consejos Departamentales de Planeación, y lo mismo el inciso, por cierto que está defectuosamente redactado, que habla de los miembros integrantes de los literales tales y cuales, que también se podrían negar; entonces con una simple negativa a esas tres disposiciones, Su Señoría sabe que de acuerdo con el Reglamento lo que se hace es que se comunica a la Cámara que hubo esas negativas y si están de acuerdo la ley se expide; por eso yo no propongo artículos nuevos en el ánimo de salvar la ley; si no fuera por eso, pues habría presentado un pliego especial de modificaciones.

Gracias, señor Presidente.

Senador Mariano Ospina Hernández:

—Señor Presidente: atentamente solicito la palabra para intervenir en esta Comisión sobre el tema que claramente ha mencionado el Senador Escobar Sierra.

Tal vez no debería ser yo la persona que trajera este tema a la discusión, puesto que mis conocimientos de Derecho Constitucional son muy limitados. Pero yo creo que en realidad no es tanto un problema de enfrentamiento entre dos Comisiones lo que se trata de hacer aquí, sino más bien la búsqueda de una solución de sentido común para

que salga el proyecto de ley en la mejor forma que sea posible.

La tesis de tipo constitucional que nosotros hemos mencionado es la de que estos proyectos que se relacionan con el desarrollo...

Senador Luis Antonio Alvarado Pantoja:

—Como no se conocen los pormenores de éste, la causa de este debate, o de esta discusión, yo quisiera que nos explicara o por lo menos a mí, de qué se trata.

El Secretario da lectura nuevamente al mensaje del Presidente de la Comisión III.

Senador Mariano Ospina Hernández:

—Entonces, como decía, señor Presidente, hay un argumento de tipo legal que naturalmente yo no voy a insistir mucho en él, entre otras cosas porque no es mucha mi especialidad, pero sí es bueno que quede constancia que existe por lo menos esa duda. Naturalmente el Senador Escobar Sierra nos ha traído a la discusión el texto del proyecto de Ley número 12 del 69, en el cual aparece claramente incluida la parte relativa a las normas orgánicas de la planeación, entre las funciones de la Comisión I. Pero creo que todos nos damos cuenta de que esto es un proyecto de ley, mientras nosotros nos referimos a una ley vigente, según se desprende y hasta donde yo alcanzo a comprender que la ley vigente corresponde a la Comisión III, todo aquello relacionado con la intervención del desarrollo, pero bien decía que no es mi intención de plantear una polémica de cuál tiene la razón entre las dos Comisiones, ni tratar de que el proyecto no vaya a quedar viciado por alguna nulidad de este tipo que desde luego perjudicaría al proyecto y perjudicaría al último análisis y al desarrollo de todo el país.

Entonces lo que estamos tratando de buscar es una fórmula para que sin desconocer la intervención que han tenido las Comisiones Primera del Senado y Cámara se puede también dar cumplimiento a la ley dando la intervención que sea del caso a la Comisión III.

Y un punto de vista que es eminentemente práctico, es el de las relaciones muy importantes que existen entre este proyecto de regionalización y el proyecto que estamos discutiendo en este momento en la Comisión III, sobre la creación de los fondos del ahorro. Por lo siguiente: Los fondos regionales del ahorro van a constituir precisamente el mecanismo financiero que va a hacer posible la realización de cualquiera de los planes de desarrollo regional que están exigiendo de las regiones más apartadas del país. Es el mecanismo que va a permitir ejecutar esos planes de desarrollo y precisamente esos fondos, como todos ustedes se dan cuenta, van a esos fondos eminentemente privados de los trabajadores; entonces una de las características que quisiéramos darle al proyecto de ley que reglamenta los mecanismos de planeación regional, es la adecuada participación de los sectores privados, repito, la parte financiera o buena parte del mecanismo financiero va a tener origen en estos fondos del ahorro que son eminentemente privados, porque son propiedad de los trabajadores. Esa situación no se contempla en el proyecto que ustedes tienen en esta Comisión, porque no estaba contemplada en aquella época la vigencia de los fondos regionales del ahorro. Entonces creemos muy conveniente que se ajusten esas dos realidades del momento presente, las necesidades del desarrollo regional equilibrado y las potencias financieras que se ofrecen a través del mecanismo del Fondo Nacional del Ahorro.

El honorable Senador Escobar Sierra ha hecho bien la importante observación de que todo el país está esperando proyectos de su Congreso para verlos convertidos en leyes. Yo me atrevería a sugerir que más importante que la generación de leyes es que sean esas leyes lo más coordinadas y lo más eficaces posibles.

De manera que en último caso, si se llegare a presentar la dificultad de que esto demoraría un poco el trámite de este proyecto, yo me atrevería a sugerir que se demore un poco para que salga un proyecto un poco más efectivo, más realista y mejor ejecutado con el instrumento de ejecución que va a ser el proyecto regional del ahorro. Eso es todo, señor Presidente, honorables Senadores.

Senador León Colmenares:

—Señor Presidente, en realidad el enfoque de esta situación no es de disputa sobre la competencia de un proyecto en ánimo de estudiarlo en un sentido u otro por una comisión y otra, pero en realidad hay tres enfoques en su planteamiento, un enfoque de la importancia de las normas de planeación regional, expuesto muy enfáticamente por el honorable Senador Ospina Hernández, donde destaca que la vinculación de fondos de carácter privado a los planes de desarrollo indican como que estos proyectos de planeación deben amarrarse con las disposiciones de fomento atribuidas por naturaleza a la Comisión III. El otro aspecto es que la importancia de la materia no puede sacrificarse por la urgencia de expedir una ley antes del 17 de diciembre.

Pienso, sin embargo, que la competencia estrictamente constitucional o por tradición es de la Comisión I, por una razón nueva, que es la Reforma Constitucional del 68. Antes de la Reforma Constitucional todas las materias relacionadas con desarrollo, planificación, con todo ese tipo de materias eran de la Comisión III, porque estaban radicadas en el concepto de herramientas de fomento, y por lo tanto atribuida a esa Comisión. Pero la Reforma Constitucional jerarquizó las normas de planeación con un carácter similar a las normas de Código Político y Municipal, convirtió la planeación en una herramienta de división administrativa, de cohesión legal sobre la manera de hacer el desarrollo. De esta suerte, por ejemplo, el proyecto radica en las Asambleas de los Departamentos unas competencias especiales para definir planes de desarrollo y

es también de la naturaleza clara y competente de la Comisión I, definir qué es la competencia de las Asambleas, porque eso es la organización político-administrativa del país; esa es a mi entender la razón para que el proyecto en tránsito en este momento al segundo debate del Senado sobre competencia de las Comisiones le adscriba con certeza a la Comisión I la competencia de este proyecto.

Pienso entonces, además, que estando vinculados a los planes de desarrollo los fondos públicos del Presupuesto, es tan valioso el argumento del origen de los fondos para una competencia o la otra; la verdad es que este proyecto de distribución de comisiones va a ser ley de la República, porque no podemos impedir la formación de la Comisión del Plan y las materias de competencia vamos a tener tres años para modificarlas, no van a actuar de inmediato; entonces si nosotros accedemos a la competencia de la Comisión III y enviamos este proyecto, lo que se va a producir allá es una acumulación de los dos proyectos para estudiarlos y terminarlos en una de dos cosas: o modificación del proyecto propuesto por el honorable Senador Ospina Hernández que comenzaría entonces el debate, o como modificación de este proyecto que volvería a la Cámara para su segundo debate; pero si la acumulación se hace a través de la Comisión I, siguiendo este criterio muy breve que he expresado y en el proyecto de ley, va a suceder lo mismo, nosotros en la acumulación de los proyectos es nuestro deber elemental, no de cortesía parlamentaria y ni de obligación constitucional, sino de la importancia de la materia, examinar los temas propuestos en el proyecto del Senador Ospina Hernández e introducir en ellos, si es el caso y en eso estoy plenamente de acuerdo, una modificación así tenga que volver a la Cámara de Representantes, porque primero la importancia y la verdadera validez de la ley y la eficacia de ella a la brevedad o a la urgencia de expedirlo antes del 17 de diciembre.

Yo creo que si nosotros entendiéramos que de todas maneras va a producirse la modificación por una u otra causa allá o acá, pues atengámonos fundamentalmente a la competencia que va a asignar esta ley. Si esta ley sale el 15 de diciembre pierde la competencia la Comisión III si nosotros hemos accedido a ella y los dos proyectos tienen que venir para acá.

La probabilidad certera de carácter legal es de que estas materias van a quedar aquí; entonces proponemos el acceso hacia la Comisión I y vamos desarrollando más viablemente el estudio de las dos materias. Le rogaría al Senador Escobar Sierra que si esto se traduce así, él mismo hiciera el examen de los dos proyectos y colectivamente con los señores Senadores de la Comisión III que nos quisieran acompañar, hagamos un ensamble en cuanto ello fuere probable, viable y corriamos si es necesario el proyecto en estudio.

Senador Mariano Ospina Hernández:

—Agradezco la oportunidad que me han brindado de exponer estos puntos de vista porque debo regresar a mi Comisión; quiero decir que me retiro con toda tranquilidad, porque tal como he oído expresarse al Senador Colmenares, cualquiera que sea la decisión que se tome, ya sea que vaya a la Comisión III o se quede en la Comisión I, lo fundamental es que se estudie el proyecto sin mucha presión por las urgencias, con el fin de que salga una cosa bien hecha y no una cosa rápidamente hecha. En ese entendimiento yo me retiro con toda tranquilidad en la seguridad que la determinación que aquí se tome será la más adecuada para que el proyecto siga el trámite que le corresponde y salga un proyecto beneficioso.

Senador Antonio Cacia Prada:

—Señor Presidente, sencillamente yo quería proponer que se celebraran sesiones conjuntas de las dos Comisiones; no hay ninguna disposición constitucional reglamentaria que lo prohíba y yo creo que así se podrían evacuar más fácilmente estos proyectos.

De los diálogos sostenidos sobre la solicitud que hace el Presidente de la Comisión III del Senado, la Comisión conceptuó que era la Comisión I del Senado la competente para conocer del proyecto de ley número 62-5 de 1969, "por la cual se dictan normas sobre planeación regional, departamental, metropolitana y municipal y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias" y pidió a la Presidencia contestar dicho mensaje reafirmando la competencia de la Comisión sobre este asunto, reclamar el proyecto que sobre planeación cursa en la Comisión III e invitar a los Ponentes de las iniciativas, así como al Senador Mariano Ospina Hernández, autor del proyecto, para que se sirvan estudiar conjuntamente esta iniciativa.

En uso de la palabra el honorable Senador León Colmenares, solicitó a la Presidencia que para la elaboración del próximo Orden del Día y con el objeto de que la Comisión presentara algún balance positivo, tuviera en cuenta primero los proyectos de ley y luego los proyectos de Acto Legislativo en razón de que éstos requieren más tiempo para su discusión.

La anterior solicitud fue adicionada por el Senador Germán Bula Hoyos en el sentido de que fueran primero los proyectos de ley que ya hubieran sido aprobados en la Cámara de Representantes.

La Presidencia atendió la anterior solicitud, levantó la sesión siendo la 1 y 15 de la tarde, y convocó para el día miércoles 9 de diciembre, a partir de las 10 a. m.

El Presidente,

Francisco Eladio Ramírez

El Secretario

Eduardo López Villa

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 203 de 1968 "por la cual la Nación destina una suma para la construcción del alcantarillado y pavimentación de las calles de Magangué, Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

La Presidencia de la Comisión, me ha designado ponente del proyecto de ley de la referencia, para tratar con él y resolver los numerosos y graves problemas de Magangué, buscando afanosamente que la Nación financie la construcción del alcantarillado y pavimentación de las calles del importante puerto fluvial y auxilie otras obras de menor importancia.

Como tal proyecto fue ampliamente estudiado y discutido en la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, y no fue objetado ninguno de sus artículos, porque en verdad corresponde a una necesidad apremiante e inaplazable, considero que sería inútil repetir en este informe las mismas razones expuestas en la ponencia para primer debate en la honorable Cámara de Representantes. Además, el Congreso de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la construcción y financiación de determinadas obras, como a las que se refiere el proyecto de ley.

En virtud de los argumentos enunciados, me permito proponer que se le de por la Comisión, primer debate al proyecto de ley número 203 "por la cual la Nación destina una suma para la construcción del alcantarillado y pavimentación de las calles de Magangué, Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Enrique Millán.

Senado de la República. — Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Bogotá, septiembre 15 de 1971.

Esta Comisión, en sesión de la fecha, consideró el precedente informe, presentado por el honorable Senador Enrique Millán Rubio, y unánimemente aprobó la proposición final que dispone darle primer debate al correspondiente proyecto de ley.

El Secretario, Leonidas Pretelt Mendoza.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente y honorables Senadores:

La Comisión Cuarta del honorable Senado tramitó debidamente el proyecto de ley de la referencia, en su primer debate, y he sido designado ponente para el segundo debate, ante el plenario de la corporación.

Este proyecto, proveniente de la honorable Cámara de Representantes, como lo dije en el primer informe, trata de resolver numerosos y graves problemas de Magangué, buscando afanosamente que la Nación financie la construcción del alcantarillado y pavimentación de las calles del importante puerto fluvial, y auxilie otras obras de menor importancia, pero también de indiscutible necesidad.

Como tal proyecto fue ampliamente estudiado y discutido en la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, y no fue objetado ninguno de sus artículos, porque en verdad corresponde a una necesidad apremiante e inaplazable, considero que sería inútil repetir en este informe las mismas razones expuestas en la ponencia para primer debate en la honorable Cámara de Representantes. Además, el Congreso de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la construcción y financiación de determinadas obras, como a las que se refiere el proyecto de ley en cuestión.

Por todo lo expuesto, estoy seguro del voto favorable de mis distinguidos colegas para el proyecto que estoy patrocinando, por lo que me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 159 de 1968 (203 de la Cámara), "por la cual la Nación destina una suma para la construcción del alcantarillado y pavimentación de las calles de Magangué, Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

Del señor Presidente y honorables Senadores, atentamente,

Enrique Millán.

Senado de la República. — Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., octubre 19 de 1971. Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Luis Avelino Pérez.

El Vicepresidente,

Gilberto Avila Bottía.

El Secretario, Leonidas Pretelt Mendoza.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 87 de 1971 "por la cual se honra la memoria de Francisco de Paula Santander, se ordena el traslado de sus restos y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Este proyecto de ley procede de la honorable Cámara de Representantes. Su fin es el de tributar honores al General Francisco de Paula Santander, para lo cual dispone el traslado de las cenizas del prócer a su tierra nativa, Villa del Rosario de Cúcuta; crea la condecoración "Francisco de Paula Santander", para exaltar a los nacionales destacados en el orden jurídico y a los residentes en nuestro país que sobresalgan por su contribución al progreso material y social.

Sobra aquí elogiar a Santander, quien con Antonio Nariño forma la más destellante pareja dentro de la constelación de los colombianos que, regidos por Bolívar, conquistaron la Independencia. Cualesquiera que sean los reparos que se le hagan banderizamente, es incontrovertible que Santander

es cimiento y numen de nuestra democracia. Es justo que su pueblo se esfuerce en magnificarlo.

Con ocasión del sesquicentenario del Congreso Constituyente de Villa del Rosario, cuya espléndida celebración acaba de pasar, aquellos sitios se embellecieron con buen número de obras de arte y de servicio público, entre otras, con la admirable reconstrucción de la casa natal de Santander, y con las estatuas de él, del Libertador y de Nariño. Además del natural deseo de los nortesantandereanos de tener consigo los restos del conterráneo egregio, se lleva esta otra razón para el traslado: la de que allá se le puede honrar más dignamente que en el cementerio de Bogotá, en donde hoy se encuentran circundados de modestia inexplicable.

El artículo 3º del proyecto ordena al Gobierno sufragar los gastos que origine el cumplimiento de las normas anteriores. No creo que haya quien se atreva a tachar de inconstitucional tal artículo por no haberse amparado con la iniciativa gubernamental, pues el ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución, al dar al Congreso la atribución de decretar honores públicos, implícitamente le da la iniciativa en el gasto correspondiente, ya que tal facultad no se somete a las excepciones del artículo 79 de la Carta, y porque, como se profesa en lógica estricta, quien tiene derecho a un fin, lo tiene a los medios conducentes. No sobre anotar que el propio Gobierno se guía por este criterio, pues ha sancionado Leyes como la 7ª de 1971 "por la cual se honra la memoria del doctor Alberto Pumarejo".

Por todo esto, honorables Senadores, os presento esta proposición:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se honra la memoria de Francisco de Paula Santander, se ordena el traslado de sus restos y se dictan otras disposiciones".

Lucío Pabón Núñez
Ponente.

Senado de la República. Comisión de Relaciones Exteriores. Bogotá, octubre 20 de 1971. En sesión de la fecha se dio lectura al informe anterior y se aprobó su proposición final.

El Secretario, Elvia de Eraso.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate sobre este proyecto de ley, originario de la honorable Cámara de Representantes, después de haber sido aprobado por unanimidad, en primer debate, por la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores del Senado.

El fin de este proyecto es el de tributar honores al General Francisco de Paula Santander, para lo cual dispone el traslado de las cenizas del prócer a su tierra nativa, Villa del Rosario de Cúcuta; crea la condecoración "Francisco de Paula Santander", para exaltar a los nacionales destacados en el orden jurídico y a los residentes en nuestro país que sobresalgan por su contribución al progreso material y social.

Sobra aquí elogiar a Santander, quien con Antonio Nariño forma la más destellante pareja dentro de la constelación de los colombianos que, regidos por Bolívar, conquistaron la Independencia. Cualesquiera que sean los reparos que se le hagan banderizamente, es incontrovertible que Santander es cimiento y numen de nuestra democracia. Es justo que su pueblo se esfuerce en magnificarlo.

Con ocasión del sesquicentenario del Congreso Constituyente de Villa del Rosario, cuya espléndida celebración acaba de pasar, aquellos sitios se embellecieron con buen número de obras de arte y de servicio público; entre otras, con la admirable reconstrucción de la casa natal de Santander, y con las estatuas de él, del Libertador y de Nariño. Además del natural deseo de los nortesantandereanos de tener consigo los restos del conterráneo egregio, se eleva esta otra razón para el traslado: la de que allá se le puede honrar más dignamente que en el cementerio de Bogotá, en donde hoy se encuentran circundados de modestia inexplicable.

El artículo 3º del proyecto ordena al Gobierno sufragar los gastos que origine el cumplimiento de las normas anteriores. No creo que haya quien se atreva a tachar de inconstitucional tal artículo por no haberse amparado con la iniciativa gubernamental, pues el ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución, al dar al Congreso la atribución de decretar honores públicos, implícitamente le da la iniciativa en el gasto correspondiente, ya que tal facultad no se somete a las excepciones del artículo 79 de la Carta, y porque, como se profesa en lógica estricta, quien tiene derecho a un fin, lo tiene a los medios conducentes. No sobre anotar que el propio Gobierno se guía por este criterio, pues ha sancionado Leyes como la 7ª de 1971 "por la cual se honra la memoria del doctor Alberto Pumarejo".

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se honra la memoria de Francisco de Paula Santander, se ordena el traslado de sus restos y se dictan otras disposiciones".

Lucío Pabón Núñez
Ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda de Relaciones Exteriores. Bogotá, octubre 21 de 1971.

Autorizamos el informe anterior.

El Presidente, Eduardo Abuchaibe Ochoa

El Secretario, Elvia de Eraso

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Al proyecto de ley número 49 de 1971, "por el cual se dictan normas sobre jubilación de los miembros del Congreso Nacional".

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir el informe reglamentario sobre el proyecto antes mencionado, cuya finalidad es la de

precisar los derechos que tienen los actuales miembros del Congreso Nacional o quienes hayan pertenecido a él.

El artículo primero establece un régimen prestacional para los congresistas, similar al que actualmente rige para los miembros de las Fuerzas Armadas. Es decir, que quien siendo congresista cumpla veinte años al servicio del Estado, cualquiera que sea su edad, tiene derecho a percibir una pensión de jubilación igual al 75% de las asignaciones que en ese momento devengue.

Si se tiene en cuenta el honor que significa la elección como Senador de la República o Representante a la Cámara; el decoro que debe rodear las condiciones de vida de quienes han tenido tal honor, y los esfuerzos y gastos que deben realizar quienes han llegado a ocupar el cargo de legisladores del Estado, se halla la plena justificación de esta iniciativa que, por otra parte no es novedosa, ni excepcional, porque como ya se anotó, los militares y miembros de la Policía Nacional, desde hace varios años gozan de un régimen prestacional similar al propuesto.

El artículo que se analiza habla de un "75% del sueldo del último año". Esta expresión parece ser equívoca. Conviene precisarla en los siguientes términos: 75% del valor de las últimas dietas y gastos de representación que haya devengado.

Conviene, además, para una mejor comprensión, expresar en apartes distintos el derecho de quienes están en el ejercicio del cargo de congresista al cumplir veinte (20) años al servicio del Estado y el de quienes llegan a este término después de haber ocupado tal posición. Por ser situaciones distintas, es evidente que su régimen prestacional no puede ser idéntico. Por ello en el inciso primero se consagra el derecho a la pensión del congresista que cumpla el tiempo de servicio aludido, cualquiera que sea su edad. En tanto que para exmiembros del Congreso Nacional, con los mismos veinte años de servicio público, se establece en el inciso segundo el derecho a jubilación como si en ese momento fueran congresistas, si, además, tuvieren la edad prevista por la ley para percibir tal pensión, esto es 55 años para los varones y 50 para las mujeres.

La ley debe ser lacónica en su expresión y sobria en su terminología. El párrafo de este artículo repite lo dicho en la parte principal del mismo. Es, pues, innecesaria su inclusión. En consecuencia debe suprimirse.

En el artículo 3º, la expresión "actualmente", puede dar la impresión de que el reajuste allí consagrado claramente debe operar en el momento presente y que su vigencia no tiene proyecciones futuras. Con el ánimo de aclarar el sentido de la norma a expedirse, se debe suprimir tal adverbio.

En el artículo 4º, el autor del proyecto, posiblemente aspira a que se establezca durante el receso de las Cámaras Legislativas, una protección para el congresista que tenga derecho a percibir la pensión de jubilación en los términos señalados en el artículo 1º y, que por no haber asistido a la sesión final de la respectiva Cámara, no perciba las asignaciones ordinarias. En tal evento, puede el congresista que esté en esta situación, solicitar el pago de la correspondiente pensión, que excluye, claro está, cualquier otro reconocimiento por concepto de dietas o de gastos de representación. Concepto que parece obvio y justo. Sin embargo, conviene aclarar esta idea en los siguientes términos: "durante el receso de las Cámaras, quien tenga derecho a percibir la pensión establecida en el artículo 1º de la presente ley y, por las circunstancias de no haber asistido a la última sesión de la correspondiente legislatura, no perciba dietas, ni gastos de representación, tiene derecho a que se le pague dicha pensión".

En atención a las consideraciones anteriores, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 49, "por el cual se dictan normas sobre jubilación a los miembros del Congreso Nacional", con las modificaciones que en pliego separado respetuosamente presento.

Vuesta Comisión,

Alvaro González S.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo primero. Los miembros del Congreso Nacional que hayan cumplido veinte (20) años al servicio del Estado, continuos o discontinuos, cualquiera que sea su edad, tendrán derecho a una pensión de jubilación igual al 75% del valor de las últimas dietas y gastos de representación que hayan devengado.

Igual derecho tendrán quienes hayan ejercido el cargo de Senadores o de representantes por un lapso continuo o interrumpido no inferior a una legislatura, cuando cumplan la edad de jubilación fijada por la ley.

Parágrafo. (Queda suprimido).

Artículo segundo. (Igual al original).

Artículo tercero. Quien haya sido jubilado como congresista, tendrá derecho, en todo caso, a que su pensión sea reajustada hasta el máximo a que ascienda la jubilación de los miembros del Congreso Nacional.

Artículo cuarto. Durante el receso de las Cámaras Legislativas, quien tenga derecho a percibir la pensión establecida en el artículo primero, de la presente ley, y por la circunstancia de no haber asistido a la última sesión de la correspondiente legislatura, y en consecuencia no perciba dietas, ni gastos de representación, tiene derecho a que se le pague dicha pensión.

En todo caso, siempre deben observarse las incompatibilidades que en estas materias establece la ley.

Parágrafo. Para el ejercicio de este derecho, es indispensable que la Caja Nacional de Previsión Social, lo haya reconocido previamente.

Artículo quinto. Esta ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Vuesta Comisión,

Alvaro González S.

ORDEN DEL DIA PARA HOY MIERCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 1971, A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Negocios sustanciados por la Presidencia.

III

Votación de la proposición con que termina el informe sobre objeciones del Poder Ejecutivo al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 12 (1971), "por la cual se dictan normas para la cancelación de aportes o auxilios nacionales, con destino a gastos de funcionamiento e inversiones que favorecen a los establecimientos oficiales y privados en los programas de fomento de la educación y la cultura".

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Continuación de la discusión de la proposición con que termina el informe para segundo debate al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 65 (1971), "por la cual se prohíbe la propaganda del cigarrillo y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate la honorable Representante Georgina Ballesteros de Gaitán. En uso de la palabra el honorable Representante Enrique Barco Guerrero.

Proyecto de ley número 54 (1971), "por la cual se inviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Vicente Sánchez.

Proyecto de ley número 218 (1967), "por la cual se rinde un homenaje y se propone a una obra de cultura". Ponente para segundo debate el honorable Representante Enrique Barco Guerrero.

Proyecto de ley número 62 (1971), "por la cual se honra la memoria del excelentísimo Arzobispo Tiberio de J. Salazar y Herrera". Ponente para segundo debate el honorable Representante Mario Montoya Hernández.

V

CITACIONES CONCRETAS PARA LA FECHA

Proposición número 185

Al señor Ministro de Minas y Petróleos. Promotor, señor Representante Guillermo Plazas Alcíd.

Cuestionario

Proposición número 123

(Aprobada)

Cítase al señor Ministro de Minas y Petróleos para que a primera hora de la sesión del día miércoles 20 de octubre del año en curso se sirva informar a la honorable Cámara de Representantes sobre los siguientes puntos:

1º ¿Cuál es la razón para que los crudos del Alto Magdalena no hayan tenido una explotación comercial, para beneficio de la economía nacional, y las consiguientes regalías para la Nación, el Departamento del Huila y los respectivos Municipios?

2º Si la producción de los petróleos del Alto Magdalena se inició en el año de 1961 por parte de la concesionaria de esa época que era Intercol, ¿cuál es la razón para que el Gobierno Nacional no haya fijado los mercados para dichos crudos?

3º ¿En qué se fundamenta el Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos para aseverar que las reservas del Alto Magdalena son de 15 millones de barriles, cuando firmas calificadas extranjeras han hecho la evaluación de esas mismas reservas, recuperables económicamente, en 10 millones de barriles?

4º ¿Cómo explica el señor Ministro que el señor Presidente de Ecopetrol haya prometido comprar a la compañía concesionaria actual Tennecol, un volumen de 40 mil barriles diarios de crudos, procedentes del Alto Magdalena, con destino a la refinería de Cali, durante un tiempo suficientemente largo para la amortización de dicha planta, si considera que las reservas apenas alcanzan a 15 millones de barriles?

5º ¿Considera el señor Ministro de Minas y Petróleos que la zona denominada central, que comprende los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila y la Intendencia del Caquetá, quedaría bien abastecida con los productos refinados de la planta de Cali, llevando el crudo desde Neiva por oleoducto hasta la ciudad de Cali, refinándolo allí, bombeando luego los productos refinados por el oleoducto del Pacífico hasta la ciudad de Cartago, y de allí por el oleoducto de Caldas hasta La Dorada, para finalmente tomarlos en vagones-tanques del ferrocarril o camiones para transportarlos a Ibagué, Neiva y Florencia?

6º ¿Considera el señor Ministro que para la economía del país es más ventajoso importar gasolina en 1972 en vez de construir una planta refinadora en la zona central, localizada donde lo determinen las conveniencias nacionales y los factores técnicos?

7º ¿Considera el señor Ministro que los petróleos del Alto Magdalena deben permanecer taponados por más tiempo por falta de una definición oficial sobre los mercados lógicos para este crudo?

8º ¿Considera el señor Ministro que en la zona central del país se deba construir una planta refinadora aprovechando

los crudos del Alto Magdalena para mantener en esta forma un aprovisionamiento rápido de los productos refinados, sin depender de la refinería de Barrancabermeja que por cualquier interrupción paraliza las actividades del país?

9º Según los últimos estudios realizados por Ecopetrol, la refinería de Cali compraría únicamente 10 mil barriles diarios de los petróleos del Alto Magdalena y además requerirá 30 mil barriles diarios importados del Ecuador. ¿El señor Ministro puede informar qué se haría con los 15 mil barriles diarios restantes de los petróleos del Alto Magdalena cuando estén en pleno desarrollo y explotación esos campos?

10. ¿Considera el señor Ministro rentable un oleoducto transandino para transportar 10 mil barriles diarios de crudos, entre los campos del Alto Magdalena y la refinería de Cali?

En caso de que por cualquier motivo no tuviere efecto la anterior citación en la fecha indicada, ésta seguirá figurando en el mismo punto del orden del día de las sesiones subsiguientes.

Guillermo Plazas Alcíd.

Bogotá, D. E., septiembre 21 de 1971.

VI

CITACIONES DE TRANSITO LEGAL

Proposición número 162

A los señores Ministros de Gobierno, Defensa, Justicia, Obras Públicas, Agricultura, Salud, Minas y Petróleos y Procurador General de la Nación. Promotores, los honorables Representantes: Humberto Sierra Sierra y Napoleón Peralta Barrera.

Cuestionario

Proposición número 162

Cítase a los señores Ministros de Gobierno, Defensa, Justicia, Obras Públicas, Agricultura, Salud, Minas y Petróleos y Procurador General de la Nación para que en la sesión del 14 de octubre y siguientes resuelvan el temario que a continuación se presenta:

1º Los señores Ministros de Gobierno, Defensa, Justicia, y el señor Procurador General de la Nación, deberán explicar la situación de orden público y anomalías de orden público en los Municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Briceño, Pauna, Borbur, Otanche, Muzo, Coper, Maripí, Buenavista y Caldas en el Departamento de Boyacá Provincia del Occidente.

2º Los Ministros de Obras, Agricultura, Salud, Minas y Petróleos deberán explicar a la Nación y a la Cámara los

ACTA DE LA SESION DEL MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 1971

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. ALJURE R., SEGURA P. Y DE LA TORRE

Siendo las 16 horas la Presidencia ordena llamar a lista y a ella contestan los siguientes honorables Representantes:

Alvarez Ayala Gloria.
 Armel Ocampo Arturo.
 Bernal Segura Alvaro.
 Carbonell Insignares Eduardo.
 Candamil Gómez Gerardo.
 Caro Copete Jorge.
 Castañeda Samuel.
 Caviedes Arteaga Aurelio.
 Chávez Echeverry Jaime.
 De La Torre Sergio.
 Díaz Castillo Marco Tulio.
 Doneys R. Juan Julián.
 Dorrnsoro Lozano José.
 Duarte Sotelo Abelardo.
 Escobar Lourido Luis Carlos.
 Escorcía B. Rafael Ignacio.
 Fernández Castro Joaquín.
 Gallardo Flórez Adalberto.
 Gómez Aristizábal José Uriel.
 González Taborda Fanny.
 Guerrero Víctor.
 Guevara Herrera Edmundo.
 Gutiérrez de García Belén.
 Martínez Caballero Alejandro.
 Martínez Mejía Germán.
 Medina Delgado Alfonso.
 Mejía Gómez Carlos.
 Mejía Mejía María Teresa.
 Morales Carlos Humberto.
 Muñoz Agudelo Raúl.
 Namen Habeych William.
 Núñez Serrano Rafael.
 Orajuela Bueno Raúl.
 Ortiz Perdomo José Joaquín.
 Ospino Bolívar Andrés.
 Palacio Iguarán Rodolfo.
 Palomino Solano Guillermo.
 Pardo Parra Enrique.
 Piedra Sánchez Carlos.
 Pinillos Jesús A.
 Ramírez Martínez Evelio.
 Reyes Cornelio.
 Salamanca Demetrio.
 Salazar Alvarez Jairo.
 Sánchez José Vicente.
 Sierra Sierra Humberto.

La Secretaría informa que no hay quórum ni para deliberar. La Presidencia ordena se llame a lista por segunda y última vez a las 17 horas.

planes concretos de esos ministerios y los institutos dependientes en la región boyacense motivo de la citación.

a) Obras. Construcción de la carretera Chiquinquirá - Puerto Boyacá, construcción de caminos de penetración (vecinales) —rectificación y pavimentación— de la carretera Zipaquirá-Chiquinquirá.

b) Ministerio de Agricultura, obras adelantadas por ese Ministerio y los institutos dependientes de él.

Adjudicación de baldíos, expropiaciones, adjudicación de parcelas, crédito de la Caja Agraria y supervisado del In-cora, asistencia técnica y construcción de caminos vecinales;

c) Ministerio de Salud situación en que se encuentran los hospitales de Chiquinquirá, Moniquirá, Villa de Leiva y Muzo.

Situación en que se encuentran los puestos de salud de los Municipios de las Provincias de Occidente y Ricaurte de Boyacá.

Vigilancia que ha adelantado el Ministerio de Salud sobre los acueductos de la zona y especialmente los de Chiquinquirá y Moniquirá.

d) Ministerio de Minas y Petróleos. Situación de la explotación de las esmeraldas en Muzo, Coscuez y Peñas Blancas. Aplicación de las Leyes 2ª de 1966, 67 de 1969, 145 de 1959, 20 de 1968.

Participaciones que han sido pagadas al Departamento y los Municipios de las zonas esmeraldíferas yeseras y petroleras.

Explicar la labor realizada por Ecominas en las regiones en que tiene jurisdicción y competencia Obras programadas, obras ya realizadas y por desarrollar en el futuro tanto por cuenta de Ecominas y el Ministro del ramo.

Posibilidades de presentar un proyecto de ley que desarrolle un plan trienal, cuatrienal o quinquenal para la zona de Occidente y Ricaurte de Boyacá.

Humberto Sierra Sierra.

VII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Segundo Vicepresidente,

SERGIO DE LA TORRE

El Secretario General,

Néstor Eduardo Niño Cruz

Orejuela Bueno Raúl.
Ospino Bolívar Andrés.
Oviedo Hernández Humberto.
Palacio Iguarán Rodolfo.
Palacios Martínez Daniel.
Pardo García Carlos.
Pardo Parra Enrique.
Páez Vargas Reinaldo.
Patiño Rosselli Alfonso.
Piedra Sánchez Carlos.
Pinillos Jesús A.
Ramírez Martínez Evelio.
Rey Sarmiento Jorge.
Riño Uparela Blas Alfonso.
Reyes Cornelio.
Salamanca Demetrio.
Salazar Alvarez Jairo.
Salazar Gómez Fabio.
Sánchez José Vicente.
Sánchez Sepúlveda Antonio J.
Sedano González Jorge.
Segura Perdomo Fernando.
Sierra Sierra Humberto.
Tinoco Bossa Eduardo.
Tovar Concha Diego.
Urueta Velilla Víctor.
Vanegas Rivera José A.
Visbal Rosales Christian.
Zarama Villota Guillermo.
Zuleta Alvarez Gabriela.

Dejan de asistir con excusa justificada los siguientes honorables Representantes:

Andrade Terán Ramiro.
Ardila Gómez Héctor.
Beltrán Balsero Antonio.
Botero Ochoa José Fernando.
Castilla de Melo Luz.
García Burgos Orlando.
Guerra Serna Bernardo.
Jaramillo Valencia Eleázaro.
Jiménez Estrada Antonio.
Luna Morón Trino.
Muñoz Ricaurte Cecilia.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramos Murillo Alvaro.
Toledo Plata Carlos.
Turbay Turbay Fernando.
Ulloa Caicedo Juan.
Velásquez Martínez Alberto.
Vélez Marulanda Fernando.
Villagas Giraldo Arturo.
Zapata Isaza Gilberto.

Se hacen presentes en el curso de la sesión los siguientes honorables Representantes:

Aljure Ramírez David.
Angel de Restrepo Alicia.
Arcila Aníbal.
Arboleda Arboleda Ignacio.
Ariza Maños Nelson.
Aroca Martínez Leonel.
Barrios Lubo Félix.
Cabeza Quiñones Carlos.
Cadena Jiménez Eduardo.
Casas Molina Héctor.
Castro Pájaro Víctor.
Corrales Ramírez Rafael.
Cure Arrieta Rafael.
Curvelo Bernier Zoila.
Echeverry Calle Javier.
Fernández Sandoval Heraclio.
Fortich Bárcenas Fernán.
Franco Burgos Joaquín.
Galindo León Félix.
García de Montoya Lucelly.
Giraldo López Aldemar.
Gómez Pineda Hernán.
Gómez Salazar Jesús.
Guzmán de Libreros Judith.
Haddad Salcedo David.
Hernández Héctor Horacio.
Hoyos Castaño Roberto.
Machado Rentería Leopoldino.
Mancera Céspedes Gerardo.
Marín Bernal Rodrigo.
Martínez Zuleta Aníbal.
Mendieta Rubiano Ricardo.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Mogollón Vélez José Vicente.
Molano Sánchez Jeremías.
Montealegre Suárez Jorge.
Montoya Mazo Froilán.
Muñoz Guevara Jorge Bolívar.
Ortiz Calle Luis Evelio.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Ortiz Riascos Flavio.
Otá'ora Huertas Hugo.
Palencia Carat Ernesto.
Palomino Solano Guillermo.
Pardo Quintana Fernando.
Pérez Dávila Rafael.
Pernía Julio César.
Plazas Alcíd Guillermo.
Peláez Ramírez Alberto.
Ramírez Rojas Jaime.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rojas Ariza Gustavo.
Salazar Ramírez Gilberto.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sánchez Paláu Isaac.
Santofimio Botero Alberto.
Serrano Reyes Jaime.

Silva Valdivieso Humberto.
Téllez Edel.
Tobón Valverde Margarita.
Torres Grisales Víctor Norvelly.
Tovar Silva Miguel.
Trejos González Blasteyo.
Trujillo Agudelo Fabio.
Turbay Juan José.
Tribín Piedrahíta Adriano.
Valencia Ricardo Eleázaro.
Velasco Arboleda Rodrigo.
Vergara Rodríguez Remberto.
Zalamea Costa Alberto.

I

La Secretaría informa que hay quórum deliberatorio, en consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión y somete a consideración el Acta publicada en Anales número 68; páginas 1.203 y siguientes. Hace uso de la palabra el honorable Representante Cornelio Reyes y expresa que estando dentro del derecho reglamentario, presenta aclaración sobre el Acta correspondiente a la sesión del día miércoles 27 de octubre y publicada en Anales número 68, en relación con el proyecto que cita unas disposiciones en materia taurina. Agrega que presentó no solo excusas para dejar de asistir a la sesión, sino que solicitó el aplazamiento de la discusión del mismo proyecto para tener la oportunidad de intervenir cuando estuviera presente. Aclara igualmente que pese a lo anterior, apareció en el Acta como asistente a la sesión, lo cual no corresponde a los hechos. Presenta la siguiente aclaración, para que quede incluida como constancia:

CONSTANCIA

Los suscritos Representantes, al leer en el acta de la fecha que fueron declaradas infundadas las objeciones presidenciales al proyecto de ley número 138 por la cual se dictan unas disposiciones en materia taurina, se permite hacer las siguientes anotaciones:

1ª Las objeciones fueron estudiadas y votadas en la Cámara plena sin que se hubiera recibido completo el informe de la comisión accidental que fue nombrada para examinarlas. Ni siquiera estaba en la Secretaría el expediente respectivo, del que hacemos entrega en la sesión plenaria con la presente constancia y el informe que he suscrito.

2ª La extraña prisa para decidir sobre las objeciones sin que se cumplieran todos los trámites reglamentarios y sin que el suscrito hubiera tenido oportunidad de expresar sus tesis como lo había pedido a sus compañeros de comisión, constituye un acto que riñe con las tradiciones parlamentarias y un insolito procedimiento de sospechas arbitrarias.

3ª Fuera de las violaciones al Reglamento que ya se expresaron en el acápite primero de esta constancia, deseamos reiterar otra violación del Reglamento señalada en el informe de Comisión que estamos entregando, consistente en que no se atendieron los requerimientos del artículo 87 de la Constitución Nacional que manda que el proyecto objetado en su totalidad debe ser conocido en la Cámara plena en primer término.

Cornelio Reyes

Bogotá, noviembre 2 de 1971.

II

Interviene el honorable Representante Alfonso Jaramillo Velásquez y expresa que con la autoridad moral que le asiste y habiendo recomendado solamente a un ciudadano para prestar sus servicios en la Cámara, presenta la siguiente

CONSTANCIA

El suscrito parlamentario, ante los rumores y amargas incertidumbres que ha venido escuchando a bastantes integrantes del personal al servicio de la Cámara sobre la estabilidad en su trabajo, deja confiada y anhelante constancia de que los nuevos dignatarios de la Cámara de Representantes, todos amigos de la justicia y del pueblo, no caerán en el atentado de privar familias del pan, del techo y de los otros medios indispensables a la subsistencia y a la dignidad humanas, con injustificados despidos por motivos grupales o políticos a personas cumplidoras de sus deberes.

También de que sería muy humana y tranquilizadora una declaración de la nueva Mesa Directiva en el sentido de que los funcionarios y empleados al servicio de la Cámara, cumplidores de sus obligaciones, nada tienen que temer por la estabilidad en su trabajo, mientras no falten al cumplimiento de sus deberes.

Alfonso Jaramillo Velásquez

Bogotá, noviembre 2 de 1971.

III

Hace uso de la palabra el honorable Representante Blas Alfonso Riño, para rogar a la Mesa Directiva se tomen medidas tendientes a remediar el caos existente en la Sección de Correspondencia, en la cual se han presentado fallas e irregularidades y cita el caso de unos Anales que no fueron enviados a su debido tiempo, alegando la falta de transporte.

Interviene el honorable Representante Consuelo de Montejo para referirse a la constancia presentada por el honorable Representante Alfonso Jaramillo Velásquez, y manifiesta que la Mesa Directiva anterior no los tuvo en cuenta ni siquiera para nombrarles un solo recomendado, negándole a esta gente el derecho de ganarse la vida.

IV

La honorable Representante Fanny González presenta la siguiente

CONSTANCIA

Los suscritos Representantes a la honorable Cámara conscientes de la altísima dignidad de esta corporación, y en defensa de los más caros principios democráticos que en-

traña el profundo respeto al Poder Legislativo, sientan su más enérgica protesta por las informaciones aparecidas en el diario "El Tiempo", en su edición número 20.957 del lunes 1º de noviembre y que, según el redactor Gonzalo Castellanos, constituye el concepto de los Comandantes, Coronales Fabio Londoño, Efraim Rodríguez Romero y el Capitán Luis E. Niño, en las cuales se afirma que un policía de la fuerza disponible no tendrá inconveniente en aplicarle la "llave" más efectiva y retirar del recinto a aquel parlamentario que se le insubordine o trate de "tirarse la sesión".

Esta forma irrespetuosa y vulgar para tratar al Congreso de Colombia, por parte de supuestas autoridades, así como la proliferación de cuerpos de Policía secreta y no secreta, merecen una investigación del Congreso de Colombia.

Fanny González Taborá, Humberto Oviedo Hernández. Bogotá, noviembre de 2 de 1971.

V

El honorable Representante José Vicente Sánchez interviene para expresar que la Presidencia ha sometido a consideración el acta, la cual se desconoce, lo mismo que el orden del día para la fecha, por lo cual solicita a la Secretaría de lectura a ambas cosas para poder enterarse de su contenido.

La Presidencia aclara que por no haber sesionado la Cámara el día jueves, el acta de la sesión del día miércoles aparece publicada en los Anales del día jueves.

El honorable Representante José Vicente Sánchez manifiesta que hace contados segundos que le fueron entregados y que por lo tanto no ha podido enterarse de su contenido.

VI

El honorable Representante José Uriel Gómez Aristizábal hace uso de la palabra para corroborar lo expresado por el honorable Representante Blas Alfonso Riño, en el sentido del desorden reinante en la Sección de Correspondencia; asimismo se refiere a la constancia presentada por el honorable Representante Alfonso Jaramillo Velásquez, y manifiesta que él no tiene un solo recomendado actualmente y que espera que la Mesa Directiva actual lo tenga en cuenta y agregue que se debe respetar ante todo en sus puestos a las personas necesitadas. Aludiendo a las palabras dichas por el honorable Representante Cornelio Reyes, dice que rechaza la afirmación hecha por éste en el sentido de que el honorable Senador Jaime Piedrahíta tuvo ingerencia en la aprobación del proyecto, lo cual dice es inexacto; ya que él como Senador no puede intervenir en las decisiones de la Cámara, y que todo se debió tal vez fue a un lapsus de la Mesa Directiva.

Interviene el honorable Representante Cornelio Reyes y manifiesta que este proyecto se tramitó contra viento y marea, ya que siendo cuatro los comisionados, solo uno rindió ponencia, y que él solicita sea reconsiderada su aprobación.

El honorable Representante José Uriel Gómez Aristizábal expresa que si hubo error de la Mesa Directiva, él está seguro que sus miembros tendrán la gallardía suficiente para subsanarlo.

VII

Hace uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Eleázaro Valencia, el cual hace aclaración al acta de la sesión del día martes 26 del presente año, en el sentido de que en ella no aparece la solicitud que él hizo de verificación del quórum, cuando se procedía a la votación para elección de Secretario General, lo cual consta en la cinta magnetofónica, por lo cual solicita aparezca en el acta de la fecha la transcripción en que aparece su solicitud y la respuesta dada por la Presidencia, y cuyo texto es el siguiente:

CONSTANCIA:

El señor Presidente: tiene la palabra el doctor Valencia.

El honorable Representante Ricardo Eleázaro Valencia:

—La verificación del quórum por medio de la corrida de lista.

El honorable Representante Jorge Ortiz Currea:

—Estamos en votación, si hay 100 o 200 está el quórum; hombre.

El señor Presidente:

—Como estamos postulando candidatos para una posición de la Mesa Directiva que es la Secretaría, la votación se terminará si hay número suficiente de miembros de la corporación para elegir, o si no los hay.

El honorable Representante Valencia:

—Señor Presidente, pero la verificación del quórum, pero el Reglamento dice que la verificación del quórum se hará a solicitud de cualquier Representante.

El señor Presidente:

—Pero estando en una votación, la verificación del quórum se hace precisamente mediante dicha votación.

El honorable Representante Jorge Ortiz Currea:

—Señores Representantes, tranquilos, vamos a votar todos.

El señor Presidente:

Ricardo Eleázaro Valencia.

Bogotá, noviembre 2 de 1971.

VIII

Por haber quórum decisivo es aprobada el Acta de la sesión del día miércoles 27 de octubre del presente año, publicada en los Anales número 68:

IX

Dentro de los negocios sustanciados por la Presidencia, la Secretaría da cuenta de la siguiente

COMUNICACION:

República de Colombia.
Ministerio de Defensa Nacional. — Despacho.

Bogotá, D. E., octubre 26 de 1971.

Señor doctor
Gilberto Salazar Ramírez,
Presidente honorable Cámara de Representantes.
L. C.

En referencia al oficio número 349 del 15 de los corrientes en el cual transcribe esa Alta Corporación la proposición número 178 sobre una citación para explicar algunos asuntos relacionados con la Provincia de Occidente, me permito comunicar a la honorable Cámara de Representantes que desafortunadamente para la fecha citada me será imposible asistir por tener que atender la obligante visita del señor Ministro de Guerra del Perú, quien llegará al país el próximo 2 de noviembre con una permanencia de cinco días, por lo cual me permito presentar excusas.

Asimismo, deseo manifestar que gustoso aceptaré la citación en la fecha que posteriormente la honorable Cámara lo decida.

Del señor doctor, con sentimientos de la más elevada y distinguida consideración,

Mayor General Hernando Currea Cubides,
Ministro de Defensa Nacional.

Pase al Secretario General de la honorable Cámara para su correspondiente tramitación.

Bogotá, octubre 29 de 1971.

David Aljure Ramírez,
Presidente.

X

La Secretaría informa que con fecha 1º de noviembre de 1971, ocupan nuevamente su curul los siguientes honorables Representantes:

Honorable Representante Samuel Castañeda, Suplente, quien reemplaza al honorable Representante Saúl Díaz Díaz, Principal, por la Circunscripción Electoral del Departamento de Boyacá.

Honorable Representante Carlos Hernández Vargas, Suplente, quien reemplaza al honorable Representante Juan José Rincón Galvis, Principal, por la Circunscripción Electoral del Departamento de Boyacá.

Honorable Representante Jesús Gómez Salazar, Principal, quien reemplaza al honorable Representante Arnulfo Correa Sevillano, Suplente, por la Circunscripción Electoral del Departamento de Antioquia.

Honorable Representante Jesús Peláez Álvarez, Principal, quien reemplaza al honorable Representante Carlos Bueno Correa, Suplente, por la Circunscripción Electoral del Departamento de Antioquia.

Con fecha 2 de noviembre de 1971, la Presidencia recibe el juramento al honorable Representante Aldemar Gómez Aristizábal, Suplente, quien reemplaza al honorable Representante Cristóbal Cadavid Zuluaga, Principal, por la Circunscripción Electoral del Departamento del Valle del Cauca.

Con fecha 2 de noviembre de 1971, ocupan nuevamente su curul los siguientes honorables Representantes:

Honorable Representante Carlos Roberto Piedra, Principal, quien reemplaza a la honorable Representante Amparo de Barrios, Suplente, por la Circunscripción Electoral del Departamento de Cundinamarca.

Honorable Representante Amparo de Barrios, Suplente, quien reemplaza al honorable Representante Jorge Ortiz Currea, Principal, por la Circunscripción Electoral del Departamento de Cundinamarca.

XI

Los honorables Representantes que la suscriben presentan la

Proposición número 200
(Aprobada)

La Cámara de Representantes lamenta el fallecimiento de la señora Istina Martínez de Palacios, madre del honorable Representante Daniel Palacios Martínez y se asocia al duelo que embarga a sus familiares.

Transcribese en nota de estilo al Representante doctor Daniel Palacios Martínez y a sus familiares.

Ricardo Eleazar Valencia, Eduardo Carbonell Insignares, Jorge Caro Copete, María Teresa Mejía, Cornelio Reyes, Zoila Curvelo, Edmundo Guevara Herrera, Marco Díaz Castillo, Abelardo Duarte Sotelo, Sergio de la Torre, Leopoldino Machado.

Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1971.

Abierta la discusión y sometida a votación, es aprobada.

XII

El honorable Representante que la suscribe presenta la siguiente:

CONSTANCIA:

Contrato número 148. Administración.
Fecha 10 de marzo de 1971.
Contratista: Conferencia Episcopal de Colombia.
Valor: \$ 48.000.00.

Entre los suscritos, a saber: Alfonso Latorre Gómez, con cédula de ciudadanía número 66312, expedida en Bogotá, en su carácter de Gerente General del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares, ICCE, debidamente autorizado por los Decretos números 2394 de 1968 (septiembre 16) y 218 de 1969 (febrero 20) y por autorización de la Junta Directiva en su sesión del 25 de abril de 1969 (Acta número 12), por una parte que en adelante se llamará el ICCE, y Monseñor Anibal Muñoz Duque, con cédula de ciudadanía número 2027525 de Bucaramanga, en nombre y representación de la Conferencia Episcopal de Colombia, a la que fue reconocida la personería jurídica en abril 4 de 1968, y que aquí se llamará la Conferencia y considerando:

- Que con fecha once (11) de septiembre de 1969, se firmó el contrato número 1, varios para la elaboración de los programas de religión para los Inem por la suma de noventa y seis mil pesos (\$ 96.000.00).
- Que dichos programas comprendían la ejecución de los siguientes trabajos:

1º La preparación y elaboración de los programas para la enseñanza de la materia de religión para los cursos 1º a 6º de bachillerato correspondientes a los dos semestres de estudio, en cada año (12) semestres en total para los Institutos Nacionales de Educación Media, Inem.

2º A preparar y elaborar las guías didácticas correspondientes a los cursos 1º a 6º de bachillerato sobre religión para los dos semestres en cada uno.

3º Elaborar y realizar las diversas pruebas de evaluación sobre los cursos de religión para 1º a 6º de bachillerato (sobre) en los semestres correspondientes a cada uno.

4º Efectuar el correspondiente entrenamiento y orientación a los profesores de religión con el objeto de que conozcan los programas realizados por la conferencia.

c) Que las pruebas de evaluación, el entrenamiento y orientación a los profesores de religión de que tratan los numerales 3º y 4º del citado contrato no pudieron ser realizados oportunamente en su totalidad.

d) Que en reunión celebrada el 10 de febrero de 1971 entre los representantes de la Conferencia Episcopal y del Grupo Pedagógico del ICCE se acordó sustituir las pruebas de evaluación, el entrenamiento y orientación por la presentación de un trabajo escrito que contempla los siguientes aspectos:

- Fundamentos teológicos del programa de religión de los Inem;
- Fundamentos psicológicos y pedagógicos;
- Proceso de elaboración del programa;
- Estructura del nuevo programa e implicaciones de la misma, y
- Conclusiones: hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. La Conferencia Episcopal se compromete para el ICCE a presentar el 30 de marzo de 1971 un trabajo escrito que contiene los siguientes aspectos:

- Fundamento teológico del programa de religión Inem;
- Fundamentos psicológicos y pedagógicos;
- Proceso de elaboración del programa;
- Estructura del nuevo programa e implicaciones de la misma;
- Conclusiones.

Segunda. Valor del contrato. El valor del presente contrato es de cuarenta y ocho mil pesos (\$ 48.000.00) moneda corriente, que el ICCE pagará a la Conferencia cuando los programadores Ana María Zambrano, Julio Guzmán y el Director del Grupo Pedagógico revisen e impartan aprobación al trabajo mencionado, revisión que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación por parte de la Conferencia.

Tercera. Plazo. El trabajo a que se refiere el presente contrato deberá ser presentado antes del día treinta (30) de marzo del presente año.

Cuarta. Garantía. La Conferencia para garantizar el cumplimiento de este contrato deberá constituir a favor del ICCE una fianza bancaria o de compañía de seguros por la suma de tres mil ochocientos cuarenta pesos (\$ 3.840.00), la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Contraloría General de la República y se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones que la Conferencia contrae por el presente documento.

Quinta. Caducidad. El ICCE podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en cualquier tiempo mediante resolución por incumplimiento de las obligaciones estipuladas y por disolución legal de la Conferencia.

Sexta. Financiación. El valor de este contrato se pagará con cargo al artículo 7001112 del presupuesto del ICCE vigencia de 1969.

Séptima. Requisitos legales. Este contrato para su validez requiere de registro y de su publicación en el "Diario Oficial".

Octava. Domicilio. Las partes acuerdan fijar la ciudad de Bogotá, D. E., como domicilio legal de este contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a los 10 días del mes de marzo de 1971.

El Gerente General del ICCE, Alfonso Latorre Gómez.

El Contratista, Monseñor Anibal Muñoz Duque.

Presentada por el honorable Representante,

Alvaro Bernal Segura.

Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1971.

XIII

En desarrollo del punto III del orden del día, la Secretaría da lectura al texto de la Proposición con que termina el informe sobre objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley número 12 (1971), "por la cual se dictan normas para la cancelación de aportes o auxilios nacionales con destino a gastos de funcionamiento e inversiones que favorecen a los establecimientos oficiales y privados en los programas de fomento de la educación y la cultura"

Sometida a votación la proposición con que termina el informe, es aplazada su decisión hasta cuando exista el quórum reglamentario, por tratarse de votación sobre norma que contiene iniciativa sobre gasto público.

La Presidencia ordena evacuar el punto siguiente del orden del día, referente al proyecto de ley para segundo debate, número 65 (1971). Es leída la ponencia de la honorable Representante Georgina Ballesteros de Gaitán, quien estudió en la Comisión respectiva el proyecto de ley número 65 (1971), "por la cual se prohíbe la propaganda del cigarrillo y se dictan otras disposiciones", y puesta en consideración la proposición con que termina, hace uso de la palabra el honorable Representante Enrique Barco Guerrero, quien solicita se aplace la discusión de este proyecto hasta tanto se encuentre presente la ponente, ya que él está interesado en intervenir en la discusión de este proyecto.

Interpela el honorable Representante Raúl Orejuela Bueno, el cual manifiesta que por haber tenido oportunidad de conversar con la ponente, está en capacidad de resolver cualquier duda que se presente respecto al proyecto en mención. Agrega que la exposición de motivos ha sido suficientemente amplia y que además el proyecto va acompañado de un trabajo científico realizado por el doctor Mario Gaitán, Director Nacional de Cancerología.

Continúa el honorable Representante Enrique Barco Guerrero, manifestando que el doctor Raúl Orejuela, quien era hace unos meses Vice-Ministro de Salud Pública, es autor del proyecto que prohíbe la propaganda de los cigarrillos y cita conceptos de la Organización Mundial de la Salud y de lucha contra el cáncer y dice que el vicio del cigarrillo es uno de los mayores problemas del mundo y que es el mismo individuo el que debe resolver su actitud frente a esto. Dice que la entidad de lucha contra el cáncer solicita una campaña en contra del consumo de cigarrillos y advierte que el consumo de éstos es peligroso para la salud ya que puede producir cáncer y afecciones pulmonares. Pasa luego a referirse a las legislaciones de varios países en las cuales no se abolió la publicidad, sino que se restringió en ciertos aspectos.

Se refiere a los estudios realizados en el año 69 por el doctor Mario Gaitán y otros colaboradores, los cuales aparecieron en el órgano oficial de la Academia Nacional de la Salud y haciendo alusión a la historia del proyecto dice que en dos semanas escasas y en pequeñas ponencias que no pasan de los 96 renglones se toman trascendentes medidas que si bien favorecen la salud del pueblo colombiano, pueden afectar la economía del país. Agrega que la abolición del tabaco nacional va a repercutir en la economía, especialmente en el Departamento de Santander del Norte, el cual percibe por este concepto 50 millones de pesos o sea la tercera parte de su presupuesto, y que en el proyecto no se contempla los medios para sustituir estas rentas, ni se dice en que se van a ocupar a las gentes dedicadas a este cultivo, y manifiesta que iniciativas de este tipo han suscitado controversias en todo el mundo. Agrega que el problema empezó en el año de 1965, cuando se observó cáncer en un deshollinador y entra a analizar el hecho de que los hombres están más expuestos que las mujeres a contraer el cáncer en las zonas industriales. Advierte asimismo que se ha demostrado que el mayor número de carreteras pavimentadas y la gran producción de automóviles es motivo de polución la cual produce alquitrán y contaminación de la atmósfera.

Se refiere a los estudios llevados a cabo en los Estados Unidos y en Inglaterra, los cuales demostraron que el fumar era dañino, pero que él como médico que es no puede afirmar que esta enfermedad se adquiriera por la respiración ya que hay casos de gentes que se dedican a fumar toda la vida y jamás sufrieron de cáncer y advierte el hecho de que científicos de todo el mundo tratan de descifrar la clave de por qué en un momento dado una célula maligna tenga un crecimiento desordenado y analiza científicamente este fenómeno.

Agrega luego el orador que hay que analizar la personalidad del fumador, al cual se considera como persona extrovertida que no gusta de la televisión ni del cine y si es amigo de la parranda, y que por el contrario aquel que no fuma tiende a ser introvertido y le gusta el cine y la televisión y dice que el vicio de fumar viene a ser una complementación síquica de la persona que lo adquiere.

Manifiesta que ignora cuáles han sido hasta ahora los estudios que se han llevado a cabo en Colombia sobre esta materia y dice que el proyecto trae estudios realizados por el doctor Mario Gaitán y sus colaboradores, y agrega que estos son una copia exacta de las investigaciones que se hicieron en los Estados Unidos durante nueve años, los cuales traen como título "Cigarrillo y Salud Pública"; un ejemplar de éstos le fue regalado a él en el año de 1964 en la Clínica 1º de Mayo. Refiriéndose a dicho estudio dice que en ninguna parte de él se prohíbe totalmente la propaganda al cigarrillo y que en los Estados Unidos ésta se prohíbe únicamente en televisión y en la radio, y que en cuanto a las leyendas que se imprimen en las cajetillas, muestra a la Cámara un paquete de cigarrillos americanos que dice adquirió en la cafetería de la corporación y advierte que en ella no aparece ninguna leyenda y manifiesta que si es que los Estados Unidos se reservan la preservación de la salud únicamente para su pueblo. Pregunta a la Cámara qué consecuencias traería el hecho de que se aprobara la parte del proyecto en que se dice que la cajetilla de cigarrillos debe llevar la siguiente leyenda: "El consumo del cigarrillo es dañino para la salud", leyenda esta que llevarían los cigarrillos nacionales, pero no así los extranjeros o de contrabando. A continuación pasa a referirse a las enfermedades pulmonares y sus causas y hace mención al País de Gales en donde se presentan estas enfermedades, ya que allí existen minas de hulla. Luego el orador hace alusión a la nicotina de los cigarrillos extranjeros y la compara con la de los cigarrillos nacionales.

Interpela el honorable Representante Raúl Orejuela, quien dice tener estudios sobre esta materia y que han demostrado que el aumento de nicotina y P. H. es más dañino en el ta-

baço nacional y pone a disposición del orador la literatura a éste respecto.

El orador manifiesta que lamenta que estos estudios se hayan hecho a la colombiana ya que él no los conoce y dice que no se explica cómo es que se han hecho estudios retrospectivos, los cuales necesitan de un lapso de 10 años atrás en encuestas de enfermedades y decesos, ya que en los certificados médicos no se dice si el difunto fumaba o no.

Interpela el honorable Representante Rafael Núñez para manifestar que los argumentos sustentados por el orador no le parecen lógicos para decir que el proyecto sea malo, y que el hecho verdadero es que cuando se trata de proteger la salud del pueblo colombiano que es tan precaria, no se pueden detener en cosas como las esgrimidas por el honorable Representante Enrique Barco Guerrero.

El orador continúa diciendo que va a presentar una proposición en el sentido de que se devuelva el proyecto a la Comisión con el objeto de que se estudien más a fondo las consecuencias que éste tendrá sobre los fiscos departamentales, ya que se va a fomentar una discriminación, ya que se va a tener cantidad de propagandas extranjeras sobre cigarrillos y que esto mismo sucede en lo que respecta a los licores, y agrega que él quisiera que el proyecto contemplara también lo relacionado al envenenamiento de la atmósfera para que se tomaran medidas conducentes a evitar la contaminación.

Interpela el honorable Representante Rafael Núñez, el cual se refiere al caso concreto de la fábrica de cementos de Bucaramanga y pasa luego a contemplar lo relacionado con los fiscos departamentales. Agrega que en el Gobierno hay una lesidad monstruosa en la vigilancia de la salud del pueblo colombiano y dice que este proyecto se va a aprobar, ya que las generaciones futuras merecen respeto y protección.

El orador manifiesta que él no se opone a que haya un Comité Nacional encargado de divulgar lo dañoso que es para la salud el fumar y lee apartes de estudio realizado por el doctor Gaitán, en los cuales se contempla la creación de un Comité Nacional de Lucha contra el Tabaco, y advierte el hecho curioso de que el Gobierno que prohíbe que se fume en los cines, no haya extendido dicha prohibición a los hospitales y clínicas en los cuales ha podido observar que quienes van allí de visita fuman con toda libertad. Pasa luego a referirse a la restricción a la propaganda sobre licores, la cual dice se está aplicando en la televisión. Anuncia que va a terminar presentando una proposición, en el sentido de que el proyecto regrese a la Comisión, pero en el momento en que daba lectura a ésta, una falla de la energía eléctrica que afectó todas las dependencias del Capitolio impidió que el orador terminara de leerla.

Por el motivo anteriormente expuesto y después de esperar durante varios minutos a que la falla fuera subsanada, la Presidencia levantó la sesión y convocó para mañana a las cuatro de la tarde.

El Presidente, **DAVID ALJURE RAMIREZ**
 El Primer Vicepresidente, **HERNANDO SEGURA PERDOMO**
 El Segundo Vicepresidente, **SERGIO DE LA TORRE GOMEZ**
 El Secretario General, **Néstor Eduardo Niño Cruz.**

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 108

por el cual se expide un estatuto básico de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado en desarrollo del ordinal 10 del artículo 76 de la Constitución.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. En las Juntas Directivas de todos los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, de las empresas industriales o comerciales del Estado, del orden nacional, tendrán voz y voto dos miembros del Senado de la República y dos de la Cámara de Representantes, elegidos por cada una de las corporaciones por el sistema del cuociente electoral, y para periodos de dos años (2) dentro de los periodos constitucionales correspondientes y con sus respectivos suplentes.

Artículo segundo. Las funciones de las Juntas Directivas de las entidades previstas en el artículo primero, sin perjuicio de los requisitos que por otras disposiciones legales existan o se puedan establecer, requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso componentes de cada Junta, para lo siguiente:

- a) Para adoptar modificaciones estatutarias;
- b) Para adoptar el presupuesto anual del respectivo Instituto o sociedad de economía mixta, o empresa industrial o comercial del Estado y autorizar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas del mismo;
- c) Autorizar comisiones al exterior de los empleados del Instituto;
- d) Disponer la contratación de empréstitos internos y externos con destino a la respectiva entidad y aprobar los contratos respectivos, todo de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- e) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00);
- f) Delegar en otras entidades descentralizadas territorialmente o por servicios el cumplimiento de algunas de las funciones encomendadas al Instituto o entidad en los mismos términos del artículo 10 del Decreto extraordinario número 3130 de 1968;

g) Autorizar la constitución, fusión o integración de empresas comerciales filiales del correspondiente Instituto o entidad, así como su disolución y liquidación.

Artículo tercero. Los miembros del Congreso en las Juntas Directivas de las entidades de que trata el artículo primero deberán mantener informada a la Comisión Especial Permanente prevista en el artículo 80 de la Constitución para que se haga efectiva por ésta la vigilancia de la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, lo mismo que la evolución del gasto público.

Artículo cuarto. El Vicepresidente de cada una de esas Juntas Directivas deberá tener la calidad de miembro del Congreso.

Artículo quinto. Los miembros del Congreso pertenecientes a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y empresas industriales o comerciales del Estado por su asistencia a las Juntas Directivas respectivas, no devengarán emolumento alguno, ni gasto de representación distinto del que les corresponda como miembros del Congreso.

Artículo sexto. Los suplentes de los miembros del Congreso en las Juntas Directivas de que trata el artículo primero reemplazarán a los principales en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de aquéllos.

Artículo séptimo. Las elecciones de los miembros del Congreso en las Juntas Directivas previstas en el artículo primero se llevarán a cabo dentro de los dos meses siguientes a la instalación de cada legislatura o cuando se produzca la vacante, o por convocación a sesiones extraordinarias del Congreso y su periodo de dos años comenzará el 20 de julio del año respectivo.

Parágrafo. La primera elección en caso de que no estuviere reunido el Congreso podría ser hecha por los Presidentes y Vicepresidentes de cada una de las Comisiones Constitucionales del Congreso reunidos por mayoría absoluta de sus componentes y mediante el sistema del cuociente electoral.

Artículo octavo. Esta ley regirá desde su sanción.

Joaquín Franco Burgos.

Bogotá, octubre 21 de 1971.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A medida que va creciendo la población colombiana y el país se va poniendo a tono con las necesidades actuales, su estructura se ha ido también modernizando administrativamente, y de ahí el surgimiento de los institutos descentralizados de las sociedades de economía mixta y de las empresas industriales y comerciales del Estado, en el país.

El proyecto que tengo el honor de someter a la consideración de los honorables Representantes obedece al empeño de la opinión pública de que el pueblo a través de sus voceros en el Parlamento tenga en las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, de las sociedades de economía mixta, y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y que hoy día aparecen constitucionalizados en nuestra Carta Fundamental, alguna iniciativa en el manejo de tales entidades que hasta ahora han venido funcionando sin aquella representación popular en sus Juntas Directivas, pues la mayoría de los institutos tienen en sus directivas a voceros del Gobierno Nacional, a voceros de los gremios económicos, y a otros grupos de presión dentro de los diferentes corrientes de la opinión nacional.

Pero el Congreso de Colombia, que representa la voluntad popular, sólo tiene uno que otro vocero en varios de los institutos descentralizados y es conveniente que así como por ejemplo en el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) hay voceros del Parlamento, de la misma manera en todos los demás institutos descentralizados, sociedades de economía mixta, y empresas industriales o comerciales del Estado haya voceros del Primer Cuerpo Soberano de la Nación. Esta iniciativa persigue por otro lado una mejor colaboración entre la Administración Pública y el Congreso para el desenvolvimiento de sus funciones estatales.

Qué mejor que el Congreso conozca de cerca la realidad de lo que pasa en cada uno de esos institutos descentralizados y otras entidades para que pueda informar permanentemente a las Comisiones Constitucionales, y a las corporaciones a que pertenecen, qué es lo que está pasando en las entidades descentralizadas, cómo se están invirtiendo los fondos públicos.

También se pretende que los congresistas que vayan a ocupar asiento en las Juntas Directivas ya mencionadas, mantengan informada a la Comisión Especial Permanente de que trata el artículo 80 de la Constitución, sobre la marcha de aquellos institutos para que a su turno esa Comisión pueda cumplir más fácilmente la labor de vigilancia de la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, lo mismo que la evolución del gasto público y reciba la información directamente de sus propios colegas en el Parlamento.

El respaldo constitucional lo encuentra este proyecto de ley en el ordinal 10 del artículo 76 de la Constitución colombiana, que dice:

"Artículo 76. (A. L. 1 de 1968, artículo 11): El artículo 76 de la Constitución Nacional quedará así:

"Corresponde al Congreso hacer las leyes".

"....."

"Artículo 10. Regular los otros aspectos de servicio público, tales como los contemplados en los artículos 62, 132 y demás preceptos constitucionales; expedir los estatutos básicos de las corporaciones autónomas regionales, y otros establecimientos públicos, de las sociedades de economía mixta, de las empresas industriales o comerciales del Estado, y dictar las normas correspondientes a las carreras administrativa, judicial y militar; D. 2400/68".

Cabe destacar que según el artículo 79 de la Constitución la presente iniciativa no es de gasto público, porque los nuevos miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, de las sociedades de economía mixta,

y de las empresas industriales y comerciales del Estado, no tendrá remuneración alguna, ya que se ha pensado que es suficiente que asistan a ellas por la remuneración que devengan como miembros del Parlamento, sin que haya necesidad de gravar al Tesoro Público, con una nueva erogación. Por eso, por no tratarse de proyecto de ley que implique gasto público su iniciativa la conserva el Congreso.

Además se trata de un estatuto básico de aquellas entidades y el numeral 10 del artículo 76 previó expresamente que sobre esta clase de estatutos tiene plena competencia el Congreso para dictarlas.

No es menos importante considerar que desde hace algún tiempo la opinión pública se ha venido sorprendiendo por los manejos de los dineros públicos en las entidades descentralizadas, por la forma como se invierten los dineros públicos y por el escaso control que se ha ejercido sobre la marcha de ellos, por lo cual este proyecto pretende poner remedio a esa situación, asegurando en las Juntas Directivas con especial fuerza deliberativa a los miembros del Congreso, a fin de que el pueblo siga de cerca la marcha de aquellas entidades descentralizadas y también hay que decirlo, para que la oposición sea vigilante en cada uno de esos institutos y su opinión sea atendida cuando sea sensata y constructiva. La mejor colaboración que se le puede prestar a la Administración Pública es diciéndole oportunamente cuáles son sus fallas para que las corrija y cuáles sus actos afortunados para que abunden éstos.

Presentada a la consideración de los honorables miembros de la Cámara de Representantes, por,

Joaquín Franco Burgos.

Bogotá, D. E., octubre de 1971.

PROYECTO DE LEY NUMERO 121

por la cual se da un nombre al ferrocarril del Valle del río "Magdalena".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Ferrocarril que por motivo de cruzar el Valle del Río "Magdalena", se le ha venido denominando con este nombre desde su construcción, se le llamará en lo sucesivo "Jorge Leyva".

Artículo 2º Quedan modificadas en la denominación del artículo anterior todas las disposiciones al respecto.

Artículo 3º La presente Ley regirá desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Antioquia,

Javier Echeverri Calle.

Bogotá, D. E., octubre 26 de 1971.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

En alcance de un patriótico anhelo que la posteridad lo acogerá orgullosamente, he presentado el proyecto en mención para que llegue hasta la tumba de uno de los Grandes hijos de Colombia, siquiera un pálido lampo de gloria que espejee y rutilé sobre la sombra y la soledad que por sino adverso campea ante su eterno reposo.

El parto vanidoso de las componendas políticas es el mágico transmutarse en inversas las verdades y sobre todo en las obras positivas que ante el porvenir exhibe la capacidad de los conductores y estadistas. Los auténticos náuticas y los dominadores de tempestades son víctimas de piratas submarinos y expertos audaces en desviar hacia la deriva a los intrépidos comodores para desmantelarles sus bajeles surtos de gloria y procurarles el naufragio o el encallamiento.

Todos fuimos testigos de cómo el doctor Jorge Leyva como Ministro de Obras Públicas fue el autor e impulsor de esta obra grandiosa, que a medida que la Patria y sus hijos reclaman el remedio a sus necesidades, ésta demuestra su beneficio eficientísimo para calmar aquellos, uniéndolos ciudades y pueblos, villorrios, estaciones y puertos y procurando el eficiente transporte de ganadería, agricultura y comercio y aun el tránsito humano que a bajo costo hace el turismo que antiguamente era imposible para las gentes de escasos recursos. Porque es un hecho que el país vivió durante cuatro siglos ante la expectativa de la seca y la suba de las aguas del "Magdalena" cuando el transporte fluvial se imponía para ciertos Departamentos como único, lo que causaba grandes crisis comerciales que hoy están remediadas mediante la promisoría y vasta vía ferroviaria.

Quiero con este proyecto se extirpe la tremenda injusticia que se ha cometido con el doctor Jorge Leyva, pues en la inauguración de la colosal empresa, durante el cuarentenio del señor Lleras Camargo, no hubo ese desprendimiento, esa hidalguía, esa altura que requieren los pueblos de sus magistrados cuanto éstos se inspiran en las más puras conveniencias patrióticas, de invitar siquiera al eminente repúblico a la inauguración.

Hagamos nosotros con esta ley lo que alcanzó Sóstrato, según el apólogo de Rodó, en los fiancos del Faro de Alejandría, o la estatua de Tolomeo, él que la antigüedad contó como una de las Siete Maravillas del Mundo. El Rey impuso que su nombre fuera esculpido en encumbrada y bien visible lápida, pero el artista, celoso en su amor por el prodigio de su genio, grabó con audacia su nombre bajo la entraña dura y lúcente de la piedra, en forma que apareciera con el tiempo, cuando cayera el rótulo en falso, de cal y arena, del ficticio autor, que se ostentaba en la superficie ordenado por el orgullo del Rey, en detrimento del auténtico artista.

Señores Representantes,

Javier Echeverri Calle.

Bogotá, D. E., octubre 26 de 1971.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 123
Reformatorio de la Constitución Nacional.
por el cual se crea el Departamento de Mompox.
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Créase el Departamento de Mompox, formado por el territorio de los Municipios de Magangué, Mompox, Margarita, San Fernando, Barranco de Loba, Pinillos, Achí, San Martín de Loba, Zambrano, Córdoba, Simití y San Pablo, zona que conforma la zona Geográfica y Geofísica del sur del Departamento de Bolívar. Estos Municipios que se segregan forman hoy parte del territorio del Departamento de Bolívar, con los límites que tienen actualmente los mencionados Municipios.

Parágrafo. La capital del nuevo Departamento de Mompox será la ciudad de Magangué.

Artículo segundo. La ley reglamentará todo lo relacionado con la organización del nuevo Departamento.

Artículo tercero. Este Acto Legislativo rige a partir de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Representante, por la Circunscripción Electoral de Bolívar.

Rafael Cure Arrieta.

Bogotá, D. E., octubre 27 de 1971.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primer debate:

Me permito exponer, en relación con el proyecto de Acto Legislativo, "por el cual se reforma la Constitución Nacional y se crea el Departamento de Mompox", los siguientes criterios que en mi opinión justifican la atención del órgano legislativo colombiano para satisfacer una palpitante necesidad regional:

Generalidades: Quizá sea esta la última manifestación segregacionista en lo que hoy constituye el Departamento de Bolívar, no como respuesta al permanente abandono en que se han tenido sumidas ricas regiones de la comarca nacional, sino como un imperativo geopolítico. En Colombia, ciertamente la división político-administrativa carece de funcionalidad. Se ha tratado de mantener, en ocasiones, de formar nuestras entidades llamadas Departamentos con arreglo a ciertos patrones tradicionales de tendencias políticas, de divisiones territoriales arbitrarias, pero en muy pocas ocasiones no se ha intentado estudiar los problemas que plantea el futuro desarrollo económico, social y político de esas regiones. Se ha pensado poco en los problemas de las descentralización industrial, creando polos de desarrollo; no se ha intentado resolver masivamente problemas básicos del desarrollo como la solución real y efectiva de los servicios públicos (agua potable, electricidad, etc.).

El Departamento de Bolívar, como la mayoría de los Departamentos colombianos, ha tenido su centro de desarrollo tradicional: la ciudad de Cartagena. Y, el desarrollo de esta ciudad noble por su tradición y pujante por su promisorio futuro no debe descuidarse. En la industria turística colombiana tiene en Cartagena su más firme centro para producirle divisas al país y para contribuir con la creación de un crecido número de empleos, a solucionar el más grave problema social y económico que enfrenta y continuará enfrentando en la década del 71.

El asegurar un progreso al primer centro turístico colombiano debe hacerse sin la zozobra de un posible fracaso. Se requiere tomar las medidas para que el progreso sea armónico y seguro. Ese progreso vale la pena realizarlo sin el sacrificio de otros centros, importantes para distintas actividades y que bien puede con su esfuerzo progresar efectivamente y hacer con ello el desarrollo nacional. Cartagena, urgentemente necesita ser elevada a la categoría de Gran Área Metropolitana. Su influencia sobre los Municipios vecinos harían de esta solución la más adecuada para acelerar el desarrollo turístico, para integrar servicios públicos y para agilizar el agudo problema de la elevada tasa de la urbanización. Esta razón por sí sola, es suficiente para justificar la creación del Departamento de Mompox, integrado por trece (13) prestigiosos Municipios del hoy Departamento de Bolívar.

Territorio y población. El nuevo Departamento de Mompox tendría una extensión superficial de 23.039 kilómetros cuadrados, que lo coloca entre los 10 Departamentos de mayor extensión territorial en Colombia.

De acuerdo con el Censo del 15 de julio de 1964 y las proyecciones hechas en el Departamento de Investigaciones Económicas de la Universidad del Atlántico, el Departamento de Mompox tendría para 1971 una población de 297.252 habitantes, superior a la de los Departamentos del Cesar, Chocó, Guajira, Meta y del en buena hora proyectado Departamento del Caquetá. Las fuertes migraciones hacia estas regiones, que es imposible medir en el período intercensal, eleva su población a cerca de 350.000 habitantes. La capital del nuevo Departamento, Magangué, es una próspera ciudad que se acerca a los 100.000 habitantes y, además, tendría en la histórica ciudad que lleva su nombre -Mompox- un centro turístico y universitario de primer orden que daría gran impulso a la cultura en la región. Achí, Pinillos y Simití, son Municipios que sobrepasan los 20.000 habitantes.

Municipios: El Departamento de Mompox contaría con trece (13) Municipios, Achí, Barranco de Loba, Córdoba, Magangué, Margarita, Mompox, Morales, Pinillos, San Fernando, San Martín de Loba, Simití y Zambrano. Magangué y Mompox son centros muy importantes que pueden desempeñar en la región un papel acelerador del desarrollo social, comercial, industrial y agropecuario de esta región de la Patria. La capital del nuevo Departamento, Magangué, es una próspera ciudad del hoy Sur del Departamento de Bolívar; ciudad que pudiera señalarse como un polo de desarrollo para esta zona de inmensa riqueza no explotada adecuadamente. Magangué tiene 3 emisoras, 9 periódicos y revistas, 12 procesadoras de arroz, 7 sucursales bancarias de primer orden (Banco Central Hipotecario, Caja Agraria, Industrial y Minero, Bogotá, Comercial Antioqueño, Colombia, Ganadero), varias

casas de seguros. La organización dada a sus servicios públicos, pese al escaso respaldo que ha recibido de la Nación y del Departamento de Bolívar es adecuada: Empresa de Energía Eléctrica, de Teléfonos, de Acueducto (Acuaból); su servicio de telecomunicaciones no sólo es eficiente, sino básico para una región donde éste constituye uno de los tan numerosos problemas que la afectan. El aeropuerto de "Baracoa" ha sido habilitado recientemente para aviones DC-4 y Turbo-Jets. Magangué, además en el campo cultural y de recreación ofrece excelentes colegios públicos y privados de enseñanza secundaria, buenos parques y las condiciones para impulsar la creación de un Colegio Universitario, con sede en Mompox, que funcione dentro de los planes de integración para las Universidades de la Costa Atlántica.

Aspectos Fiscales. Con base en el presupuesto del Departamento de Bolívar y haciendo estimaciones muy conservadoras, el presupuesto, rentas para el nuevo Departamento, vigencia de 1972, sería de \$ 52.500.000.00. Es posible que estas cifras varíen favorablemente, especialmente en el renglón de regalías petrolíferas. Los Municipios, particularmente, tendrían globalmente un presupuesto de rentas superior a los \$ 20.000.000.00 que serían aprovechados para acelerar planes locales de mejoramiento.

Para la Nación, la creación del nuevo Departamento no constituye el realizar cuantiosas erogaciones, pues en la capital del Departamento de Mompox ya tienen asiento entidades como Incora, Ica, Idema, Administración de Hacienda Nacional, Das, Correos, Telecom, Oficinas del Poder Judicial, etc.

Aspecto económico. Las consideraciones de tipo económico son las de mayor consideración para justificar la existencia del nuevo Departamento. Y no lo es exclusivamente por lo que significa para la hoy zona Sur del Departamento de Bolívar, sino para lo que es hoy todo ese Departamento. Quizá, dentro de este largo proceso de segregaciones que ha sufrido Bolívar, la más importante fue la primera, a principios del siglo. El Atlántico, Departamento que tiene su centro de desarrollo en Barranquilla, es uno de los más prósperos del país, sin problemas territoriales y de comunicación graves. Esta nueva segregación propuesta, para dar nacimiento a un Departamento que se justifica porque se tendrían herramientas más adecuadas para impulsar el desarrollo de esa rica región costeña, haría de Bolívar un Departamento sin graves problemas administrativos, y de Cartagena y Municipios vecinos, el área del turismo nacional.

El Departamento de Mompox posee una de las regiones (Tiquicío, Bajo Cauca y Mojana) arroceras más ricas del país; la producción alcanza los dos millones anuales de bultos. Ese arroz es procesado en Magangué, Barranquilla y satisface no sólo el consumo local, sino también de la Costa Norte de Colombia y el interior del país.

La producción algodonera, con dos mil hectáreas, alcanza los \$ 18.000.000.00. Es, también, una rica región ganadera de la Costa Atlántica, con 1.500.000.00 cabezas de ganado vacuno.

La producción de naranjas en la población del Municipio de Margarita, por falta de datos concretos del DANE no se puede precisar, pero, sobrepasa a varios millones de naranjas en cosecha.

El INCORA, con su proyecto Sucre 1 (que cubre a Magangué), piensa invertir \$ 15.000.000.00 en agricultura y \$ 4.500.000.00 en maquinaria agrícola para iniciar la rehabilitación del río y la recuperación de 2.000.000 de hectáreas, que serían fundamentales para resolver los gravísimos problemas sociales, económicos y hasta casi de orden público que viven las gentes del río. Colombia tiene deudas con su gran Río Magdalena y su rehabilitación -que se traduciría en beneficios sociales y económicos, es esperada por más de una docena de Departamentos, especialmente los costeos.

El desarrollo industrial de Magangué, incipiente aún, tiene perspectivas extraordinarias. Es una ciudad de un activo comercio, que ejerce influencia sobre una vasta región colombiana.

El nuevo Departamento sería factor decisivo para producir el desarrollo industrial de Magangué, que se convertiría si en un todo de desarrollo industrial importante para la Costa Atlántica, justificado por las consideraciones que me he permitido puntualizar atrás y por ser, hoy día, el primer puerto del Magdalena. Magangué contribuiría de manera eficaz a descentralizar el proceso de industrialización que tiende a concentrarse de manera peligrosa en las ciudades de Barranquilla y Cartagena.

Los depósitos bancarios y la cartera, esenciales en la actividad comercial e industrial, alcanzaron en 1970 -para el solo Municipio de Magangué- \$ 56.800.000 y \$ 58.800.000 respectivamente. La desconcentración industrial beneficiaría el incremento de estos rubros económicos.

Las anteriores consideraciones, honorables Representantes, me llevan a solicitar dar aprobación en primer debate al proyecto de Acto legislativo "por el cual se reforma la Constitución Nacional y se crea el Departamento de Mompox".

Honorables Representantes,

Rafael Cure Arrieta.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Se me ha designado también ponente para segundo debate del proyecto de ley de la referencia.

La ampliación de la Normal Nacional de Varones del Litoral Atlántico es inaplazable por cuanto ya para este año lectivo de 1971 más de un mil niños, que hicieron solicitud de ingreso de todos los departamentos de la Costa Atlántica, tuvieron que quedar por fuera por falta de cupo, de espacio, de capacidad de la Normal. En la actualidad la Normal de Varones funciona con más de setecientos alumnos sobre su

capacidad normal que es en el orden de los 1.800. Es decir, que se encuentra congestionada con unos 2.500 alumnos.

La Normal de Varones tiene enseñanza primaria, secundaria y normalista, además de un jardín infantil bien organizado. Y sus alumnos vienen del Magdalena, Atlántico, Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Córdoba, encontrándose construida en un lote de terreno de 17 hectáreas.

Este proyecto de ley número 34 propone la ampliación de dicha Normal hasta lograrle una capacidad de 6.000 alumnos para sus diferentes enseñanzas y también para cubrir sus necesidades crecientes de internado.

El proyecto de ley número 34 se acoge al mandato del artículo 76 de la Constitución, ordinal 20, al considerar como empresa benéfica la ampliación de dicha Normal de Varones y por lo tanto merecedora de la atención de la Nación, de su estímulo y de su apoyo.

El Instituto Colombiano de Construcciones Escolares es el encargado de llevar adelante esa ampliación, dentro de sus funciones y ejecución de sus programas.

Este proyecto de ley número 34 no destina partidas de clase alguna. Simplemente da una autorización, un mandato, al Instituto Colombiano de Construcciones Escolares, dentro de las funciones establecidas a éste, y en armonía con el artículo 3º y ordinal b) de la Ley 11 de 1967, y en absoluta conformidad con el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución, para que proceda a la necesaria e inaplazable ampliación de la Normal Nacional de Varones del Litoral Atlántico.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer: Desegundo debate al proyecto de ley "por la cual se considera que la ampliación de la Normal Nacional de Varones del Litoral Atlántico que funciona en Barranquilla es empresa necesaria, útil, benéfica, digna del apoyo de la Nación y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Fabio Salazar Gómez.

Bogotá, octubre 13 de 1971.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Bogotá, octubre 7 de 1971.

Se autoriza el presente informe.

Carlos Toledo Plata, Presidente. Margarita Tobón Valverde, Vicepresidenta. Jorge Biswell Cotes, Secretario.

CONTENIDO

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para hoy 3 de noviembre de 1971.	1249
Informe de Secretaría. Sesión del día 2 de noviembre de 1971	1250
Proyectos de ley	
Proyecto de ley número 105 de 1971 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Agentes Vendedores", y exposición de motivos.	1251
Proyecto de ley número 208 de 1967 "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de los mártires de Tenza (Boyacá) y se dictan otras disposiciones".	1252
Proyecto de ley número 91 de 1971 "por la cual se fomenta el deporte y se crean estímulos a su desarrollo", y exposición de motivos.	1252
Proyecto de ley número 95 de 1971 "por la cual se conceden unas autorizaciones extraordinarias al Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional", y exposición de motivos.	1253
Proyecto de ley número 96 de 1971 "por la cual se aplaza la vigencia del Código de Comercio", y exposición de motivos.	1253
Proyecto de ley número 97 de 1971 "por la cual se aprueba el Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, firmado en la ciudad de Montevideo el 30 de septiembre de 1966", y exposición de motivos.	1254
Actas de Comisión	
Acta número 23, Comisión Primera, del día 3 de diciembre de 1970.	1256
Ponencias e Informes	
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 203 de 1968 "por la cual la Nación destina una suma para la construcción del alcantarillado y pavimentación de las calles de Magangué, Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones". Enrique Millán.	1259
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 87 de 1971 "por la cual se honra la memoria de Francisco de Paula Santander, se ordena el traslado de sus restos y se dictan otras disposiciones". Lucio Pabón Núñez.	1259
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 49 de 1971 "por la cual se dictan normas sobre jubilación de los miembros del Congreso Nacional". Alvaro González S.	1259

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy 3 de noviembre de 1971.	1260
Acta de la sesión del martes 2 de noviembre de 1971.	1260
Proyectos de ley	
Proyecto de ley número 108 de 1971 "por la cual se expide un estatuto básico de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales del Estado en desarrollo del ordinal 10 del artículo 76 de la Constitución", y exposición de motivos.	1263
Proyecto de ley número 121 de 1971 "por la cual se da un nombre al ferrocarril del Valle del río Magdalena", y exposición de motivos.	1263
Proyecto de acto legislativo número 123 de 1971 "por la cual se crea el Departamento de Mompox", y exposición de motivos.	1264